



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Jueves 10 de mayo	Número 89

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Zona de Recaudación Briviesca y Miranda de Ebro

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Plaza Mayor, número 17 entreplanta. Briviesca, 09240 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Servicio de Gestión y Recaudación. Zonas de Recaudación de Briviesca y Miranda de Ebro.

Procedimiento administrativo de apremio.

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
R. Chinchaurreta Sampedro	16.297.040	Embargo s. cuentas
Luis Diente Pérez	16.254.653	Embargo s. cuentas
Honorio Martínez de Lagos	16.270.026	Embargo s. cuentas
M. Carmen Oraá Lana	16.132.817	Embargo s. cuentas
Fco. Peñalver Chacón	14.695.331	Embargo s. cuentas
José Ruiz de Arcuete Agui	13.215.629	Embargo s. cuentas
Fernando Gómez Pilarte	16.210.430	Embargo s. cuentas
Endu Obras	B01212323	Embargo s. cuentas
Rosa Bárcena Martínez	71.335.017	Embargo s. cuentas
Adolfo Bárcena Sáez	13.111.163	Embargo s. cuentas
Jesús Martínez Díez	13.121.846	Embargo s. cuentas
Jesús Juez Ortega	13.048.036	Embargo s. cuentas

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Gonzalo Busto Miranda	13.122.214	Embargo s. cuentas
José A. Martínez Martínez	13.010.712	Embargo s. cuentas
María Ojeda Ojeda	13.213.240	Embargo s. cuentas
Leopoldo Martínez Cuevas	13.212.536	Embargo s. cuentas
Pedro Soto Padilla	13.138.263	Embargo s. cuentas
Victorino Moreno Martínez	12.516.419	Embargo s. cuentas
Fco. Javier Nieves Robles	13.298.728	Embargo s. cuentas
David Hermosilla Moreno	13.210.268	Embargo s. cuentas
Moisés Alonso Martínez	13.217.547	Embargo s. cuentas
José L. Vesga Castillo	13.116.438	Embargo s. cuentas
Proyecto Gtxo, S.L.	B48937494	Embargo s. cuentas
Trasmelec Cantabria	B39308457	Embargo s. cuentas
En Burgos, a 27 de abril de 2001. — El Jefe de Zonas (ilegible).		

200103960/3903. — 9.500

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

76000.

N.I.G.: 09059 1 0902258/2000.

Procedimiento: Reclamación de cuotas a morosos 378/2000. Sobre otras materias.

De Comunidad de Propietarios calle General Santocildes, número 3.

Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey.

Contra don Francisco Prado Serna.

Cédula de notificación y requerimiento

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se emplaza y requiere al referido demandado don Francisco Prado Serna a fin de que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles se oponga a la demanda, si le conviniere, personándose en los

autos por sí o por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de si no se persona, no se opone o no paga la cantidad reclamada se despachará la ejecución contra sus bienes, abriéndose directamente la vía de apremio. También le hago saber que, en caso de reconocer parte de la deuda, sólo se admitirá la oposición si acredita haber pagado o puesto a disposición del demandante, antes de la interposición de la demanda, la suma que reconoce como debida.

Principal: 192.230 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 150.000 pesetas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Prado Serna, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Burgos, a 15 de enero de 2001. — El Secretario (ilegible).

200103896/3949. — 4.940

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

52.550

Número de identificación único: 09219 2 0202159/1999.

Juicio de faltas 85/2000.

Cédula de notificación

Doña María José Domingo Brotons, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el juicio de faltas 85/2000, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 10 de abril de 2001.

La señora doña Blanca Isabel Subiñas Castro, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido judicial, habiendo visto y oído el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número de registro 85/2000, que versa sobre una presunta falta de insultos y amenazas, y en el cual intervienen en la calidad de denunciante don Gumersindo González Prieto asistido del Letrado señor Gómez de Segura Yarza y como denunciados don Ricardo Javier Martínez Gómez asistido del Letrado señor Martín Martín y don Jon Mirena Mateo, quien citado no comparece.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ricardo Javier Martínez Gómez como autor criminalmente responsable de una falta de vejaciones injustas ya definida, a una pena de multa de quince días, a razón de una cuota diaria de mil trescientas (1.300) pesetas, quedando sujeto, para el caso de impago a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, pudiendo cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana y condenándole al abono de las costas procesales causadas.

Que debo absolver y absuelvo a don Jon Mirena Mateo de toda responsabilidad penal por los hechos que han dado origen a las presentes actuaciones.

Leída y publicada esta sentencia, notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, que se habrá de formalizar mediante escrito motivado, para su conocimiento y resolución por el Magistrado correspondiente de la Audiencia Provincial.

Librese testimonio de esta Sentencia y únase a los autos de su razón, incorporándose la original al Libro de Sentencias Penales.

Así por ésta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Blanca Isabel Subiñas Castro.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha por la señora Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, asistido de mí, la Secretaria, de lo que doy fe. Firmado. María José Domingo Brotons.

Y para que conste y sirva de notificación a don Jon Mirena Mateo, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide y firma el presente en Miranda de Ebro, a 19 de abril de 2001. — La Secretaria, María José Domingo Brotons.

200103926/3882. — 9.500

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200917/2000.

01030.

Número de autos: Dem. 808/2000.

Número ejecución: 98/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Sánchez Miranda.

Demandado: J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 98/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Sánchez Miranda contra la Empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., sobre ordinario, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 576.882 pesetas, más la cantidad de 55.000 pesetas en concepto de intereses y 55.000 pesetas en concepto de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima. Ante mí.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 17 de abril de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200103842/3831. — 6.840

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo con sujeción a las siguientes normas.

Requisitos: Ser español, mayor de edad y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad establecidas en la Ley.

Forma y plazo de presentación de solicitudes: Las instancias solicitando la plaza de Juez de Paz, en la que los aspirantes deberán de manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos anteriormente, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de éste, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la exposición al público de este anuncio. Se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 23 del Reglamento número 3/95 de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En Santa María del Campo, a 6 de abril de 2001. — El Alcalde, Dositeo Martín Santamaría.

200103579/3846. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanaélez

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Quintanaélez

Por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo adoptado en Pleno, de fecha 12 de junio de 2000, se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Quintanaélez. Para la entrada en vigor se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre.

En Quintanaélez, a 30 de marzo de 2001. — El Alcalde Presidente, Javier Palma Palma.

200103341/3809. — 532.950

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUINTANAÉLEZ

INDICE

TITULO I. — MEMORIA.

CAPITULO 1. — INTRODUCCION.

1.1. — SITUACION Y ANTECEDENTES.

1.2. — ANALISIS DE LA INFORMACION.

CAPITULO 2. — DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. — PLANEAMIENTO PROPUESTO.

2.2. — FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACION.

2.3. — ENCUADRE LEGAL.

2.4. — AMBITO DE APLICACION.

2.5. — VIGENCIA.

2.6. — PROPUESTAS DE PLANEAMIENTO.

2.7. — PROPUESTAS DE GESTION.

2.8. — DOCUMENTACION.

CAPITULO 3. — CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO.

3.1. — CLASIFICACION DEL SUELO.

3.1.1. — Suelo Urbano.

3.1.2. — Suelo Apto para Urbanizar.

3.1.3. — Suelo No Urbanizable.

3.2. — REGIMEN DEL SUELO

3.2.1. — Régimen del Suelo Urbano y Urbanizable.

3.2.2. — Régimen del Suelo No Urbanizable.

3.3. — DESARROLLO DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

3.3.1. — Desarrollo del Suelo Urbano.

3.3.2. — Desarrollo del Suelo Apto para Urbanizar.

3.4. — FIGURAS DE APLICACION AL DESARROLLO DEL SUELO.

3.4.1. — Planes especiales.

3.4.2. — Planes parciales.

3.4.3. — Estudios de detalle.

3.4.4. — Proyectos de urbanización.

3.5. — EJECUCION DEL PLANEAMIENTO.

3.5.1. — Unidades de actuación.

3.5.2. — Sistema de actuación.

3.5.3. — Reparcelacion y compensación.

3.6. — PARCELACIONES.

3.6.1. — Parcelaciones en Suelo Urbano y Urbanizable.

3.6.2. — Parcelaciones en Suelo No Urbanizable.

3.7. — USOS Y OBRAS PROVISIONALES.

3.8. — EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.

3.9. — SUPERFICIES.

TITULO II. — NORMAS URBANISTICAS.

CAPITULO 4. NORMAS URBANISTICAS GENERALES.

4.1. — DEFINICIONES.

4.1.1. — Solar.

4.1.2. — Alineaciones oficiales.

4.1.3. — Rasantes oficiales.

4.1.4. — Retranqueo.

4.1.5. — Separación a linderos.

4.1.6. — Línea de edificación.

4.1.7. — Fondo edificable.

4.1.8. — Altura de pisos y locales.

4.1.9. — Altura libre de pisos y locales.

4.1.10. — Volumen de pisos y locales.

4.1.11. — Altura de la edificación.

4.1.12. — Altura total de la edificación.

4.1.13. — Superficie ocupada.

4.1.14. — Superficie construida.

4.1.15. — Superficie máxima edificable.

4.1.16. — Índice de edificabilidad.

4.1.17. — Superficie de parcela mínima.

4.1.18. — Superficie de parcela neta.

4.1.19. — Frente mínimo de parcela.

4.1.20. — Sótanos.

4.1.21. — Semisótanos.

4.1.22. — Zona de interés arqueológico.

4.2. — CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

4.2.1. — Condiciones de aprovechamiento.

4.2.1.1. — Medición de la superficie máxima permitida.

4.2.1.2. — Medición de la altura máxima autorizada.

4.2.1.3. — Espacios de entrecubierta.

4.2.1.4. — Sótanos y semisótanos.

4.2.1.5. — Entreplantas.

4.2.1.6. — Altura libre máxima y mínima.

4.2.1.7. — Voladizos, rótulos y salientes.

4.2.1.8. — Patios.

4.2.1.9. — Escaleras.

4.2.1.10. — Portales.

4.2.1.11. — Garajes y aparcamientos.

4.2.1.12. — Instalaciones.

4.2.1.13. — Servidumbres de vistas y luces.

4.2.1.14. — Normativa térmica, acústica y de incendios.

4.2.2. — Condiciones de habitabilidad.

4.2.3. — Condiciones estéticas.

4.3. — CONDICIONES DE USO Y TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.

4.3.1. — *Condiciones de uso.*4.3.2. — *Tipologías edificatorias.*

4.4. — CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.

4.4.1. — *Vías rodadas y aceras.*4.4.2. — *Abastecimiento de agua.*4.4.3. — *Saneamiento.*4.4.4. — *Energía eléctrica.*4.4.5. — *Alumbrado público.*4.4.6. — *Depuración y vertido.*

4.5. — NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN.

4.5.1. — *Carreteras.*4.5.2. — *Cauces públicos y acuíferos.*4.5.3. — *Líneas de energía eléctrica de alta tensión.*4.5.4. — *Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligros.*4.5.5. — *Establecimientos ganaderos.*4.5.6. — *Terrenos consorciados.*4.5.7. — *Vías pecuarias.*4.5.8. — *Zonas de interés arqueológico.*4.5.9. — *Defensa nacional.*4.5.10. — *Conservación del ornato público.*4.5.11. — *Depósitos al aire libre.*4.5.12. — *Accesibilidad en los edificios.*

CAPÍTULO 5. — NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES.

5.1. — SUELO URBANO.

5.1.1. — *Ordenanza n.º 1. — Casco antiguo.*5.1.2. — *Ordenanza n.º 2. — Ampliación del casco.*5.1.3. — *Ordenanza n.º 4. — Entidades menores.*5.1.4. — *Ordenanza n.º 5. — Espacios libres o verdes.*

5.2. — SUELO URBANIZABLE.

5.2.1. — *Ordenanza n.º 3. — Ensanche.*

5.3. — SUELO NO URBANIZABLE.

5.3.1. — *Suelo No Urbanizable Común.*5.3.1.1. — *Suelo No Urbanizable Común. Zona de uso general.*5.3.1.2. — *Suelo No Urbanizable Común. Zona de uso compatible.*5.3.2. — *Suelo No Urbanizable de Especial Protección.*5.3.2.1. — *Suelo No Urbanizable. De especial protección. Agrícola.*5.3.2.2. — *Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Medio Ambiental.*5.3.2.3. — *Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Vías pecuarias.*5.3.3. — *Núcleo de población.*

TÍTULO III. — PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

CAPÍTULO 6. — NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

6.1. — PROTECCIÓN INTEGRAL.

6.1.1. — *Catálogo de elementos con protección integral.*

6.2. — PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

6.2.1. — *Catálogo de elementos con protección estructural.*

6.3. — PROTECCIÓN AMBIENTAL.

6.3.1. — *Catálogo de elementos con protección ambiental.*

6.4. — CATALOGO GENERAL.

CAPÍTULO 7. — NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

7.1. — ÁMBITO DE APLICACIÓN.

7.2. — NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

7.3. — CATALOGO GENERAL.

TÍTULO IV. — NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO 8. — NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

8.1. — LICENCIAS. ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL.

8.2. — COMPETENCIA.

8.3. — PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

8.3.1. — *Licencias en Suelo Urbano.*8.3.2. — *Licencias en Suelo Apto para Urbanización.*8.3.3. — *Licencias en Suelo No Urbanizable.*8.3.4. — *Caducidad de licencia.*

8.4. — PROYECTOS TÉCNICOS.

8.4.1. — *Obligación de presentar proyectos.*8.4.2. — *Contenido mínimo de los proyectos.*

8.5. — LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.

8.6. — CEDULA DE HABITABILIDAD.

8.7. — PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

8.7.1. — *Obras realizadas sin licencia.*8.7.2. — *Suspensión de licencias y paralización de obras.*8.7.3. — *Responsabilidades.*

8.8. — RUINA.

8.9. — CONSULTA URBANÍSTICA.

8.10. — PUBLICIDAD DE LAS NORMAS.

ANEXOS.

CATÁLOGO.

INVENTARIO ARQUEOLÓGICO.

* * *

TÍTULO I. — MEMORIA

CAPÍTULO 1. — INTRODUCCIÓN

1.1. — SITUACIÓN Y ANTECEDENTES.

El término municipal de Quintanaález se encuentra emplazado al norte de la provincia de Burgos, limita con los términos municipales de Barcina de los Montes, La Aldea de Portillo de Busto, Busto de Bureba, La Vid de Bureba, Las Vegas, Solduengo, Navas de Bureba y Oña, incluyéndose dentro de la comarca de La Bureba. También está incluido dentro del espacio natural de los Montes Obarenes.

Además del propio municipio de Quintanaález, posee tres entidades menores: Quintanilla Cabe Soto, Marcillo y Soto de Bureba.

Posee una superficie de 1.638 Has., de las cuales 42 Has. corresponden a Suelo Urbano, es decir el 2,56% del total, estando las 1.596 Has. restantes como suelo rústico.

En 1995 la población era de 119 habitantes, de los cuales 61 eran varones y 58 mujeres.

Su economía se basa fundamentalmente en la agricultura, con algo de ganadería y sin más industria que un taller de cerrajería y venta de maquinaria agrícola.

El municipio no ha contado hasta la fecha con planeamiento propio, rigiéndose en la actualidad por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ambito Provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por Orden de 15 de abril de 1996 (B.O.C. y L. de 9 mayo de 1996).

Dada la relativa cercanía del término municipal de Quintanaález, con el País Vasco, y su buena comunicación por carretera debido a la presencia de la N-232, se está detectando en los últimos años una importante demanda de casas y solares para la rehabilitación o construcción de segundas viviendas, para fines de semana y veraneo, por lo que se hace preciso el dotar a este municipio de un planeamiento propio que posibilite una ordenación racional de las edificaciones que se realicen en el mismo, así como la asignación de unos usos a cada terreno concreto, con definición de las compatibilidades posibles y de unas zonas de protección, que permitan el crecimiento del núcleo de la manera más acorde posible con las condiciones físicas y medio ambientales de su territorio. Procede así mismo catalogar y proteger una serie de elementos arquitectónicos de interés artístico e histórico con los que cuenta el municipio. En esta idea, la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y el Excelentísimo Ayuntamiento de Quintanaález han encargado la redacción de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

1.1.1. — *Medio físico.*

El término municipal de Quintanaález tiene una superficie aproximada de 1.638 Has., con una altitud comprendida entre los 700 metros del municipio de Quintanaález a su paso por la N-232 hasta los más de 1.000 m. en la parte superior de los Montes Obarenes, límite norte del término municipal, donde se encuentra la altitud máxima en el «Pan Perdido», con 1.237 m.

El 65% de la superficie del término municipal, 1.064 Has., están incluidas dentro del Espacio Natural de los Montes Obarenes, así mismo el 89% de la superficie del término municipal 1.461 Has. están incluidas dentro del Coto de Caza Menor.

El elemento más referenciable y que ha configurado e influido en el paisaje es la N-232, Santander-Vinaroz, que atraviesa el término municipal de oeste a este, convirtiéndose en la más importante vía de comunicación, junto con los Caminos Rurales, que comunican los diferentes municipios cercanos.

El territorio presenta dos zonas bien diferenciadas, en cuanto a sus cotas de altitud y a su posibilidad de aprovechamiento agrícola.

La primera zona se ubica entre los 700 y 800 m. de altitud y ocupa la parte centro y sur del término municipal, a ambos lados de la N-232, con pequeñas lomas en las que se ubican los cuatro núcleos de población, estando dedicado su mayor parte al cultivo agrícola, con una productividad cerealística elevada, entre 4.500 y 5.000 Kg/Has. (fundamentalmente trigo y cebada).

La segunda zona es la que se sitúa en el límite norte del término municipal, y que corresponde a las faldas y cumbres de los Montes Obarenes, con altitudes comprendidas entre los 900 y 1.237 m. con escasa producción agrícola, y vegetación de matorral, quejigones, hayedos y encinares. Esta zona tiene una incidencia visual elevadísima, dominando gran parte de la comarca de la Bureba.

En el límite norte del término municipal dentro de los Montes Obarenes, existe una masa arbórea conocida como "El Hayal" Monte catalogado como de Utilidad Pública n.º 91, C.U.P., del cual posee participación el término de Quintanaélez, compartida con el término municipal de Barcina de los Montes. Este Monte se encuentra dentro de la zona de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Montes Obarenes, conforme a lo establecido en la Orden de 5 de mayo de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se declaró iniciado dicho Plan.

No existen áreas en las que se aprecian zonas degradadas.

1.1.2. — Estructura general del núcleo de Quintanaélez.

En el capítulo anterior se ha hecho referencia a la estructura del término municipal, condiciones físicas, y vías de comunicación, que dan forma a esta zona. En cuanto a los cuatro núcleos de población se encuentran situados al norte de la N-232, entre ésta y las faldas de los Montes Obarenes.

— Quintanaélez: Se sitúa al borde de la N-232, extendiéndose la casi totalidad del casco urbano al norte de dicha carretera, situándose al sur una pequeña franja de construcciones paralelas a la carretera.

La topografía del casco urbano es ligeramente inclinada, con una pequeña pendiente creciente en dirección norte, hacia los Montes Obarenes.

El núcleo de tamaño pequeño-medio, tiene una estructura semiortogonal, con una calle principal a la carretera que va a la Iglesia de Santa Eulalia. Existen otras calles secundarias paralelas a la carretera, también hay dos plazas, una de ellas pegada a la carretera, con una fuente y una casona fechada. La otra plaza tiene una fuente abrevadero. El núcleo es bastante compacto y está limitado al norte y al oeste por un camino municipal que comunica con Soto de Bureba.

El núcleo presenta una elevada ocupación de sus solares donde conviven viviendas en buen estado con otras antiguas y mal conservadas, también existen edificaciones para almacenamiento de aperos agrícolas, generalmente en mal estado.

La tipología constructiva de las edificaciones antiguas, consiste en el empleo de mampostería y sillería en planta baja y estructura de madera y ladrillo o adobe en planta altas, con ejemplos tipológicos de tradición medieval existiendo una casa blasonada y numerosos enfoscados.

La actividad constructiva ha sido escasa en los últimos años, a excepción del período más cercano en el que se está procediendo a rehabilitar y recuperar edificaciones antiguas a la vez que se ha realizado alguna de nueva planta.

— Quintanilla Cabe Soto: Se sitúa entre la N-232 y las primeras faldas de los Montes Obarenes. El acceso se puede realizar bien desde un camino municipal, que parte de la N-232, bien desde otro camino que comunica Quintanaélez con Soto de Bureba.

Presenta un casco urbano situado entre el llamado Camino del Río, y una pequeña ladera, de excelentes visuales, en la que se encuentra las ruinas de la antigua Iglesia Parroquial.

Es importante el número de edificaciones rehabilitadas o de nueva construcción, sobre el total de las existentes, que sirven de lugar de esparcimiento en fines de semana y épocas de verano, sobre todo a gentes provenientes del norte.

— Marcillo: Se sitúa entre la N-232 y las primeras faldas de los Montes Obarenes. El acceso se realiza por la carretera provincial BU-V-5205, desde la N-232.

Presenta un casco urbano bastante irregular, asentado sobre una pequeña ladera con orientación este, en el que se combinan solares y edificaciones en ruina, con edificaciones rehabilitadas, en buen número como 2.ª vivienda.

— Soto de Bureba: Se sitúa al norte de la N-232, cerca de las primeras faldas de los Montes Obarenes. El acceso se realiza por un camino municipal que arranca de Quintanaélez en su conexión con la N-232.

El casco urbano, o mejor dicho los restos del mismo, se ubican en torno a un pequeño espacio situado en el centro del pueblo, y la Iglesia de San Andrés, declarada Monumento Histórico-Artístico Nacional, y recientemente restaurada.

Su topografía es ligeramente ascendente hacia las laderas de los Montes Obarenes.

Su estado de conservación es lamentable, existiendo únicamente tres edificaciones en buen estado y de reciente rehabilitación, estando el resto casi en ruina total.

1.1.3. — Las comunicaciones.

El término municipal de Quintanaélez se comunica mediante la N-232, Santander-Vinaroz con el norte de la provincia de Burgos y con las Comunidades Autónomas de La Rioja, País Vasco y Cantabria. Buena comunicación con Briviesca (a 14 Km.) y a través de aquí con Burgos. Las comunicaciones con otras localidades cercanas se realizan por medio de caminos rurales muchos de ellos pavimentados.

En Briviesca que está a 14 Km. existe estación de ferrocarril.

1.1.4. — Las dotaciones.

— Equipamiento docente: No hay.

— Equipamiento de transportes: Autobús con Oña y Miranda dos días a la semana.

— Equipamiento deportivo recreativo: Frontón y Centro Cultural (en los bajos de Ayuntamiento).

— Equipamiento médico: Servicio médico dos días a la semana en dependencias municipales.

— Equipamiento religioso: Iglesia Parroquial de Santa Eulalia, misa diaria.

— Otros equipamientos: Báscula.

1.1.5. — Servicios urbanos.

— Red de abastecimiento de agua:

Quintanaélez: Tipo de red ramificada. Con arquetas de registro, llaves y tres bocas de riego. El estado de conservación es aceptable y suficiente. Posee un depósito que se abastece mediante un manantial.

Quintanilla Cabe Soto: Tipo de red ramificada. Con arquetas de registro, llaves y una boca de riego. El estado de conservación es aceptable pero insuficiente. Posee un depósito que se abastece mediante un manantial.

Marcillo: Tipo de red lineal. Con arquetas de registro, llaves. El estado de conservación es aceptable pero insuficiente. Posee un depósito que se abastece mediante un manantial.

Soto de Bureba: No existe red de distribución, las casas ocupadas toman el agua de la fuente existente en medio del núcleo y mediante una bomba lo elevan a un depósito individual. Tampoco hay depósito. Existe un Proyecto de 1999 para realizar la captación y acometida de agua, aunque a día de hoy aún no se ha materializado.

— Red de alcantarillado:

Quintanaélez: Tipo de red ramificada. Pozos de registro y cámaras de descarga; vierte al arroyo "El Val" a través de una depuradora de reciente construcción. El estado de conservación es aceptable y suficiente.

Quintanilla Cabe Soto: Tipo de red ramificada. Pozos de registro y cámaras de descarga; vierte a un arroyo a través de una fosa séptica. El estado de conservación es aceptable pero insuficiente.

Marcillo: Tipo de red ramificada. Pozos de registro y cámaras de descarga; vierte a un arroyo a través de una fosa séptica. El estado de conservación es aceptable pero insuficiente.

Soto de Bureba: No dispone de red de saneamiento. Las dos casas habitadas tienen cada una de ellas un pozo negro.

— Red de energía eléctrica:

Quintanaélez: La compañía suministradora es Iberdrola, S.A. El tipo de red es aérea en el casco consolidado. En el casco urbano existe un transformador aéreo. El estado es aceptable y suficiente.

Quintanilla Cabe Soto: La compañía suministradora es Iberdrola, S.A. El tipo de red es aérea en el casco consolidado. En el casco urbano existe un transformador aéreo. El estado es aceptable y suficiente.

Marcillo: La compañía suministradora es Iberdrola, S.A. El tipo de red es aérea en el casco consolidado. En el casco urbano existe un transformador aéreo. El estado es aceptable y suficiente.

Soto de Bureba: La compañía suministradora es Iberdrola, S.A. El tipo de red es aérea en el casco consolidado. En el casco urbano existe un transformador aéreo. El estado es aceptable, pero insuficiente.

— Red de alumbrado:

Quintanaélez: El tipo de red es ramificada aérea con farolas de brazo y postes en el casco consolidado. El estado es bueno y suficiente.

Quintanilla Cabe Soto: El tipo de red es ramificada aérea con farolas de brazo y postes en el casco consolidado. El estado es bueno y suficiente.

Marcillo: El tipo de red es ramificada aérea con farolas de brazo y postes en el casco consolidado. El estado es bueno y suficiente.

Soto de Bureba: El tipo de red es ramificada aérea con farolas de brazo y postes en el casco consolidado. El estado es bueno e insuficiente.

– Pavimentación:

Quintanaález: La mayor parte de las calles están pavimentadas en su mayoría con capa asfáltica, el resto con solera de hormigón. El estado general es bueno y suficiente.

Quintanilla Cabe Soto: Solo está pavimentada la calle principal con capa asfáltica. El resto de las calles son de tierra. El estado general es malo e insuficiente.

Marcillo: Solo está pavimentado el acceso al pueblo con capa asfáltica. El resto de las calles son de tierra. El estado general es malo e insuficiente.

Soto de Bureba: Solo está pavimentado el acceso al pueblo con capa asfáltica. No hay ninguna calle pavimentada. El estado es malo e insuficiente.

Índice de capacidad de depósitos	83,53
Índice de depuración de aguas	9,84
Índice de recogida de residuos sólidos	82,88
Índice de extensión de pavimentación	64,13
Índice de calidad de pavimentación	0,00
Índice de puntos de luz	29,02
Índice de instalaciones deportivas	2,22
Índice de inmuebles municipales	231,11

1.1.6. – El sistema de espacios libres.

Dada la pequeña dimensión de los cuatro núcleos que conforman el término municipal de Quintanaález no se plantean ninguna zona de parque, ya que las zonas de esparcimiento están muy próximas. En el núcleo de Quintanaález se delimitan dos pequeñas zonas de espacio libre o verde, que se protegen.

1.1.7. – Población. Evolución, su estructura.

Evolución de la población	Varones	Mujeres	Total
1991	69	62	131
1992	67	60	127
1993	64	60	124
1994	62	58	120
1995	61	58	119
1996 (mayo)*	63	61	124

* Datos facilitados por el Ayuntamiento.

– Edad media de la población: 53,30 años.

– Índice de envejecimiento: 5,38.

– Índice de sobre-envejecimiento: 0,14.

– Índice de dependencia global: 0,64.

– Índice de dependencia juvenil: 0,10.

– Índice de dependencia senil: 0,54.

1.1.8. – Estructura económica.

Distribución general de tierras
del término municipal (1995)

	Sup. Has.
Tierras ocupadas por cultivos herbáceos	984
Tierras ocupadas por cultivos leñosos	0
Prados	0
Terreno forestal	250
Otras superficies	396
Total superficies	1.630

La actividad agrícola se basa fundamentalmente en el cultivo del cereal (trigo y cebada).

La actividad ganadera no es muy grande con dos rebaños ovinos de unas 300 y 500 cabezas cada uno.

En el sector servicios hay una licencia de bar-restaurante.

En el sector industrial hay dos licencias, una de taller de cerrajería y otra de venta de maquinaria agrícola.

1.2. – ANÁLISIS DE LA INFORMACION.

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada, cabe destacar los siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del documento normativo.

– La población del término está en regresión sobre todo en las tres entidades menores que están prácticamente deshabitadas, manteniéndose en el núcleo de Quintanaález. Sin embargo este ambiente de tranquilidad ha impulsado la demanda de vivienda como segunda residencia.

– Esto también se ve favorecido por la proximidad al País Vasco y su buena comunicación mediante la N-232.

– El casco urbano de Quintanaález se desarrolla con una forma ortogonal, existiendo una pequeña zona hacia el este edificada, que tiene servicios, por lo que el crecimiento se realiza completando los bordes y construyendo en la zona vacía existente entre el núcleo y la zona de la que hablamos.

– En las tres entidades menores el crecimiento se producirá completando los bordes, y se tendrá especial cuidado en la conservación de la trama urbana de Soto de Bureba que dado su pequeño tamaño y teniendo un Monumento Nacional deberá conservarse el entorno.

– Zona predominantemente dedicada al cereal de secano, con tamaños medios de parcelas.

– Buenas comunicaciones por carretera, a 14 Km. se encuentra Briviesca lo que permite la buena conexión con Burgos a través de la N-I y mediante la N-232, se comunica con el País Vasco, La Rioja y Cantabria.

– Núcleo urbano principal con una tipología rural tradicional, con edificaciones normalmente de adobe y de ladrillo, de pequeña altura, en torno a las dos plantas. Se está produciendo una regeneración del tejido urbano con actuaciones en solares vacíos o sustituyendo edificaciones en ruina o en mal estado.

– Proceso constructivo de renovación de inmuebles en el interior del casco antiguo, existiendo un número importante de edificaciones vacías.

– Escasa actividad industrial y sin perspectivas de futuro en este campo, la actividad dominante es la agrícola que está muy desarrollada por lo que no se considera necesario establecer una zona especial para actividades industriales ni de almacenamiento agrícola.

– Zonas de alto valor paisajístico, agrícola, forestal o ambiental. El 65% del término municipal está incluido en el Espacio Natural de los Montes Obarenes, por otra parte las tierras son muy fértiles. Indicar que este municipio forma parte de la comarca de La Bureba zona toda ella de gran productividad agrícola. Por todo ello el Suelo No Urbanizable será tratado con sumo cuidado estableciendo todas las protecciones necesarias para preservar sus cualidades y características.

– El proyecto de ordenación del Espacio Natural de los Montes Obarenes delimita en este término tres zonas: la de uso limitado, la zona de uso compatible y por último la de uso general, que corresponden con distintos grados de protección.

– Existen edificios y elementos de interés histórico artístico y ambiental destacando la Iglesia de San Andrés, declarada Monumento Histórico Artístico Nacional en la localidad de Soto de Bureba, también destaca en esta localidad una Casona con dos escudos, junto con dos viviendas en estado de ruina, situadas enfrente de la Iglesia de San Andrés, con tipología de fachada tradicional. En Quintanaález destacan la trama del Casco Antiguo, una Casona con escudo en la plaza junto a la carretera, la Iglesia Parroquial de Santa Eulalia. En Marcillo destaca la Iglesia de Santa Agueda y en Quintanilla Cabe Soto la Iglesia Parroquial actualmente en ruina.

– Actividad económica basada fundamentalmente en la agricultura y en menor medida en la ganadería de carácter familiar, lo que ha propiciado la construcción de naves, aunque no parece existir a medio plazo una demanda excesiva ya que con las construcciones existentes para este fin parece que ya están cubiertas las necesidades a medio plazo.

– No existen industrias a excepción del taller de cerrajería y el de venta de maquinaria agrícola, no existiendo tampoco expectativas de implantación de otras nuevas, por lo que se considera necesario prever un suelo capaz de contener este uso.

– Terreno muy productivo desde el punto de vista agrícola, predominando el de secano cultivo del cereal.

– Regular comunicación con Miranda de Ebro y Oña por autobús, con dos servicios por semana de ida y vuelta, el ferrocarril más próximo está en Briviesca.

– Las infraestructuras en general son aceptables, excepto en Soto de Bureba donde no hay ninguna salvo energía eléctrica, y la previsión del abastecimiento. En Quintanaález tienen depuradora y es el núcleo que tiene unas infraestructuras suficientes. En Marcillo y Quintanilla Cabe Soto lo que hay está en un estado aceptable pero es insuficiente, ya que hay zonas que no disponen de servicios. La pavimentación, con excepción de Quintanaález, es claramente insuficiente por no decir inexistente.

– Dotaciones y equipamiento comunitario suficiente y en buen estado de conservación.

– Presupuesto municipal medio, en relación con el número de habitantes y un patrimonio municipal de inmuebles medio.

– Medio físico con dos zonas diferenciadas: por un lado la parte perteneciente a los Montes Obarenes, de alto valor ecológico y el resto, tierras de gran productividad agrícola.

— Existencia de seis vías pecuarias: Colada de Solduengo a Busto de Bureba, Vereda de Montanera, Cordel de la Vaca, Colada de la Vid, Colada del Val a Prado Serna y Colada del Camino de Vileña a Busto de Bureba. Todas excepto el Cordel de la Vaca que atraviesa el término de norte a sur, están situadas en la zona sur del término al otro lado de la carretera N-232.

— Existe un Monte de Utilidad Pública perteneciente también al término municipal de Barcina de los Montes, denominado «El Hayal», catalogado como Monte de Utilidad Pública n.º 91, C.U.P.

CAPITULO 2.-DISPOSICIONES GENERALES

2.1. — PLANEAMIENTO PROPUESTO.

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deducen la necesidad de consolidación y creación de nuevo suelo para usos residenciales, así como la necesidad de protección de los Suelos No Urbanizables por su especial valor ecológico y agrícola se estima como el planeamiento más idóneo al caso, el de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal. Dentro de las categorías de Normas Subsidiarias existentes en el Reglamento de Planeamiento, se entienden como más adecuadas y son las que se redactan, las contempladas en su artículo 91 b), esto es, las que tienen por objeto «clasificar el Suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del Suelo Urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el Suelo Urbanizable y, en su caso, fijando las normas de protección del Suelo No Urbanizable».

De acuerdo con el artículo 31 de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 (en adelante Ley del Suelo), las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, serán formuladas por los Ayuntamientos. Dicha Ley del Suelo, está en vigor debido a la Disposición Transitoria Sexta de la (Ley 5/1999, de 8 de abril) Ley de Urbanismo de Castilla y León, que permiten a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de dicha Ley, continuar tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, como máximo hasta pasado un año desde dicho momento.

2.2. — FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACION.

Al carecer el término municipal de Quintanaélez de Plan General o de cualquiera otra normativa urbanística propia, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas Subsidiarias, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León y demás artículos en vigor de sus respectivos Reglamentos.

2.3. — ENCUADRE LEGAL.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Quintanaélez se han formulado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico y demás normas aplicables.

Será de aplicación la Ley 5/1999, Ley de Urbanismo de Castilla y León, la cual retrotrae en su Disposición Transitoria Sexta, a las anteriores legislaciones en vigor para la aprobación de todos los instrumentos de planeamiento aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma, como es el caso.

Por tanto, las referencias a la Ley del Suelo y Reglamentos, lo son a la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y a los artículos no derogados del texto refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto 1/1992, de 26 de junio), según se indica en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 6/1998. Lo no regulado por lo anteriormente mencionado se regulará por el texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, a la espera de la plena entrada en vigor de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, para los planeamientos en tramitación en la fecha de su aprobación.

Será de aplicación la Ley 7/1997, de 14 de abril, y la corrección de errores publicados en el B.O.E. de 18 de junio de 1996, excepto lo derogado por la Ley 6/1998; el Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978; el Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de junio de 1978; Reglamentos de Edificación Forzosa, Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones. Todos estos anteriores teniendo en cuenta las modificaciones del Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero. Así como el resto de normativa general y sectorial que tengan incidencia en los diferentes aspectos que contemplan las presentes Normas. También será de aplicación la Ley 9/1997, de 13 de octubre, sobre medidas transitorias en Materia de Urbanismo, de la Junta de Castilla y León.

Esta Normativa debe considerarse como específica a nivel municipal, siendo de aplicación en los aspectos no regulados en ella, lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal con

ámbito provincial (Normas provinciales), actuales o futuras, dando por válidas las solicitudes de edificación anteriores a este planeamiento sin considerarlas fuera de ordenación, por entenderlas integradas en el mismo.

2.4. — AMBITO DE APLICACION.

Estas Normas Subsidiarias serán de aplicación a la totalidad del territorio comprendido en el término municipal de Quintanaélez.

2.5. — VIGENCIA.

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos.

Por revisión de las Normas se entiende la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan substancialmente sobre la ordenación establecida, o por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas, se considerarán como modificaciones de las mismas, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las Normas.

Se consideran como causas para proceder a la revisión de las Normas Subsidiarias las siguientes:

- La ocupación del 90% del Suelo Urbano sin consolidar a la aprobación definitiva de las Normas.

- El total desarrollo y edificación del Plan Parcial residencial.

- La implantación en el municipio de industrias en una proporción tal que implique la creación de nuevo suelo para este uso.

- Un aumento demográfico superior al 50% de la población existente a la aprobación definitiva de las Normas.

- La creación de vías de comunicación de importancia, tales como autopistas, autovías o redes de ferrocarril, que puedan alterar la estructura del municipio.

- La posible entrada en vigor de un Plan Director Territorial de Coordinación que afecte al municipio.

- El transcurso de doce años desde la aprobación definitiva de las Normas.

2.6. — PROPUESTAS DE PLANEAMIENTO.

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recogen, con los criterios marcados por la Ley del Suelo de 1976, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, existiendo cuatro núcleos de población con Suelo Urbano que son Quintanaélez, Marcillo, Quintanilla Cabe Soto y Soto de Bureba.

Se determinan unos bordes claros y ajustados, de tal manera que se fomenta la edificación al interior de estos bordes, que cuentan con varios solares sin edificación y numerosas casas vacías, propiciando la colmatación de estos espacios, con el consiguiente ahorro de tendido de nuevos servicios urbanísticos.

En los núcleos menores Marcillo, Quintanilla Cabe Soto y Soto de Bureba el crecimiento que se prevé no es muy grande, por lo que no se aumenta mucho el Suelo Urbano, potenciando la ocupación de solares vacíos sobre todo en los bordes y la recuperación, bien mediante rehabilitación, bien mediante reconstrucción de las edificaciones existentes.

En Quintanaélez, núcleo más grande y de mayor crecimiento por sus buenas comunicaciones, se plantea una mayor zona de Suelo Urbano creciendo hacia el este donde ya existen edificaciones de manera que se cree una zona más homogénea. También se plantea una zona de Suelo Apto para Urbanizar, de forma que queden cumplidas las expectativas de crecimiento del municipio como zona de segunda vivienda. De todas formas también se potenciará la conservación del casco urbano actual.

Se ha procurado también, proteger y evitar la edificación en terrenos con calidad medioambiental, agrícola, forestal, paisajística, o arqueológica, situados fundamentalmente son las laderas descendentes de los Montes Obarenes que están incluidos dentro de espacio natural de los Montes Obarenes y los terrenos al sur del término municipal que son más ricos desde el punto de vista agrícola.

Se mantienen, por lo general, las alineaciones existentes en los cascos antiguos de los cuatro núcleos.

Se ordenan, mediante el establecimiento de nuevas alineaciones, las zonas a medio consolidar que existen en los bordes de los núcleos.

Se crea un catálogo con diferentes inmuebles y elementos a proteger, con tres distintos niveles de protección: integral, estructural y ambiental, así como un área de protección de la Iglesia de San Andrés en Soto de Bureba.

2.7. — PROPUESTAS DE GESTION.

En las Normas se plantean dos formas de gestión del suelo, por un lado las zonas de licencia directa que corresponden con el casco antiguo y zonas de borde que tienen todas las infraestructuras y donde las actuaciones serán de manera individualizada e inmediata, con el señalamiento de los viales y las alineaciones, y en segundo lugar el Suelo Apto para Urbanizar que se desarrollará mediante Planes Parciales.

Se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

Por otro lado se define una única zona de Suelo Apto para Urbanizar, situada al este del casco urbano de Quintanaélez destinada a uso residencial.

2.8. — DOCUMENTACION.

Estas Normas, constan de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos de información.
- c) Planos de proyecto.
- d) Normas urbanísticas.

CAPITULO 3. — CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO

3.1. — CLASIFICACION DEL SUELO.

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, se han considerado las tres clases de suelo que deben de figurar en unas Normas Subsidiarias de este tipo:

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo Apto para Urbanizar (urbanizable).
- c) Suelo No Urbanizable.

3.1.1. — Suelo urbano.

Como Suelo Urbano se han recogido, según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Suelo de 1976, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica tales que posean las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir o los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que se establece.

3.1.2. — Suelo Apto para Urbanizar.

Se ha considerado, una única área de Suelo Apto para Urbanizar, que incluye los terrenos que este planeamiento declara adecuados para ser urbanizados, destinada a uso residencial y situada al este del núcleo de Quintanaélez, en una zona ligeramente inclinada en un vacío existente entre construcciones y es prolongación del núcleo urbano.

Con esta zona se homogeneiza este sector del núcleo, se permite la continuidad de las infraestructuras y la buena comunicación entre las dos zonas, sin tener que pasar por la N-232. Con este Suelo Apto para Urbanizar, además del Suelo Urbano existente, se entiende que se dota al municipio del suelo suficiente para las expectativas constructivas existentes en la zona.

3.1.3. — Suelo No Urbanizable.

Pertenecen a esta clase de suelo, según el artículo 80 de la Ley del Suelo de 1976, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, los terrenos que no se incluyen en ninguna de las clases anteriores. Se establecen dentro del mismo espacios de especial protección, que abarcan los terrenos que contienen excepcionales valores agrícolas, forestales, medioambientales, paisajísticos, arqueológicos o las vías pecuarias.

Por consiguiente se diferencia esta clase de suelo en:

a) Suelo No Urbanizable de especial protección medio ambiental, uso limitado: Es el Suelo No Urbanizable por su excepcional valor forestal, paisajístico, fauna y flora. Son terrenos incluidos dentro del Espacio Natural de los Montes Obarenes con calificación de uso limitado. En esta zona se encuentra el Monte Catalogado de Utilidad Pública «El Hayal», número 91 C.U.P., perteneciente a los términos municipales de Barcina de los Montes y Quintanaélez. Este Monte se encuentra dentro de la zona de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Montes Obarenes, conforme a lo establecido en la Orden de 5 de mayo de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se declaró iniciado dicho Plan.

Este Monte posee una legislación especial, por lo cual ninguna obra, trabajo, construcción, ocupación, aprovechamiento, etc., podrá realizarse sin la autorización de la Administración Forestal.

b) Suelo No Urbanizable de especial protección agrícola. Zona de uso compatible: Es el Suelo No Urbanizable que por su excepcional valor agrícola, corresponde a las faldas de los Montes Obarenes, es objeto de una especial protección en este planeamiento. Son áreas con usos agropecuarios, cultivos abandonados, pastizales artificiales asociados al aprovechamiento ganadero. Es una zona que se encuentra delimitada como zona de uso compatible dentro del Espacio Natural de los Montes Obarenes.

c) Suelo No Urbanizable de especial protección. Vías Pecuarias: Es el Suelo No Urbanizable que corresponde con las Vías Pecuarias descritas en el apartado 4.5.7. Estas Vías Pecuarias poseen una legislación especial, por lo cual ninguna obra, trabajo, construcción, ocupación, aprovechamiento, etc., podrá realizarse sin la autorización de la Administración Forestal.

d) Suelo No Urbanizable común. Zona de uso compatible: Se corresponde con el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las dos clases anteriores, que no posee características específicas a proteger, pero que están incluidos dentro de la delimitación del Espacio Natural de los Montes Obarenes

e) Suelo No Urbanizable Común: Se corresponde con la superficie de Suelo No Urbanizable sin una protección especial.

3.2. — REGIMEN DEL SUELO.

3.2.1. — Régimen del Suelo Urbano y Urbanizable.

Según lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley 6/1998 y la Ley 9/1997, de la Junta de Castilla y León, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, la aprobación del planeamiento preciso, según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio en las condiciones previstas en el planeamiento y en la legislación urbanística.

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente a efectos de su gestión.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del correspondiente ámbito; este porcentaje, que tiene carácter de máximo, podrá ser reducido por la legislación urbanística. Asimismo, esta legislación podrá reducir la participación de la Administración actuante en las cargas de urbanización que corresponden a dicho suelo.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio material del mismo.

e) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

f) Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

La ejecución del planeamiento del Suelo Urbanizable garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al ámbito correspondiente.

c) Costear y en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación, y en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que esta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por ciento del aprovechamiento del correspondiente sector o ámbito; este porcentaje, que tiene carácter de máximo, podrá ser reducido por la legislación urbanística. Asimismo, esta legislación podrá reducir la participación de la Administración actuante en las cargas de urbanización que corresponden a dicho suelo.

e) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio material del mismo.

f) Costear o ejecutar la urbanización del sector al ámbito correspondiente.

g) Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

3.2.2. — Régimen de Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, quedando prohibidas las parcelaciones urbanísticas, garantizándose su preservación del proceso de desarrollo urbano.

No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Estas construcciones podrán ser autorizadas directamente por los Ayuntamientos.

Podrán también autorizarse, por la Comisión Territorial de Urbanismo, y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal, edificaciones e instalaciones de utilidad pública de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

El planeamiento podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por aquél.

En esta zona se encuentra el Monte Catalogado de Utilidad Pública «El Hayal», n.º 91 C.U.P. perteneciente a los términos municipales de Barcina de los Montes y Quintanaélez. Este Monte se encuentra dentro de la zona de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Montes Obarenes, conforme a lo establecido en la Orden de 5 de mayo de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se declaró iniciado dicho Plan. Esto hace que en tanto finalice el proceso de planificación esté en vigor el artículo 8.4 de la Ley 8/91 de Espacios Naturales de Castilla y León, en cuanto al régimen de autorizaciones para usos constructivos en esta zona, junto con el artículo 7 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Por tanto este área que corresponde a este Monte Protegido se encuentra sometida a una legislación especial, por lo que ninguna obra, trabajo, construcción, ocupación, aprovechamiento, etc., podrá realizarse sin la autorización de la Administración Forestal.

Las Vías Pecuarias existentes y descritas, poseen una legislación especial, por lo cual ninguna obra, trabajo, construcción, ocupación, aprovechamiento, etc., podrá realizarse sin la autorización de la Administración Forestal.

3.3. — DESARROLLO DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO.

3.3.1. — Desarrollo del Suelo Urbano.

En el Suelo Urbano totalmente desarrollado, esto es, con implantación de todos los servicios urbanísticos, el derecho al aprovechamiento urbanístico y a edificar, se obtiene directamente mediante la obtención de la licencia de obra de acuerdo a la ordenación y demás condicionantes urbanísticos contenidos en estas Normas Subsidiarias.

El Suelo Urbano sin desarrollar en su totalidad, aún cuando tenga su ordenación totalmente definida en las presentes Normas Subsidiarias, está sujeto a la determinación de no poder ser edificado hasta que la parcela merezca la calificación de solar, con las condiciones establecidas en su definición (Apartado 4.1.1), salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

Si fuera preciso proceder a un reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificatoria, se delimitarán las necesarias Unidades de Actuación, según lo dispuesto en la Ley 9/1997, de 13 de octubre, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

En estos supuestos, se establece como sistema de actuación el de compensación.

3.3.2. — Desarrollo del Suelo Apto para Urbanizar.

La adquisición de los derechos urbanísticos en esta clase de suelo, empezando por el derecho a urbanizar, se adquiere, además de por la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, por la aprobación del correspondiente Plan Parcial que las desarrolla, mediante su completa y detallada ordenación.

La aprobación del Plan Parcial será necesaria para proceder a la aprobación del Proyecto de Compensación o de la Reparcelación y del Proyecto de Urbanización.

No podrán concederse licencias de edificación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación o compensación de la unidad de actuación.

Estas Normas delimitan una única zona de Suelo Apto para Urbanizar, asignándosele el uso residencial con las intensidades propias de un municipio de estas características. Se corresponde con un único sector, que deberá ser desarrollado mediante un único Plan Parcial.

Los sistemas de actuación para la ejecución de Planes Parciales serán el de compensación.

Según la Ley 9/1997, de 13 de octubre, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los particulares propietarios de los terrenos incluidos en Suelo Apto para la Urbanización será el 90% del aprovechamiento que las Normas Subsidiarias asignan al sector. El otro 10% del aprovechamiento será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento. El Ayuntamiento no participará en los gastos de urbanización correspondientes al porcentaje de aprovechamiento que le pertenezca.

3.4. — FIGURAS DE APLICACION AL DESARROLLO DEL SUELO.

Para el desarrollo del Suelo Urbano y del Apto para Urbanizar, se aplicarán algunas o varias de las figuras urbanísticas que se señalan a continuación.

3.4.1. — Planes Especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, con la finalidad de desarrollar las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones, al abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía, o para la ordenación del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo y del subsuelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora, así como para otras finalidades análogas, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales.

Si el Ayuntamiento lo estimara procedente y para la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, descongestión del suelo, resolución de los problemas de circulación o de la estética o la mejora del medio ambiente o de los servicios públicos, se podrán formular y aprobar Planes Especiales de Reforma Interior en Suelo Urbano.

La tramitación seguirá lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes y 143 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiendo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial o denegar será de tres meses.

A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional no podrá exceder de un año desde la aprobación inicial.

Una vez otorgada la aprobación provisional, el Ayuntamiento elevará el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, que lo aprobará definitivamente en el plazo de tres meses, entendiéndose una vez transcurrido este plazo, aprobado por silencio administrativo.

Cuando se formulen a iniciativa de los Ayuntamientos, antes de su aprobación definitiva serán sometidos a informe de los organismos que resultaren afectados.

En los Planes Especiales de Reforma Interior que afecten a barrios consolidados e incidan sobre la población afectada, se tramitará el Avance.

3.4.2. — Planes Parciales.

Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto en el suelo apto para la urbanización, desarrollar, mediante la ordenación detallada de una parte de su ámbito, las presentes Normas Subsidiarias. No podrán redactarse sin que, previa o simultáneamente, pero en expediente separado, se hayan aprobado definitivamente las Normas Subsidiarias, sin que puedan modificar las determinaciones de éstas.

Contendrán las determinaciones establecidas para los mismos en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, y constará de la documentación que se especifica en los artículos 57 al 64 del Reglamento de Planeamiento.

Se redactarán por los Ayuntamientos o por los particulares.

La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», en el «Boletín de la Provincia» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial o denegar será de tres meses.

A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional no podrá exceder de un año desde la aprobación inicial.

Una vez otorgada la aprobación provisional, el Ayuntamiento elevará el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, que lo aprobará definitivamente en el plazo de tres meses, entendiéndose una vez transcurrido este plazo, aprobado por silencio administrativo.

En la tramitación de los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, se citará personalmente para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan. El acto de aprobación, provisional y definitiva, podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos de aprobación definitiva que quedará condicionada a la prestación ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde que se le requiera al promotor, de las garantías del cumplimiento de los compromisos de plazos de ejecución de la urbanización, construcción, en su caso de edificios destinados a dotaciones comunitarias y conservación de la urbanización, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, valores públicos o mediante aval bancario. Para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva será preciso que se haya prestado esa garantía.

3.4.3. – Estudios de Detalle.

Con el objeto de completar o adaptar las determinaciones contenidas en estas Normas, para reajustar las alineaciones, prever las rasantes, y/u ordenar los volúmenes, se podrán formular Estudios de Detalle, que mantendrán las determinaciones de estas Normas Subsidiarias, sin alterar el aprovechamiento de los terrenos que comprendan. No podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle contendrán los documentos justificativos de su finalidad, tales como:

a) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b) Cuando se modifique la disposición de los volúmenes, se incluirá un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle, en el que se demuestre que no se reduce la anchura del espacio destinado a vías ni las superficies destinadas a espacios libres, así como que no existe aumento de la ocupación del suelo, de las alturas máximas y de los volúmenes edificables que se prevén en el planeamiento.

c) Planos a escala adecuada y como mínimo 1/500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Los Estudios de Detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», en el «Boletín de la Provincia» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

3.4.4. – Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obra que tienen por finalidad llevar a la práctica, en el Suelo Urbano, las determinaciones correspondientes de las Normas Subsidiarias y en el Suelo Apto para la Urbanización, la realización material de las determinaciones contenidas en los Planes Parciales.

Son el instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que prevén las Normas Subsidiarias o el Plan Parcial en cuanto a obras de urbanización tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

No podrán modificar las previsiones de las Normas, aún cuando podrán efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Los Proyectos de Urbanización constarán de los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de la obra.
- b) Plano de situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y de detalle.
- d) Pliego de condiciones de las obras y servicios.
- e) Mediciones.
- f) Cuadros de precios descompuestos.
- g) Presupuesto.

Los Proyectos de Urbanización de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será de tres meses desde su aprobación inicial: Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

3.5. – EJECUCION DEL PLANEAMIENTO.

Para la ejecución del planeamiento y cuando sea necesario realizar un reparto de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificadora, se establecerán las necesarias unidades de actuación, que se gestionarán mediante el sistema de actuación que se indica en el apartado correspondiente.

3.5.1. – Unidades de actuación.

Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, de la totalidad de su superficie.

En Suelo Urbano, las unidades de actuación podrán ser discontinuas. En Suelo Apto para Urbanizar, todos los terrenos quedarán incluidos en unidades de actuación.

En las presentes Normas no se delimitan unidades de actuación.

El procedimiento para la delimitación de estas unidades y su tramitación, es el indicado en el art. 118 de la Ley del Suelo de 1976, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

3.5.2. – Sistema de actuación.

Los sistemas de actuación para la gestión de las unidades de ejecución serán preferentemente el de compensación, recogido en los artículos 172 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, y el de cooperación, recogido en los artículos 186 y siguientes del mismo Reglamento, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos que se determinan en el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

Los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación serán aprobados por el Ayuntamiento. A tal efecto, los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie total de la unidad de ejecución, presentarán al Ayuntamiento los correspondientes proyectos de Bases y Estatutos. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial será de tres meses desde la presentación de la documentación completa.

Con anterioridad a la aprobación definitiva, se dará audiencia a los demás propietarios por un plazo de quince días hábiles. Los Estatutos y Bases se entenderán aprobados si transcurrieran tres meses desde su aprobación inicial sin que, por el Ayuntamiento, se hubiera comunicado resolución expresa, supuesto en todo caso, el cumplimiento del trámite de información pública.

Con sujeción a lo establecido en las bases de actuación, se formulará por la Junta de Compensación el correspondiente proyecto de compensación, en el que con respecto a la definición de los derechos aportados, la valoración de las fincas resultantes, las reglas de adjudicación, la aprobación, los efectos del acuerdo aprobatorio y la inscripción del mencionado proyecto, se estará a lo dispuesto para la reparcelación.

El sistema de cooperación es en el que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

La única diferencia con el sistema de compensación, supuesto que las obligaciones de cesión gratuita de suelo y de costear la urbanización tienen, como ya nos consta, carácter general, radica en que en este caso el protagonismo del proceso de ejecución recae directamente en la Administración, limitándose los propietarios a colaborar en el mismo a través de la constitución de una Asociación Administrativa; bien a iniciativa de estos o del propio Ayuntamiento.

3.5.3. — Reparcelación y compensación.

Reparcelación o compensación a estos efectos, es la agrupación de fincas comprendidas en la unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas el aprovechamiento que, en su caso, corresponda a la Administración actuante.

La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de actuación.

El procedimiento, criterios y efectos de la aprobación de la reparcelación se señalan en los artículos 101 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

3.6. — PARCELACIONES.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población, según la definición del mismo contenido en las presentes Normas Subsidiarias.

Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias o que infrinja la legislación urbanística.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia municipal o a la aprobación del proyecto de compensación o reparcelación que la contenga. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, lo que los Notarios deberán testimoniar en el documento.

3.6.1. — Parcelaciones en Suelo Urbano y Apto para Urbanizar.

Se podrán realizar parcelaciones con las condiciones expuestas anteriormente, siempre que se respete la parcela mínima establecida.

Serán indivisibles las siguientes parcelas:

a) Las determinadas como mínimas en estas Normas.

b) Aquellas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en las Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Aquellas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en las Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

d) Las edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construable, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

3.6.2. — Parcelaciones en Suelo No Urbanizable.

En Suelo No Urbanizable están prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Además, en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en cualquiera otra aplicable para la consecución de una utilización racional de los recursos naturales.

3.7. — USOS Y OBRAS PROVISIONALES.

No obstante la obligatoriedad de observancia de lo dispuesto en estas Normas, si no dificultaren su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras que se justifique que sean de carácter provisional, realizadas con elementos constructivos desmontables, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización, que será aceptada por el propietario, deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

3.8. — EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas, que sean disconformes con lo dispuesto en ellas, se califican como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Si no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, se podrán autorizar en ellos obras parciales y circunstanciales de consolidación.

3.9. — SUPERFICIES.

Las superficies de cada clase de suelo existente en el término municipal son las siguientes:

Suelo Urbano: Superficie 13,46 Has.

Suelo Apto para la Urbanización: Superficie 1,08 Has.

Suelo No Urbanizable: Superficie 1.049,46 Has.

TITULO II.- NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO 4. — NORMAS URBANISTICAS GENERALES

4.1. — DEFINICIONES.

Para la aplicación de las Ordenanzas contenidas en las presentes Normas, el significado de los términos empleados en ellas es el siguiente:

4.1.1. — Solar.

Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, cuyos terrenos reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

— Que tengan acceso rodado para vehículos, con una anchura mínima de 3 m.

— Que posean abastecimiento de agua con canalización al borde del terreno, con una dotación mínima de 150 litros/habitante/día.

— Que dispongan de colector público de evacuación de aguas residuales al borde del terreno, con una capacidad de vertido mínima de 150 l/habitante/día. No es suficiente que posean fosa séptica.

— Que cuenten con suministro de energía eléctrica en red de baja tensión, al borde del terreno y con una capacidad mínima de 2,5 Kw/h/vivienda.

— Que la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

— Que tenga señaladas alineaciones y en su caso rasantes.

4.1.2. — Alineaciones oficiales.

Son las líneas que, en los planos de las Normas Subsidiarias, fijan el límite entre las parcelas edificables y los espacios libres de dominio público, tales como calles y plazas.

4.1.3. — Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales acotados en altura de los viales públicos definidos por el Ayuntamiento o por la normativa urbanística.

4.1.4. — Retranqueo.

Es el ancho de la franja de terreno existente entre una alineación oficial y la línea de edificación.

4.1.5. — Separación a linderos.

Es el ancho de la franja de terreno existente entre un lindero no coincidente con la alineación oficial y la línea de edificación.

4.1.6. — Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada con edificación de la que no lo está.

4.1.7. — Fondo edificable.

Es la distancia medida desde la alineación al interior de la parcela, en la cual está permitida la edificación.

4.1.8. — Altura de pisos y locales.

Es la distancia entre las caras superiores de los forjados que los delimitan.

4.1.9. — Altura libre de pisos y locales.

Es la distancia entre el pavimento y el techo que los delimitan.

4.1.10. — Volumen de pisos y locales.

Es el producto de su superficie construida por su altura libre.

4.1.11. – *Altura de la edificación.*

Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del último forjado.

En el caso de pabellones o naves, esta distancia se medirá hasta la cara inferior del alero.

También se podrá expresar esta altura por el número de plantas.

4.1.12. – *Altura total de la edificación.*

Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la fachada de la edificación y la cumbrera del edificio.

4.1.13. – *Superficie ocupada.*

Es la comprendida dentro de la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, tanto en cuerpos volados como en construcciones subterráneas.

4.1.14. – *Superficie construida.*

Es la suma de la superficie delimitada por los límites exteriores de la edificación en cada planta que tenga un uso posible, medida a la altura del pavimento.

4.1.15. – *Superficie máxima edificable.*

Es la mayor superficie construida por encima de la rasante o del terreno en contacto con la edificación, que permiten edificar las ordenanzas de estas Normas Subsidiarias, pudiendo venir expresada directamente en metros cuadrados, o como un índice de edificabilidad. También puede quedar fijada por un fondo máximo y una altura máxima edificables.

4.1.16. – *Índice de edificabilidad.*

Es una cifra que indica la relación entre la superficie máxima edificable que permiten las presentes Normas Subsidiarias, expresada en m.², por cada m.² de superficie de parcela neta de que se disponga.

4.1.17. – *Superficie de parcela mínima.*

Es la medida mínima, expresada en m.², que debe de tener la parcela para poder ser edificada.

4.1.18. – *Superficie de parcela neta.*

Es la medida de la parcela en m.², una vez descontada la superficie fuera de alineaciones que se deba destinar a viales o usos públicos.

4.1.19. – *Frente mínimo de parcela.*

Longitud mínima del linde de la parcela coincidente con una alineación.

4.1.20. – *Sótanos.*

Se entiende por sótano la planta que tiene la totalidad de su volumen por debajo de la rasante.

4.1.21. – *Semisótanos.*

Es la planta que tiene únicamente parte de su volumen por debajo de la rasante.

4.1.22. – *Zona de interés arqueológico.*

Es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.

4.2. – CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

Las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación, cualquiera que sea la tipología señalada en las ordenanzas será la expuesta a continuación.

4.2.1. – *Condiciones de aprovechamiento.*

4.2.1.1. Medición de la superficie máxima permitida.

A los efectos de la medición de la superficie máxima autorizada, se contabilizará la superficie construida sobre la rasante o sobre la línea superior del terreno en contacto con la edificación:

No se computarán las superficies de los sótanos ni de los semisótanos.

En este cómputo se deberán incluir al 50% los balcones y terrazas, así como las superficies cubiertas no cerradas.

En la planta de entrecubiertas con un uso posible, cuando su techo sea inclinado, se contabilizará sólo la superficie delimitada por la proyección de la cubierta sobre el pavimento a una altura de 1,50 m.

4.2.1.2. Medición de la altura máxima autorizada.

La medición se realizará en el centro de la fachada y no podrá superar la altura máxima autorizada.

En calles con pendiente acusada y en los casos en los que la fachada sea muy larga, resultando diferencias de altura superiores a 1,20 m., la medición se realizará por tramos de 8 m. de ancho, pudiéndose escalonar la edificación para que cada tramo cumpla las condiciones de altura.

En edificios que den fachada a dos calles, se deberá respetar la altura máxima en cada calle. En edificios en esquina, se permitirá continuar con la mayor de las alturas correspondiente a una de las calles, en tramos rectos que no superen los 8 m.

Se considerarán como una planta más, los semisótanos que tengan una altura superior a 1 m. por encima de la rasante o de la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

Contabilizarán también como planta los espacios de entrecubiertas que superen las condiciones de edificación que se señalan para estos en el apartado siguiente.

4.2.1.3. Espacios de entrecubierta.

Se admitirá, cuando la ordenanza particular autorice la creación de espacios de entrecubierta habitables, que no computarán como planta cumpliendo las demás condiciones de habitabilidad.

– La pendiente de la cubierta será inferior al porcentaje autorizado en cada ordenanza y en todo caso menor del 45% y mayor del 30%.

– El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de la cubierta, al interior, no superará los 70 cm. por encima de la cara superior del último forjado.

– La cumbrera se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado.

En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí mayor de 3,00 m.

4.2.1.4. Sótanos y semisótanos.

Se prohíbe el uso de vivienda tanto en los sótanos como en los semisótanos.

Deberán estar suficientemente ventilados, al objeto de evitar las humedades.

4.2.1.5. Entreplantas.

No se autorizan entreplantas.

4.2.1.6. Altura libre máxima y mínima.

La altura libre mínima de pisos y locales será de 2,50 m. En semisótanos será de 2,40 m. y en sótanos de 2,20 m. La altura libre máxima de plantas bajas será de 4,80 m.

4.2.1.7. Voladizos, rótulos y salientes.

Se podrán realizar voladizos cuando la ordenanza correspondiente lo permita, pero sin que puedan superar la décima parte del ancho de la calle, las dos terceras partes del ancho de la acera o los 80 cm. como máximo. Tampoco se podrán realizar voladizos en más del 60% de la línea de fachada de cada planta.

Los rótulos y salientes se podrán colocar a una altura superior a los 2,70 m. y únicamente podrán sobresalir 30 cm. de la línea de fachada.

Se permite la creación de portadas, molduras de escaparates, bocales de escaleras y resalles afines, que podrán sobresalir un máximo de 12 cm. de la línea de fachada.

4.2.1.8. Patios.

Se autoriza la creación de patios descubiertos de luces y de manzana, cuyas dimensiones serán tales que permitirán inscribir en ellos un círculo de 3 m. de diámetro.

4.2.1.9. Escaleras.

Las escaleras de los edificios de bloques de viviendas colectivas, deberán tener iluminación y ventilación naturales y una anchura superior a 1 m. en todos sus tramos. Irá dotada de barandilla o pasamanos a una altura mínima de 90 cm. Las escaleras interiores de vivienda unifamiliar y dúplex podrán reducir su anchura hasta un mínimo de 0,85 m.

4.2.1.10. Portales.

Los portales en vivienda colectiva tendrán unas dimensiones tales que se podrá inscribir en ellos un círculo de 2 m. de diámetro. Las puertas abrirán de tal manera que no invadan la calle o el espacio público.

4.2.1.11. Garajes y aparcamientos.

Cuando se realicen garajes en sótano o semisótano, por permitirlo la ordenanza correspondiente, deberá disponerse una meseta horizontal previa a la rampa de bajada, de al menos 2,50 m. de ancho y 3,50 m. de fondo, sin contabilizar la acera.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos.

Los aparcamientos tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m.

4.2.1.12. Instalaciones.

Todas las redes de instalaciones discurrirán al interior de los edificios. Si alguna fuere preciso que discurriera por fachada, se enfundará y disimulará lo más posible.

Los canales de pluviales deberán desembocar en arquetas enterradas, de forma que no se viertan las aguas directamente a la calle.

4.2.1.13. Servidumbres de vistas y luces.

No se permite la apertura de ventanas con vistas rectas u oblicuas sobre una finca contigua de propiedad particular distinta, a una distancia menor a dos metros de ésta, si no se encuentra constituida una servidumbre de luces y vistas. Esto no es de aplicación para la apertura de huecos a espacios públicos, como caminos, calles y plazas.

Si el colindante hubiera adquirido el derecho a tener luces y vistas, la nueva edificación no se podrá situar a menos de tres metros de éstas.

4.2.1.14. Normativa térmica, acústica y contra incendios.

Todas las edificaciones que se realicen deberán cumplimentar la normativa vigente en la fecha de concesión de licencia en materia de condiciones térmicas, acústicas y de protección contra incendios. En los proyectos que se presenten para la realización de las obras, se deberá justificar el cumplimiento de las citadas Normas Básicas de la edificación, en función del uso que se pretenda dar a los edificios. Así, se deberá cumplimentar la NBE CT-79 (R.D. 2429/1979) de 6 de julio, la NBE CA-88 (O. del MOPU del 29 de septiembre de 1988) y la NBE CPI-96 (R.D. 2177/1996, del Ministerio de Fomento de 4 de octubre), o la normativa vigente que las sustituya.

4.2.2. - Condiciones de habitabilidad.

Toda vivienda será exterior y deberá tener al menos una habitación a un espacio de uso público, o a terreno propio en contacto directo con él.

Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor, un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha.

Nunca la cocina servirá de paso para el aseo.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta. Se admiten dependencias unidas por medio de embocaduras, o alcobas, siempre que el fondo contado desde el hueco exterior sea inferior a 8 m. y la superficie de embocadura sea superior a 6 m.².

Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio sencillo: 6 m.².
- Dormitorio doble: 10 m.².
- Cuarto de estar: 12 m.².
- Cocina: 6 m.².
- Aseo: 4 m.².
- Cuarto de estar y cocina juntos: 14 m.².

Cuando se realicen viviendas en la planta baja de los edificios, éstas estarán aisladas del terreno por una cámara de aire de al menos 25 cm. de espesor o bien por una capa impermeable que las proteja suficientemente de la humedad.

Los espacios habitables entrecubiertos estarán vinculados a la planta inferior, donde tendrán el acceso y; al menos, una pieza habitable.

Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 90 cm.

Cuando se usen pozos sépticos, el líquido afluente de los mismos, deberá ser siempre depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno.

4.2.3. - Condiciones estéticas.

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus dimensiones, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquéllos.

Como regla general, se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes.

El acabado de las fachadas y de las medianerías piedras naturales y revocos. Los colores serán claros y grises, con predominio de tierras, sienas y pardos.

No se autorizará la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseos y con su auténtico sentido constructivo.

Se prohíben los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo cara vista de dos tonos, satinado o con irisaciones y el de color blanco, autori-

zándose el ladrillo cara vista de color uniforme, en tonos rojizos, tostados u ocres y solo en paños y fragmentos de fachada.

Queda prohibido el acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

Se permiten los acabados de hormigón visto en elementos estructurales, cornisas e impostas.

Se prohíbe el resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

Las cubiertas se realizarán con faldones inclinados de pendiente inferior a la autorizada por cada ordenanza y en tonalidades rojizas, de aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color. Los huecos tendrán proporciones con predominio de la vertical sobre la horizontal, autorizándose también los cuadrados y excepcionalmente, en pequeña cantidad, para semisótanos o entrecubiertas, los apaisados.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada. Podrán ser, salvo que las condiciones estéticas particulares de la ordenanza establezca otra cosa, de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica, con acabado de pintura en tonos oscuros. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el laqueado en tonos no estridentes.

Las medianerías que sean visibles desde la vía pública tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, para mantener un aspecto general estético.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

Se deberá cuidar especialmente el aspecto exterior de los vallados de parcelas que den a suelo de uso y dominio público en Suelo Urbano, autorizándose únicamente en estos casos, salvo que la ordenanza particular diga otra cosa, el vallado macizo hasta una altura de 1 m., a partir de la cual, deberá ser calado, preferentemente con enrejado metálico.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, de electricidad o de telefonía que sean aéreas, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de las mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible en fachada.

Se deberá cuidar que la colocación de las farolas y demás aparatos de alumbrado público, las señales de información ciudadana, de tráfico o las vallas y letreros de publicidad no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano. En particular, no se permite adosar señales a edificios catalogados.

En el caso de edificios que se pretendan realizar con un diseño singular, o dentro del área de protección, se requerirá informe previo de la Comisión de Patrimonio.

4.3. - CONDICIONES GENERALES DE USO Y TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.

4.3.1. - Condiciones de uso.

Dentro de estas Normas Subsidiarias, se autorizan los usos que se detallan a continuación:

- a) Residencial.
- b) Dotacional.
- c) Almacenamiento.
- d) Industrial.
- e) Agrícola.
- f) Ganadero.

Cada uno de estos usos engloba los relacionados a continuación:

a) Residencial: Es el uso de vivienda, pudiéndose distinguir la vivienda familiar o unifamiliar, aislada o agrupada y la vivienda colectiva.

La vivienda familiar es la habitada por miembros de una misma familia, aún cuando pueda haber a su vez más de una cabeza de familia.

La vivienda unifamiliar es la habitada por una única familia, con un sólo cabeza de familia.

Estas viviendas unifamiliares pueden ser aisladas, si son exentas y realizadas por lo general en parcela propia e independiente o bien adosadas, esto es, unidas de dos en dos, o agrupadas, formando una edificación en hilera.

La vivienda colectiva es la unión de varias viviendas, generalmente pisos, en un solo edificio, con un único acceso para todas ellas y en régimen de propiedad horizontal.

Se entiende ligado a este uso el de garaje para turismo.

b) Dotacional: Se trata de los usos públicos y privados correspondientes al sector terciario, al equipamiento comunitario y al alojamiento colectivo.

Por usos del sector terciario se entienden los de comercio, oficinas, hostelería y salas de fiesta y recreo.

Dentro del equipamiento comunitario tendremos los usos educativos, hospitalarios, culturales, religiosos, deportivos y de servicios que requiera como dotación el municipio.

Por alojamiento colectivo se entenderán las residencias comunitarias, tales como las de ancianos, de personal con minusvalías, de estudiantes, etc., así como los cuarteles, los conventos y los demás usos que supongan la convivencia en comunidad de un número determinado de personas en un solo edificio.

c) Almacenamiento: Se corresponde con el depósito de productos y materiales de cualquier tipo.

d) Industrial: Engloba los usos de transformación y de producción, propios de talleres e industrias.

Pueden ser:

1. Industrial clasificado. Las industrias que por tratarse de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se encuentran clasificadas en la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y en el Reglamento de dichas Actividades.

Por industrias molestas se entienden aquellas que contienen actividades que producen incomodidad por efecto de su desarrollo.

Por insalubres, las que contienen actividades que inciden directa o indirectamente sobre la salud.

Las nocivas, son las que contienen actividades capaces de provocar efectos perturbadores sobre determinados recursos naturales.

Las peligrosas son las que contienen actividades susceptibles de dañar a las personas o a los bienes.

2. Industrial no clasificado. Las demás industrias cuyas actividades no se encuentran incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

e) Agrícola: Son los usos relacionados con las labores del campo, tales como el almacenamiento de abonos y semillas, y la guarda de maquinaria y aperos de labranza.

f) Ganadero: Se trata de la cría y cuidado de animales en explotaciones industriales o bien en explotaciones familiares no industriales.

Se prohíben los demás usos no especificados en este apartado.

4.3.2. – Tipologías edificatorias.

Se distinguen fundamentalmente tres tipologías edificatorias:

a) Edificación en manzana cerrada.

b) Edificación aislada.

c) Edificación agrupada.

a) Edificación en manzana cerrada: Es la edificación entre medianerías propia de los cascos históricos, en los que la edificación se sitúa en el borde exterior de la manzana, con un fondo por lo general variable, coincidiendo sus fachadas con las alineaciones oficiales y dejando al interior un patio central.

b) Edificación aislada: Es la realizada al interior de la parcela, exenta, con unos replanteos variables respecto a la alineación oficial y unas separaciones también variables del resto de los linderos.

c) Edificación agrupada: Se trata de una tipología resultante de la unión por adición de varias edificaciones aisladas, que lo pueden ser de dos en dos, con muros medianeros, en cuyo caso las denominamos adosadas, o en fila una al lado de la otra, a las que llamaremos en hilera, sin que posean las características propias de la conformación de manzana cerrada.

También pudiera darse la agrupación de más de dos edificaciones, hasta cuatro, sin que lo sean en hilera.

4.4. – CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.

4.4.1. – Vías rodadas y aceras.

Para su diseño y construcción, clasificaremos las vías rodadas en vías de acceso y vías de distribución.

a) Vías de acceso son las principales de los núcleos urbanos, que permiten la entrada del tráfico rodado a los mismos desde el exterior.

b) Vías de distribución son las que sirven de acceso a las edificaciones y a las parcelas, en conexión con las vías de acceso.

Las vías de acceso nuevas tendrán una dimensión mínima entre alineaciones, incluidas las aceras que serán obligatorias a ambos lados, de 10 m. y las de distribución de 8 m. Si se diseñaran aparcamientos en línea en estas vías, la dimensión mínima será de 12 m. en vías de acceso y 10 m. en vías de distribución.

Las vías de acceso tendrán una sección de firme flexible y las de distribución, rígido.

El radio mínimo de giro en las vías de acceso será de 12 m. a ejes y en las de distribución de 8 m.

Las aceras deberán tener un mínimo de 1,20 m. de ancho.

4.4.2. – Abastecimiento de agua.

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin, de tuberías de fibrocemento.

La dotación mínima de agua potable, incluido el riego doméstico y de jardines públicos, no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día. Para las industrias, el caudal mínimo será de 25 m.³/día e industria.

En el punto más desfavorable de la red, la presión mínima de abastecimiento será de 1 atmósfera.

La capacidad de los depósitos se calculará para el consumo total en un día punta del verano.

Todas las viviendas deberán tener enganche a la red municipal, prohibiéndose el abastecimiento por pozos o fuentes.

4.4.3. – Saneamiento.

El trazado de la red discurrirá por debajo de suelo o viario público y a ser posible por debajo de las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario, por el centro de la calzada. Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

Se usará el sistema separativo en zonas próximas al río en el que se puedan evacuar únicamente las aguas pluviales directamente al mismo.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

– La velocidad del agua a sección llena se estimará entre 0,5 y 3 m/seg

– Se dispondrán cámaras de descarga automática en las cabeceras de la red con capacidad de 0,50 m.³ para d=30 cm y de 1 m.³ para el resto.

Se colocarán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en distancias que no superen los 50 m.

Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro.

4.4.4. – Energía eléctrica.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/h por habitante.

El trazado de las redes eléctricas en baja tensión será siempre subterráneo, bajo terreno de dominio público y conservando las debidas distancias con otras redes.

En redes de alta tensión aéreas, se guardarán las distancias establecidas en la normativa sectorial de aplicación y se repetirá, en todo caso, la prohibición de construir a menos de 5 m. del conductor.

4.4.5. – Alumbrado público.

El alumbrado público se realizará mediante la colocación de báculos y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios; debiendo de llevar los conductores subterráneos.

El nivel mínimo de iluminación será, para las vías de acceso de al menos 15 lux, para las de distribución de al menos 10 lux y para el resto de los espacios de 5 lux.

Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias, en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y en las disposiciones de la Compañía suministradora.

4.4.6. – Depuración y vertido.

No se admitirá el vertido de aguas sucias directamente a los cauces públicos.

Todas las viviendas que se realicen en Suelo Urbano deberán tener enganche a la red de saneamiento municipal, admitiéndose la utilización de fosa séptica únicamente en Suelo No Urbanizable, y cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a los 50 m. En distancias iguales o inferiores, se deberá acometer a la red municipal, siendo las obras del tendido con cargo al particular interesado.

Quedan prohibidos los pozos negros.

Los afluentes de las fosas sépticas será de tales características que permita su disolución en el terreno a través de zanjas, pozos filtrantes o filtros de arena, sin peligro para la salubridad pública.

Queda prohibida la trituración de basuras y su posterior vertido a la red de saneamiento.

Se prohíben los vertidos libres en cualquier punto del término municipal, debiéndose utilizar los vertederos autorizados.

4.5. — NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACION.

Además de las determinaciones contenidas en estas Normas Subsidiarias, para la construcción de las edificaciones y de las instalaciones que se pretendan realizar, se deberán observar también las contenidas en las legislaciones sectoriales que les afecten en cada caso, dependiendo fundamentalmente de la ubicación y del uso de la construcción pretendida.

En estos casos, se deberán aportar, junto con la solicitud de la licencia, los informes y las autorizaciones que esta legislación sectorial exija.

4.5.1. — Carreteras.

La edificación e implantación de usos en los márgenes de las carreteras está condicionada por lo dispuesto en la legislación sectorial que le es de aplicación, esto es la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos del Estado, para la carretera N-232 de Santander-Vinaroz, de propiedad estatal y la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla-León para el resto de las carreteras, de propiedad de la Junta de Castilla y León, de la Excm. Diputación Provincial de Burgos y del propio municipio.

En las zonas de dominio público y de servidumbre sólo se pueden realizar obras de conservación, seguridad vial o servicio de la propia carretera, con autorización del órgano de que dependa. En la zona de afección, esto es, a 50 m. de las aristas exteriores de la explanación en la N-232 y a 30 m. en las demás, para ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas y provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, salvo que se trate de travesías, en donde corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

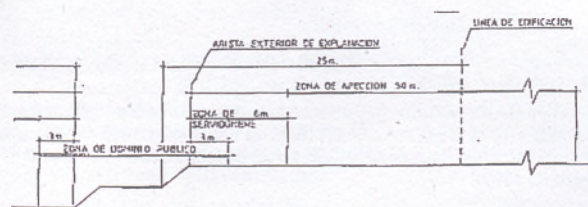
La línea límite de edificación o línea a ambos lados de la carretera, desde la cual hasta ésta queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, se sitúa a 25 m. de la arista exterior de la calzada en la N-232 y a 18 m., en el resto de las carreteras.

Los tramos de carreteras que circulan por Suelo Urbano se consideran travesías. En la zona de dominio público de las travesías, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular. Así mismo, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre o afección de las travesías.

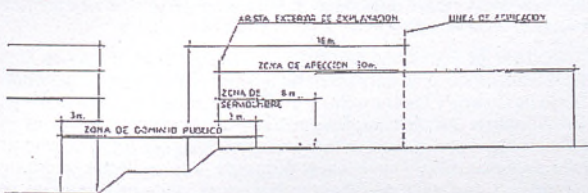
No se permitirán los accesos directos a las carreteras sino con permiso del órgano titular de la misma.

Se adjunta un dibujo con las distancias a tener en diferentes zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, así como de la línea de la edificación establecida en ambas Leyes.

MÁRGENES DE CARRETERAS.



LEY 25/1988, DE 29 DE JULIO, DE
CARRETERAS Y CAMINOS (ESTATAL)



LEY 2/1990, DE 16 DE MARZO, DE CARRETERAS
DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Distancias en m. a respetar desde las diferentes vías.

	Zona dominio público	Zona servidumbre	Zona afección	Línea edificación
N-232	3	8	50	25
Resto Carreteras	3	8	30	18

4.5.2. — Cauces públicos y acuíferos.

El término municipal de Quintanaélez no está atravesado por ningún río. Existen varios arroyos.

Los cauces públicos están regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril de 1986) y el Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, R.D. 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto de 1988). Les es asimismo de aplicación la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Las márgenes de los cauces públicos están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m. de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma, según se establece en los arts. 6 y 7 del R.D.P.H.

Por consiguiente, no se podrán realizar edificaciones ni cualquier tipo de obra, a menos de 5 m. de distancia de un cauce público y las que se realicen a menos de 100 m. del mismo, habrán de contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como se determina en el art. 22.a de la Ley 29/1985, de Aguas.

No podrá autorizarse ningún tipo de edificación, ni de obra, ni la instalación de ninguna actividad o uso cuyos vertidos puedan suponer riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

Las construcciones que se realicen dentro de la zona inundable definida en el art. 14 del R.D.P.H., no deberán quedar afectadas por las aguas.

La protección del Dominio Público Hidráulico y de la calidad de las aguas, se regulará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento de D.P.H.

Queda prohibido, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas lo siguiente:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en los artículos 246 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso, precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

4.5.3. — Líneas de energía eléctrica de alta tensión.

Las líneas eléctricas de alta tensión establecen unas servidumbres a la implantación de usos y a la edificación, que se recogen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, así como en la Ley de Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas de 18 de marzo de 1966 y su Reglamento (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1966).

No se podrán plantar árboles, edificar ni instalar industrias en la proyección o en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, debiendo respetarse las distancias siguientes medidas en metros:

— Para edificios, construcciones y otras instalaciones:

$d = 3,3 + U/100$, con un mínimo de 5 m.

— Para árboles y masas arbóreas:

$d = 1,5 + U/100$, con un mínimo de 2 m.

U, se corresponde con la tensión de la línea en KV.

4.5.4. — Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La instalación de usos y actividades industriales que por sus características puedan generar peligro de explosión o incendio, ruidos, contaminación, etc, está regulada por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, (B.O.C. y L. de 29 de octubre de 1993), y por el Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (B.O.C. y L. de 20 de julio de 1994), debiéndose mantener para su implantación las medidas correctoras y las distancias a los núcleos de población establecidas en ellos.

Entre las actividades o instalaciones consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas por la legislación del Estado, que se denominarán clasificadas, están las siguientes:

Nucleares y radioactivas, extractivas y de transformación, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, depuración de aguas residuales, captación y potabilización de aguas, mataderos, explotaciones agroganaderas, piscifactorías y núcleos zoológicos, industria química y de refino, industrias en general, talleres, almacenamiento de combustible, objetos o materiales con riesgo de incendio o de explosión, garajes y aparcamientos para vehículos y estaciones de servicio, depósitos de chatarra, comercio de alimentación en general, servicios en general, hostelería, espectáculos públicos y recreativos, emisión o manipulación de organismos patógenos y el tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.

Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada deberá solicitar ante el Ayuntamiento en cuyo término pretenda ubicar dicha actividad, la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad.

La concesión o denegación de dicha licencia será competencia del Alcalde.

Presentada por el solicitante la documentación exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, con justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

El Alcalde someterá el expediente a información pública durante quince días.

Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Alcalde sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas. Esta Comisión emitirá informe sobre el expediente, que será vinculante para el Alcalde en caso de que implique la denegación de la licencia de actividad o la imposición de medidas correctoras adicionales.

Cuando la Comisión informe negativamente las licencias o sus medidas correctoras, dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, devolviendo el expediente al Alcalde para que resuelva.

El Alcalde notificará al interesado el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad. Las licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de cuatro meses, computados a partir del día siguiente a su solicitud.

Asimismo, con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura.

A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto técnico de obra aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad.

El Ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

Las licencias de apertura correspondientes a actividades clasificadas, se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes, desde la solicitud.

Las Entidades Locales no podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas, en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente.

La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

La inspección de las actividades clasificadas corresponde el Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas.

El Alcalde o el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrán paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad clasificada en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se incumplan o transgredan las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto o cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

Para el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 27 al 41 de la Ley de Actividades Clasificadas.

En cualquier caso, para la instalación en Suelo Urbano de depósitos y almacenamiento de materiales tales que puedan tener riesgo de incendio o de explosión, de motores fijos en el interior de los edificios u otras instalaciones análogas que puedan producir ruidos, vibraciones o contaminación, se deberá contar con la previa autorización municipal.

No podrán autorizarse así mismo, las instalaciones industriales, sanitarias, o de cualquier otra índole, que por sus vertidos pongan en peligro la potabilidad del agua destinado al abastecimiento público o privado, ni las que puedan suponer daños para la salud pública o para la riqueza piscícola, agrícola, ganadera o forestal. Las condiciones de depuración y los límites aceptables de toxicidad están reguladas en el Reglamento citado y en las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959, 9 de octubre de 1962 y demás disposiciones complementarias.

4.5.5. — Establecimientos ganaderos.

La ubicación de establecimientos ganaderos en el término municipal, se regirá por las Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia de Burgos («Boletín Oficial» de la provincia 13 de noviembre de 1984), elaborada por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que modifica en parte la de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial» de la provincia 23 de abril de 1980).

Sólo se admitirán dentro del perímetro de los cascos urbanos las explotaciones consideradas en esa normativa como de carácter familiar, que deberán reunir las condiciones de higiene y salubridad establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Las explotaciones industriales ganaderas no podrán instalarse dentro del perímetro de los núcleos urbanos y deberán guardar las distancias a los mismos, a las carreteras, a los cauces públicos, a los mataderos y entre sí, establecidas en la normativa señalada.

En particular, las explotaciones de ganado porcino se situarán al menos a 100 m. de la carretera N-232 y a 25 m. de las demás carreteras. También deberán guardar una distancia mínima desde su emplazamiento de 1 Km. a los mataderos, centros de aprovechamiento de cadáveres y a cualquier otro establecimiento ganadero.

Los establecimientos avícolas deberán distanciarse también 1 km. de otras explotaciones de la misma naturaleza.

Cualquier explotación ganadera que se coloque a menos de 100 m. del alveo de un cauce público, deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se prohíben los polígonos ganaderos.

4.5.6. — Terrenos consorciados.

En el término municipal no existen zonas de terrenos consorciados para plantaciones de arbolado.

Si en el futuro existiesen este tipo de terrenos les será de aplicación la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (BOE de 10 de junio de 1957) y el Reglamento de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 y 13 de marzo de 1962).

4.5.7. — Vías pecuarias.

El término municipal está atravesado por seis vías pecuarias la «Colada de Solduengo a Busto de Bureba», «Vereda de Montanera», «Cordel de la Vaca», «Colada de La Vid», «Colada del Val a Prado Serna» y «Colada del Camino de Vileña a Busto de Bureba», cuya descripción y grafiado se encuentra incluida en la información de estas Normas Subsidiarias.

— Colada de Solduengo a Busto de Bureba: Anchura 10 metros. Esta vía pecuaria procedente del pueblo de Solduengo por eje el camino viejo a Busto de Bureba y Quintanaélez y al cruzar el Arroyo Vadillo penetra en la jurisdicción de Quintanaélez; pasa por la Vereda Montanera y por el paraje de Fontanillas cruza el Cordel de la Vaca que lleva por eje el camino de Vileña a Quintanaélez, baja hacia el Arroyo de la Nava donde se cruzan los caminos de La Vid y de Ribagrande y por el paraje de Cendreras se llega a cruzar el camino de Quintanilla Cabe Soto a La Vid y el Arroyo del Ojo, saliendo seguidamente al término de Busto de Bureba por el paraje de Los Cascajos.

— Vereda Montanera: Anchura 20,89 metros. Esta vía pecuaria da comienzo en el lugar denominado «Puente Canto» por cruzar el río Matapán por el puente de piedra lugar donde se fija el mojón trifinio de los términos municipales de Las Vegas, La Vid de Bureba y este de Quintanaélez, al serle agregado los terrenos limítrofes con Solduengo y separan en este lugar la Colada de La Vid por su izquierda y el Cordel de la Vaca por la derecha. Toma como eje del recorrido el Camino Viejo de Navas de Bureba y pasando entre los parajes de los Rodillos a la derecha y Fuentes Frescas, La Bureba, La Vaca y Navajones por la izquierda, se aproxima en su recorrido al Arroyo de Vadillo, el que llevará por la izquierda durante un recorrido de unos 700 metros, en el transcurso del cual se cruza la Colada del Val a Prado-Serna.

Sigue adelante hacia Las Fontillas donde se cruza con el camino viejo de Solduengo a Busto y girando a la izquierda cruza el Arroyo de Vadillo y sube por el Arroyo Sangre en el paraje de Galindo y junto con la raya de jurisdicción entre Solduengo y Quintanaélez llega al paraje de Mata Lagartos donde se halla el mojón trifinio, Solduengo, Quintanaélez y Nava de Bureba a cuyo término pasa.

El recorrido de esta vía pecuaria es de unos 3.500 metros, ocupando una superficie aproximada de 7 Has. 31 áreas 15 centiares.

— Cordel de la Vaca: Anchura 37,61 metros.

Primer tramo: Caballera sobre la raya de jurisdicción entre Quintanaélez y La Vid de Bureba, con lo que solo afecta al término que se clasifica la mitad de su amplitud.

Da comienzo esta vía pecuaria en el lugar denominado «Puentecanto», y tomando eje la línea jurisdiccional antes indicada, deja a la izquierda las vías pecuarias denominadas «Vereda Montanera» y «Colada de Solduengo a la Vid». Pasa por el paraje de los Rodillos y al llegar a la bifurcación del camino de Vileña a Quintanaélez (que lleva por eje) con el que sale a Busto de Bureba por la mano derecha, al seguir la mojonera de términos por esta última, el Cordel se interna en su totalidad en el término de Quintanaélez.

Su recorrido es de unos 800 metros ocupando en este primer tramo una superficie de 1 Ha. 50 a. 44 ca.

Segundo tramo: Una vez dentro del término con toda su amplitud, el Cordel continúa hacia el norte por el paraje de Rodillos y al llegar a Prado-Serna se le une por la izquierda la Colada del Val. Sigue a Las Fontillas donde cruza la Colada de Solduengo a Busto, y entre los parajes de Las Nogalesas y el Cementerio, llega al pueblo de Quintanaélez dejando el cementerio a la derecha y cruzando la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus por el Km. 81. El recorrido de este segundo tramo es de unos 3.000 metros ocupando una superficie aproximada de 11 Ha. 28 a. 30 ca.

Tercer tramo: Reduciendo su anchura a 15 metros, deja el pueblo a mano izquierda y continúa por La Barrera siguiendo el camino de Quintanaélez a Navas de Bureba hasta cruzar el Arroyo de Vadillo, pasado éste, tuerce a la derecha y subiendo por el camino del monte lleva a la izquierda los parajes de Los Arcillares y El Espinillo y a la derecha el mencionado Arroyo de Vadillo separado de la vía pecuaria por una tira de fincas de labor. Al llegar a la bifurcación de caminos, toma el de la derecha que se dirige a la fuente o manantiales de San Juan, cruzando el Arroyo Vadillo y por sus riberas de la mano izquierda, sube las laderas del monte de San Juan hasta llegar a los manantiales donde se pasa al monte raso.

El recorrido de este tramo es de unos 2.600 metros ocupando una superficie aproximada de 3 Has. y 90 a.

— Colada de Solduengo a La Vid: Anchura 10 metros.

Esta vía pecuaria que procede del pueblo de Solduengo penetra en este de Quintanaélez al cruzar el Arroyo de Vadillo junto con el camino que lleva por eje y que enlaza dichos pueblos, sigue por el paraje denominado La Bureba y dejando a la derecha el de Fuentes Frescas, se dirige al puente de piedra de Puentecanto donde se le une por la izquierda la Vereda Montanera y el Cordel de la Vaca, saliendo todos por el puente citado al término de La Vid de Bureba y al de Las Vegas.

La longitud por dentro de Quintanaélez es de unos 1.000 metros ocupando 1 Ha. aproximadamente.

— Colada del Val a Prado-Serna: Anchura 10 metros.

También procedente de Solduengo y siguiendo el camino del Val, cruza el Arroyo de Vadillo y la Vereda Montanera para terminar en el Cordel de la Vaca a su entrada a Prado-Serna.

El recorrido de este paso de ganado que antes pertenecía al término de Solduengo es hoy por dentro de Quintanaélez de unos 600 metros ocupando una superficie de 60 áreas.

— Colada del camino de Vileña a Busto de Bureba: Anchura de 10 metros.

Primer tramo: Esta vía pecuaria que se desprende del Cordel de la Vaca en la bifurcación de los Caminos de Quintanaélez y de Busto de Bureba, sigue por este último y discurriendo caballera sobre la raya jurisdiccional con la mitad de su amplitud por cada término municipal, se llega al Arroyo La Nava donde la línea de jurisdicción gira a la derecha y queda toda la Colada por dentro de Quintanaélez.

El recorrido de este primer tramo es de unos 1.000 metros ocupando una superficie de 1/2 Ha. aproximadamente.

Segundo tramo: Una vez con toda su amplitud dentro del término municipal prosigue la Colada por Prado-Serna hasta el Arroyo del Ojo el que cruza a la vez que el Camino de Quintanilla Cabe Soto a La Vid, saliendo al término de Bureba por donde continúa.

El recorrido de este segundo tramo es de unos 1.200 metros ocupando una superficie aproximada de 1 Ha. 20 áreas.

Esta descripción de las vías pecuarias puede haber sufrido alguna modificación al haberse realizado recientemente la concentración parcelaria por lo que el trazado definitivo es el que se haya propuesto en el proyecto de concentración.

La utilización de las vías pecuarias está regulada por la Ley 22/1974, de 27 de junio de Vías Pecuarias (B.O.E. 29 de junio de 1974) y su Reglamento 2876/78 (B.O.E. 12 de diciembre de 1978).

Las vías pecuarias están protegidas por la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

Las vías pecuarias se respetarán en su integridad con las anchuras que tienen definidas, sin que puedan ser objeto, ni siquiera en parte, de ocupación o de apropiación privada, por ser bienes de dominio público y permitirán en todo momento el libre tránsito del ganado. Se prohíbe en ellas cualquier tipo de construcción o de instalación, salvo las permitidas por la Ley, con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

4.5.8. — Zonas de interés arqueológico.

En el término municipal existen diez zonas con vestigios arqueológicos catalogados (ver catálogo arqueológico).

Si hubiera en el futuro alguna, les será de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de esta Ley.

Toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente en la materia.

Si en la realización de obras de construcción, como consecuencia de excavaciones o remociones de tierra, se descubrieran objetos y restos materiales que posean valores propios del Patrimonio Histórico Español, el descubridor deberá comunicar a la Administración competente su descubrimiento en el plazo máximo de treinta días e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales.

4.5.9. — Defensa nacional.

Cualquier edificación que se pretenda realizar cerca de una instalación vinculada a la defensa nacional y sus zonas de seguridad, se registrará por la Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional de 12 de marzo de 1975 y por su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

4.5.10. — Conservación del ornato público.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

4.5.11. — Depósitos al aire libre.

Los vertederos de chatarra, cementerios de vehículos usados, o depósitos al aire libre, están regulados por el Decreto 180/1993, de la Junta de Castilla y León de 29 de julio, regulador de las Instalaciones de Almacenamiento de Chatarra en Suelo No Urbanizable, (B.O.C. y.L. de 4 de agosto de 1993).

El emplazamiento que se considera preferente para estas instalaciones, dada la inadecuación del Suelo Urbano industrial por sus reducidas dimensiones y por su proximidad a las zonas residenciales es el considerado por la normativa en Suelo No Urbanizable.

La autorización para este uso del suelo se concederá por la Comisión Territorial de Urbanismo mediante el procedimiento establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo de 1976, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

Se prohíben las instalaciones de almacenamiento de chatarra en Suelo No Urbanizable de especial protección, así como en zonas visibles desde las carreteras de la Red de Interés General del Estado y de la Red Regional Básica y las que se localicen en las salidas principales de los núcleos de población, con independencia de la titularidad de la carretera afectada por esta prohibición.

4.5. 12. – Accesibilidad en los edificios.

Al objeto de lograr la integración social de los minusválidos, evitando las barreras arquitectónicas, de forma que los edificios resulten accesibles y utilizables por personas con discapacidad motriz, se dará cumplimiento en el diseño de los edificios de nueva planta a lo establecido en el R.D. 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios (B.O.E. de 23 de mayo de 1989), y lo establecido en la Ley 3/1998, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 1 de julio de 1998).

CAPITULO 5. – NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES

5.1. – SUELO URBANO.

Dentro del Suelo Urbano se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferentes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

5.1.1. – Ordenanza número 1. – Casco antiguo.

– Definición: Es la zona más antigua del núcleo de Quintanaélez, son generalmente manzanas irregulares con edificaciones adosadas entre medianeras con una trama urbana irregular en las que se entremezclan edificaciones con uso residencial con otras edificaciones auxiliares de pequeño tamaño para la guarda de coches y aperos de labranza.

– Tipología de la edificación: Se autoriza por tanto la construcción entre medianerías en manzana cerrada. En caso de que el frente de fachada sea de gran tamaño y la edificación no ocupe la totalidad del mismo el frente que quede libre deberá realizarse con un cerramiento ciego de dos metros mínimo de altura y con acabados similares a los de fachada. Las edificaciones se deberán ajustar a la alineación oficial.

– Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar. Se autorizan también los usos dotacionales terciarios y de equipamiento comunitario. Siempre y cuando no se supere los 300 m.² de superficie de edificación y el 50% de la superficie del uso residencial localizado, se tolerará el uso agrícola siempre y cuando mantenga un nivel compositivo similar al de las viviendas.

– Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente.

– Fondo máximo edificable: Será de 20 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligatoria y línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

– Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura.

– Ocupación máxima: No se fija.

– Edificabilidad: No se fija.

– Condiciones estéticas particulares: (*) Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación, los balcones construidos en la forma tradicional, que no sobresalgan más de 0,60 m. de ésta y los aleros con un máximo de 0,90 m. y no mayor que 1/10 de la anchura de la calle.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra natural, o revoco de mortero pintado en tonos claros o terrosos, prohibiéndose los blanqueos, así como el ladrillo cara vista en fachadas enteras, permitiéndose únicamente en paños o fragmentos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color, o bien de aluminio laqueado, prohibiéndose el aluminio en su color.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 45% y acabado en teja tipo árabe o similar en tonos rojizos. La cumbre se situará como máximo a 3,40 m. de la cara superior del último forjado. Los huecos de cubierta serán lucernarios planos pudiendo ocupar en superficie un máximo de 20% de la superficie del faldón. La separación mínima al borde de parcela será de 1,5 m.

Observaciones: Se permiten sótanos prohibiéndose los semisótanos y las entreplantas. (Los espacios de entrecubierta podrán ser viveros, vinculados al espacio inferior).

Se prohíben los patios a fachada principal.

5.1.2. – Ordenanza número 2. – Ampliación de casco.

– Definición: Es la zona semiconsolidada que bordea el Casco Antiguo de Quintanaélez y los bordes del mismo que se plantean como ampliación y, que participa en parte de las características de ese Casco estando entremezclada con edificaciones agrícolas. Se incluye también la zona situada

al este del municipio, que en la actualidad no cuenta con todos los servicios para ser considerado como Suelo Urbano, aunque el Ayuntamiento tiene previsiones para acometerlo en breve.

– Tipología de la edificación: Se autoriza tanto la construcción de edificaciones aisladas como pareadas.

– Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar. Se autorizan también los usos dotacionales terciarios y de equipamiento comunitario. Siempre y cuando no se supere los 300 m.² y el 50% de la superficie del uso residencial localizado, se tolerarán los usos industriales no clasificados y los agrícolas.

– Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente. Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo tres metros tanto en frente de fachada como en el resto de los linderos, salvo acuerdo entre propietarios para parear las edificaciones. Las edificaciones auxiliares anexas a las viviendas y que no tengan una altura de cumbre mayor de tres metros podrán adosarse a linderos, pero no a frente de fachada.

– Fondo máximo edificable: No se fija.

– Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. a la cara inferior del alero. Se permiten los realces en fachada por encima de esta altura para facilitar el uso vivero de la entrecubierta, sin que compute como planta si se realiza en las condiciones señaladas en la normativa general.

El realce de fachada hasta su encuentro con el faldón de la cubierta, al interior no superará los 70 cm. por encima de la cara del último forjado.

La cumbre se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado.

En estos casos se autorizarán baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí no menor de 3,00 m.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 200 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 9,00 m. de anchura.

– Ocupación máxima: Será del 60% de la superficie de la parcela neta.

– Edificabilidad: Será de 0,6 m.²/m.².

– Condiciones estéticas particulares: (*) El acabado de las fachadas deberá ser de piedra natural, o revoco de mortero pintado en tonos claros o terrosos, prohibiéndose los blanqueos, así como el ladrillo cara vista en fachadas enteras, permitiéndose únicamente en paños o fragmentos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color, o bien de aluminio laqueado, prohibiéndose el aluminio en su color.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 45% y acabado en teja tipo árabe o similar de tonos rojizos. La cumbre se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí mayor de 3,00 m.

– Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos, prohibiéndose las entreplantas. (Los espacios de entrecubierta podrán ser viveros, vinculados al espacio inferior).

En la zona afectada en esta ordenanza por la N-232, en la que se plantea una mediana verde, será necesario por parte de los interesados la realización de la parte que les corresponda de la misma, evitándose los accesos directos a la carretera. La licencia corresponde al Ayuntamiento, sin embargo será necesario el informe del organismo competente de carreteras. El Ayuntamiento podrá tomar la iniciativa ejecutando la urbanización, repartiendo las cargas entre los propietarios.

5.1.3. – Ordenanza número 4. – Entidades menores.

– Definición: Corresponde a los núcleos de Marcillo, Quintanilla Cabe Soto y Soto de Bureba. (Se trata de la totalidad de estos núcleos).

– Tipología de la edificación: Se permite la reforma parcial o total de las edificaciones existentes y la ejecución de nuevas construcciones que se adapten en lo básico al carácter arquitectónico del entorno. Se prohíbe la edificación aislada al interior de la parcela, debiéndose ajustar a la alineación oficial. En este caso el frente de parcela que quede sin edificar deberá tratarse como un muro ciego de dos metros de altura mínima con materiales similares a los de fachada.

– Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar y los dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento público. Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo.

Se prohíben los usos de almacenaje, industriales y ganaderos.

– Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes.

– Fondo máximo edificable: Será de 12 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligatoria y línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

— **Altura máxima:** El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. Se prohíben los realces en fachadas por encima de esta altura.

— **Parcela mínima:** Será la catastral existente o la de 70 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 5,50 m.

— **Ocupación máxima:** Podrá ser de la totalidad de la parcela, respetando el fondo máximo edificable.

— **Edificabilidad:** Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

Condiciones estéticas particulares: (*) Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación, los balcones construidos en la forma tradicional, que no sobresalgan más de 0,60 m. de ésta y los aleros con un máximo de 0,90 m y no mayor que 1/10 del ancho de la calle.

Los acabados de las fachadas deberán ser tradicionales, piedras naturales y revoco de mortero pintado en tonos claros, tierras sienas y pardos, prohibiéndose los blanqueos, así como el ladrillo cara vista en fachadas enteras, permitiéndose únicamente en paños o fragmentos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color, o bien de aluminio laqueado, prohibiéndose el aluminio en su color. En Soto de Bureba solo se permitirá carpinterías de madera barnizadas en su color.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 45% y acabado en teja tipo árabe o similar en tonos rojizos. La cumbrera se situará como máximo a 3,40 m. de la cara superior del último forjado. Los huecos de cubierta serán lucernarios planos pudiendo ocupar en superficie un máximo de 20% de la superficie del faldón. La separación mínima al borde de parcela será de 1,5 m.

— **Observaciones:** Se permiten sótanos, prohibiéndose los semisótanos y entreplantas. (Los espacios de entrecubierta podrán ser vivideros, vinculados al espacio inferior).

Se prohíben los patios a fachada principal.

5.1.4. — Ordenanza número 5. — Espacios libres o verdes.

— **Definición:** Son zonas de dominio y uso público dedicadas actualmente a jardinería y arbolado, una corresponde al atrio de la Iglesia de Santa Eulalia en Quintanaález y la otra a una zona situada al oeste del núcleo de Quintanaález. Ambas vienen grafiadas en el plano de calificación del suelo.

— **Tipología de la edificación:** Aislada de muy baja densidad.

— **Uso:** De zona verde, para la jardinería y el arbolado, estando prohibido todo tipo de edificación, salvo de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposiciones, invernaderos, pajareras, quioscos, caseta de bar, pérgolas.

— **Alineaciones y rasantes:** Las establecidas en la documentación gráfica.

— **Altura máxima:** Una planta y 3 m. de altura medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

— **Condiciones estéticas particulares:** Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el arbolado y el verde existente.

5.2. — SUELO URBANIZABLE

5.2.1. — Ordenanza número 3. — Ensanche.

— **Definición:** Corresponde a la zona situada al este del núcleo de Quintanaález, que se desarrollará mediante un Plan Parcial. Se plantean edificaciones de intensidad media y usos de tipo residencial.

— **Condicionantes de planeamiento:** Las determinaciones que se establecen a continuación para estas áreas, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un Plan Parcial para cada una de ellas, según se dispone en el artículo 94.2 del Reglamento de Planeamiento, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

— **Tipología de la edificación:** Se permite la edificación aislada y pareada. Se prohíbe la edificación adosada.

— **Uso:** El uso principal es el residencial, de vivienda y los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

— **Alineaciones y rasantes:** Serán las establecidas en el Plan Parcial.

— **Fondo máximo edificable:** No se fija.

— **Altura máxima:** Será de dos plantas incluida la baja y de 7,00 m, autorizándose por encima de esta altura el realce de las fachadas para facilitar el uso vividero de la entrecubierta, sin que compute como planta si se realiza en las condiciones señaladas en la normativa general (Apartado 4.2.1.3.).

— **Parcela mínima:** Será la catastral existente o la de 300 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 9,00 m. de anchura.

— **Ocupación máxima:** Se establece una ocupación máxima del 50% de la parcela neta.

Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a 3 m. de los límites de la parcela, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones.

Edificabilidad: El aprovechamiento medio del sector es de 0,37 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: (*) Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 45%, de teja curva de color rojizo. La cumbrera se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí mayor de 3,00 m.

Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vividero.

La zona de suelo clasificado como apto para urbanizar se corresponderá con un único sector.

PP-1 EN LA ZONA ESTE.

Ficha de características

1. Condiciones de uso y aprovechamiento.

Uso característico: Residencial.

Superf. (m.²): 10.869.

Edificabilidad neta (m.²/m.²): 0,50

Coefficiente homogeneización: 1.

Aprovechamiento lucrativo total (m.²): 4.050.

Viv/Ha.: 25.

2. Aprovechamiento medio del sector: 0,37 m.²/m.².

3. Aprovechamiento susceptible de apropiación:

90% s/ 0,37 m.²/m.² = 0,33 m.²/m.².

4. Reservas de suelo para dotaciones.

— **Sistemas de espacios libres de dominio y uso público:** (20 m.² por cada 100 m.² construibles): 810 m.².

— **Equipamientos** (20 m.² por cada 100 m.² construibles): 810 m.².

— **Aparcamientos:** Una plaza de uso público por cada 100 m.² de edificación.

5. Condiciones de parcelación: A definir en P.P.O.

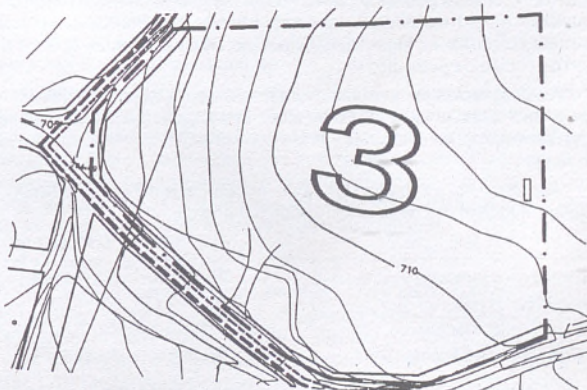
6. Condiciones de la edificación: Se ajustarán a lo que dispone la Ordenanza número 3 de Ensanche para la edificación en Suelo Apto para Urbanizar.

7. Condiciones de gestión:

El sistema de actuación será por Compensación.

El derecho a urbanizar se adquirirá si se aprueba el P.P.O. en el plazo marcado por la legislación desde la aprobación de las NN.SS.

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquirirá íntegramente si se han cumplimentado los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en el plazo marcado por la legislación desde la aprobación de las NN.SS.



5.3. — SUELO NO URBANIZABLE

Es el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las clasificaciones anteriores.

Se consideran dos tipos de este suelo, el común y el especialmente protegido.

5.3.1. – Suelo No Urbanizable Común.

5.3.1.1. Suelo No Urbanizable Común. Zona de uso general.

– Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las dos clases anteriores, que no posee características específicas a proteger.

– Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán también realizarse, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. al alero y 9,00 m. a cumbre, y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, que no se fija.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parc. mín.	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	2.500 m. ²	0,3 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	2.500 m. ²	0,15 m. ² /m. ²
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

– Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos claros y grises, con predominio de tierras, sienas y pardos, prohibiéndose los encalados y blanqueos. El ladrillo cara vista sólo se podrá utilizar en paños o fragmentos de fachadas y no en su totalidad. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

5.3.1.2. Suelo No Urbanizable Común. Zona de uso compatible.

Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal no incluido en la clase anterior, que no posee características específicas a proteger, pero que están incluidos dentro de la delimitación del Espacio Natural de los Montes Obarenes.

Condiciones edificatorias: Solo podrán llevar a cabo nuevas construcciones o la ampliación en superficie o altura de las edificaciones existentes destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, siempre que sea estrictamente necesario para mantener la actividad agropecuaria que en ellas se desarrolle.

Excepcionalmente, podrán autorizarse aquellas edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que necesariamente hayan de instalarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. al alero y 9,00 m. a cumbre, y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, en los que no se fija.

Así mismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parc. mín.	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	2.500 m. ²	0,3 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	5.000 m. ²	0,075 m. ² /m. ²
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

– Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos claros y grises, con predominio de tierras, sienas y pardos, prohibiéndose los encalados y blanqueos. El ladrillo cara vista sólo se podrá utilizar en paños o fragmentos de fachadas y no en su totalidad. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

5.3.2. – Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

5.3.2.1. – Protección agrícola. Zona de uso compatible.

– Definición: Es el Suelo No Urbanizable que por su excepcional valor agrícola, corresponde a las faldas de los Montes Obarenes, es objeto de una especial protección en este planeamiento. Son áreas con usos agropecuarios, cultivos abandonados, pastizales artificiales asociados al aprovechamiento ganadero. Es una zona que se encuentra delimitada como zona de uso compatible dentro del Espacio Natural de los Montes Obarenes.

– Condiciones edificatorias: Queda expresamente prohibido la construcción de edificios aislados dedicados a vivienda unifamiliar. Se permiten únicamente construcciones dedicadas a explotaciones agrícolas o ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, deberán garantizar una adecuada inserción de las mismas con el medio. Quedan igualmente prohibidos todos los demás usos, incluido el residencial.

Uso	Parc. mín.	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	10.000 m. ²	0,15 m. ² /m. ²

– Altura máxima: La altura máxima es de 4,00 m. al alero.

– Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos claros y grises, con predominio de tierras, sienas y pardos, prohibiéndose los encalados y blanqueos. El ladrillo cara vista sólo se podrá utilizar en paños o fragmentos de fachadas y no en su totalidad. Las cubiertas serán en tonos rojizos de teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento.

5.3.2.2. Protección medio ambiental. Zona de uso limitado.

– Definición: Es el Suelo No Urbanizable que por su excepcional valor forestal, paisajístico, fauna y flora posee especial protección. En esta zona se encuentra el Monte Catalogado de Utilidad Pública «El Haya», n.º 91 C.U.P perteneciente a los términos municipales de Barcina de los Montes y Quintanaález. Son terrenos incluidos dentro del Espacio Natural de los Montes Obarenes con calificación de uso limitado.

– Condiciones edificatorias: Sólo podrán autorizarse construcciones ligadas a las actividades de gestión, mantenimiento y protección de los recursos forestal, ganadero, cinegéticos..., que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, y que en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda aunque esta sea de carácter general.

Este Monte posee una legislación especial, por lo cual ninguna obra, trabajo, construcción, ocupación, aprovechamiento, etc., podrá realizarse sin la autorización de la Administración Forestal.

Uso	Parc. mín.	Edificabilidad
Conservación del monte	No se fija	No se fija

– Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos claros y grises, con predominio de tierras, sienas y pardos, prohibiéndose los encalados y blanqueos. El ladrillo cara vista sólo se podrá utilizar en paños o fragmentos de fachadas y no en su totalidad. Las cubiertas serán en tonos rojizos de teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento.

5.3.2.3. Protección Especial. Vías Pecuarias.

– Definición: Es el suelo que corresponde con las seis vías pecuarias: la «Colada de Solduengo a Busto de Bureba», «Vereda de Montañera», «Cordel de la Vaca», «Colada de La Vid», «Colada del Val a Prado Serna» y «Colada del Camino de Vileña a Busto de Bureba», cuya descripción y grafiado se encuentra incluida en la información de estas Normas Subsidiarias.

La utilización de las vías pecuarias está regulada por la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias (B.O.E. 29 de junio de 1974) y su Reglamento 2876/78 (B.O.E. 12 de diciembre de 1978).

Las vías pecuarias están protegidas por la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

— Condiciones edificatorias: Las vías pecuarias se respetarán en su integridad con las anchuras que tienen definidas, sin que puedan ser objeto, ni siquiera en parte, de ocupación o de apropiación privada, por ser bienes de dominio público y permitirán en todo momento el libre tránsito del ganado.

Estas vías pecuarias poseen una legislación especial, por lo cual ninguna obra, trabajo, construcción, ocupación, aprovechamiento, etc., podrá realizarse sin la autorización de la Administración Forestal.

Su descripción es la siguiente:

— Colada de Solduengo a Busto de Bureba: Anchura 10 metros. Esta vía pecuaria procedente del pueblo de Solduengo por eje el camino viejo a Busto de Bureba y Quintanaález y al cruzar el Arroyo Vadillo penetra en la jurisdicción de Quintanaález; pasa por la Vereda Montanera y por el paraje de Fontanillas cruza el Cordel de La Vaca que lleva por eje el camino de Vileña a Quintanaález, baja hacia el Arroyo de la Nava donde se cruzan los caminos de La Vid y de Ribagrande y por el paraje de Cendreras se llega a cruzar el camino de Quintanilla Cabe Soto a La Vid y el Arroyo del Ojo, saliendo seguidamente al término de Busto de Bureba por el paraje de Los Cascajos.

— Vereda Montanera: Anchura 20,89 metros. Esta vía pecuaria da comienzo en el lugar denominado "Puente Canto" por cruzar el río Matapán por el puente de piedra lugar donde se fija el mojón trinitario de los términos municipales de Las Vegas, La Vid de Bureba y este de Quintanaález, al serle agregado los terrenos limítrofes con Solduengo y separan en este lugar la Colada de La Vid por su izquierda y el Cordel de la Vaca por la derecha. Toma como eje del recorrido el Camino Viejo de Navas de Bureba y pasando entre los parajes de los Rodillos a la derecha y Fuentes Frescas, La Bureba, La Vaca y Navajones por la izquierda, se aproxima en su recorrido al Arroyo de Vadillo, el que llevará por la izquierda durante un recorrido de unos 700 metros, en el transcurso del cual se cruza la Colada del Val a Prado-Serna.

Sigue adelante hacia Las Fontillas donde se cruza con el camino viejo de Solduengo a Busto y girando a la izquierda cruza el Arroyo de Vadillo y sube por el Arroyo Sangre en el paraje de Galindo y junto con la raya de jurisdicción entre Solduengo y Quintanaález llega al paraje de Mata Lagartos donde se halla el mojón trinitario, Solduengo, Quintanaález y Nava de Bureba a cuyo término pasa.

El recorrido de esta vía pecuaria es de unos 3.500 metros, ocupando una superficie aproximada de 7 Has. 31 áreas 15 centiáreas.

— Cordel de La Vaca: Anchura 37,61 metros.

Primer tramo: Caballera sobre la raya de jurisdicción entre Quintanaález y La Vid de Bureba, con lo que solo afecta al término que se clasifica la mitad de su amplitud.

Da comienzo esta vía pecuaria en el lugar denominado «Puentecanto», y tomando eje la línea jurisdiccional antes indicada, deja a la izquierda las vías pecuarias denominadas «Vereda Montanera» y «Colada de Solduengo a La Vid». Pasa por el paraje de los Rodillos y al llegar a la bifurcación del camino de Vileña a Quintanaález (que lleva por eje) con el que sale a Busto de Bureba por la mano derecha, al seguir la mojonera de términos por esta última, el Cordel se interna en su totalidad en el término de Quintanaález.

Su recorrido es de unos 800 metros ocupando en este primer tramo una superficie de 1 Ha. 50 a. 44 ca.

Segundo tramo: Una vez dentro del término con toda su amplitud, el Cordel continúa hacia el norte por el paraje de Rodillos y al llegar a Prado-Serna se le une por la izquierda la Colada del Val. Sigue a Las Fontanillas donde cruza la Colada de Solduengo a Busto, y entre los parajes de Las Nogalesas y el Cementerio, llega al pueblo de Quintanaález dejando el cementerio a la derecha y cruzando la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus por el Km. 81. El recorrido de este segundo tramo es de unos 3.000 metros ocupando una superficie aproximada de 11 Ha. 28 a. 30 ca.

Tercer tramo: Reduciendo su anchura a 15 metros, deja el pueblo a mano izquierda y continúa por La Barrera siguiendo el camino de Quintanaález a Navas de Bureba hasta cruzar el Arroyo de Vadillo, pasado éste, tuerce a la derecha y subiendo por el camino del monte lleva a la izquierda los parajes de Los Arcillares y El Espinillo y a la derecha el mencionado Arroyo de Vadillo separado de la vía pecuaria por una tira de fincas de labor. Al llegar a la bifurcación de caminos, toma el de la derecha que se dirige a la fuente o manantiales de San Juan, cruzando el Arroyo Vadillo y por sus riberas de la mano izquierda, sube las laderas del monte de San Juan hasta llegar a los manantiales donde se pasa al monte raso.

El recorrido de este tramo es de unos 2.600 metros ocupando una superficie aproximada de 3 Has. y 90 a.

— Colada de Solduengo a La Vid: Anchura 10 metros.

Esta vía pecuaria que procede del pueblo de Solduengo penetra en este de Quintanaález al cruzar el Arroyo de Vadillo junto con el camino que lleva por eje y que enlaza dichos pueblos, sigue por el paraje denominado La

Bureba y dejando a la derecha el de Fuentes Frescas, se dirige al puente de piedra de Puentecanto donde se le une por la izquierda la Vereda Montanera y el Cordel de la Vaca, saliendo todos por el puente citado al término de La Vid de Bureba y al de Las Vegas.

La longitud por dentro de Quintanaález es de unos 1.000 metros ocupando 1 Ha. aproximadamente.

— Colada del Val a Prado-Serna: Anchura 10 metros.

También procedente de Solduengo y siguiendo el camino del Val, cruza el Arroyo de Vadillo y la Vereda Montanera para terminar en el Cordel de la Vaca a su entrada a Prado-Serna.

El recorrido de este paso de ganado que antes pertenecía al término de Solduengo es hoy por dentro de Quintanaález de unos 600 metros ocupando una superficie de 60 áreas.

— Colada del camino de Vileña a Busto de Bureba: Anchura de 10 metros.

Primer tramo: Esta vía pecuaria que se desprende del Cordel de la Vaca en la bifurcación de los Caminos de Quintanaález y de Busto de Bureba, sigue por este último y discurriendo caballera sobre la raya jurisdiccional con la mitad de su amplitud por cada término municipal, se llega al Arroyo La Nava donde la línea de jurisdicción gira a la derecha y queda toda la Colada por dentro de Quintanaález.

El recorrido de este primer tramo es de unos 1.000 metros ocupando una superficie de 1/2 Ha. aproximadamente.

Segundo tramo: Una vez con toda su amplitud dentro del término municipal prosigue la Colada por Prado-Serna hasta el Arroyo del Ojo el que cruza a la vez que el Camino de Quintanilla Cabe Soto a La Vid, saliendo al término de Bureba por donde continúa.

El recorrido de este segundo tramo es de unos 1.200 metros ocupando una superficie aproximada de 1 Ha. 20 áreas.

Esta descripción de las vías pecuarias puede haber sufrido alguna modificación al haberse realizado recientemente la concentración parcelaria por lo que el trazado definitivo es el que se haya propuesto en el proyecto de concentración.

5.3.3. — Núcleo de población.

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar sus expectativas urbanísticas propias de lo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del Suelo No Urbanizable.

Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en Suelo No Urbanizable cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen tres o más viviendas en un círculo de 300 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en Suelo Urbano.

TITULO III. - PROTECCION DEL PATRIMONIO

CAPITULO 6. — NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que son de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, declarados de Interés Cultural o Conjunto Histórico Artístico, las Normas Subsidiarias señalan una serie de categorías de protección a determinados elementos catalogados que, por sus valores históricos o artísticos, deben ser objeto de una salvaguarda especial en el aspecto constructivo.

Se establecen a continuación, tres categorías distintas de protección para los elementos y edificios que existen en el término municipal con valores históricos o artísticos, que en orden de importancia son las siguientes: integral, estructural y ambiental. Estos edificios no podrán incrementar las alturas y volúmenes que poseen en la actualidad. El Ayuntamiento podrá otorgar ayudas a los particulares para la rehabilitación y mejora de los mismos, mediante la exención de tasas y sistemas análogos.

6.1. — PROTECCION INTEGRAL.

En esta categoría se incluyen los elementos y conjuntos que, por los valores excepcionales que poseen, merecen ser conservadas la totalidad de sus características arquitectónicas y edificatorias. Además, en algunos de ellos y mediante un estudio específico realizado por personal especializado, con la supervisión de la Comisión Territorial de Patrimonio, conveniría recuperar las esencias tipológicas culturales de los mismos.

Se permiten en esta categoría las obras de conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, únicamente, sin admitirse añadido alguno, permitiéndose, en su caso, la supresión de elementos impropios. Los proyectos y las obras deberán ser realizadas por técnicos especializados en la materia, con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio.

Se mantendrán los usos existentes en la actualidad.

6.1.1. — Catálogo de elementos con protección integral.

Los elementos incluidos en esta categoría son los siguientes:

1. Iglesia de Santa Eulalia. En Quintanaélez.
2. Iglesia de San Andrés. En Soto de Bureba.
3. Iglesia Parroquial. En Quintanilla Cabe Soto.
4. Iglesia de Santa Agueda. En Marcillo.

6.2. — PROTECCION ESTRUCTURAL.

Se comprenden en esta categoría elementos y conjuntos, que por sus valores importantes, merecen ser conservados los rasgos esenciales de su tipología y estructura arquitectónica.

Se permiten en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, las obras de rehabilitación, con posibilidad de redistribución y sustitución de materiales, pero con mantenimiento de la situación de los elementos definitorios de su forma y tipología arquitectónica, tales como las escaleras, los forjados, la cubierta, las fachadas y los huecos.

Se permite el cambio de uso, a uno de los autorizados por estas Normas.

6.2.1. — Catálogo de elementos con protección estructural.

Los elementos incluidos en esta categoría son los siguientes:

1. Casona. En Quintanaélez.
2. Casona. En Soto de Bureba.

6.3. — PROTECCION AMBIENTAL.

Se incluyen en ella elementos y conjuntos que por poseer algunos valores destacados, merece que se conserven las características conformadoras del ambiente urbano que determinan.

Se autorizan en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación, restauración y rehabilitación interior con redistribución y sustitución de materiales, las obras de renovación parcial o total, con mantenimiento obligatorio de las fachadas en sus actuales materiales, huecos y accesos contenidos en ellas.

Se permite el cambio de uso, a uno de los autorizados por estas Normas.

6.3.1. — Catálogo de elementos con protección ambiental.

Los elementos incluidos en esta categoría son los siguientes:

1. Fachada vivienda n.º 13; C/ La Iglesia. Soto de Bureba.
2. Fachada vivienda n.º 15; C/ La Iglesia. Soto de Bureba.

6.4. — CATALOGO GENERAL.

Ver anexo.

CAPITULO 7. — NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

7.1. — AMBITO DE APLICACION.

Estas Normas tienen por objeto la documentación, conservación y protección del patrimonio arqueológico del término municipal de Quintanaélez. Restos arqueológicos que constituyen uno de los principales exponentes de la historia de la ciudad y de la riqueza cultural de la localidad.

Dada la imposibilidad de un conocimiento exhaustivo del patrimonio arqueológico del subsuelo de Quintanaélez, estas Normas especialmente en lo que se refiere a la delimitación de las zonas a intervenir y su protección, deben de considerarse como elementos de trabajo no definitivos abiertos a posibles correcciones y ampliaciones.

A efectos de protección arqueológica se establecen dos categorías:

Area de protección integral.

— Lugares en los que exista documentación histórica o arqueológica que avale la importancia de restos en el subsuelo. Yacimientos y zonas arqueológicas.

Area de protección preventiva.

— Areas en las que se prevé la aparición de estatuillas y restos materiales de índole arqueológica y en los que se produzcan hallazgos casuales.

7.2. — NORMAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

Previamente a toda obra pública o privada que implique remoción del terreno en las áreas de protección integral o preventiva, y antes de la concesión de licencia de obra en esas zonas, se procederá a comunicarlo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, órgano que podrá ordenar al promotor del proyecto o asumir, la realización de los trabajos de seguimiento, documentación o excavación arqueológica.

Si estos trabajos finalizasen sin hallazgos de importancia, continuarán las obras previstas. En caso contrario se llevará a cabo una excavación sistemática de la superficie afectada. Sólo si en el transcurso de estos trabajos se exhumasen estructuras de especial relevancia histórica y previa la adopción de las medidas compensatorias pertinentes, se establecerán las disposiciones oportunas para la conservación «in situ».

7.3. — CATALOGO GENERAL.

Ver anexo.

TITULO IV. — NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

CAPITULO 8. — NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

8. — LICENCIAS.

8.1. — ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL.

De acuerdo con lo establecido en el art. 242-1 de la Ley del Suelo de 1992, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, y en el art. 97 de la Ley 5/1999, todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia de edificación. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta, ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases, demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente, modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones, primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas, construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos, desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general, cambio de uso de construcciones e instalaciones, cerramientos y vallados, corta de arbolado y de vegetación arbustivo en Suelo Urbano y Urbanizable, vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública, construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal los siguientes:

Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio, los actos amparados por órdenes de ejecución y los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

8.2. — COMPETENCIA.

La competencia para el otorgamiento de licencias corresponderá a las Entidades Locales, de acuerdo con su legislación aplicable.

Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales.

El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.

8.3. — PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

El procedimiento es el establecido en la Ley del Suelo y en la Legislación de Régimen Local, en particular en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. 15 de julio de 1955), así como el art. 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/1999.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas. Primeramente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia con los datos del interesado y la descripción de las obras que desea realizar o el objeto de la licencia que solicita, con indicación de su exacto emplazamiento. Dicho escrito deberá ir acompañado de tres ejemplares de un proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, que debe de incluir necesariamente entre sus documentos, la justificación del cumplimiento de las normativas municipales de aplicación.

Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto el Servicio de Asesoramiento Urbanístico a los Municipios (S.A.U.M.) de la Diputación Provincial de Burgos, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.

El Alcalde del Ayuntamiento, leído el expediente, será competente para el otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo previsto en el art. 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de estas Normas Subsidiarias y de las Leyes y Reglamentos en vigor.

Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones para otorgar licencias parciales, que deberán exigir que las fases autorizadas resulten técnica y funcionalmente autónomas.

Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

Las solicitudes de licencia para los siguientes actos: Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta, ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases, demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente, modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones, primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas, construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos, se resolverán en el plazo de tres meses, y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia de actividad, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos: Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud, períodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones públicas, suspensión de licencias.

Transcurridos los plazos señalados en el número anterior sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público. No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación urbanística o de las presentes Normas Subsidiarias.

Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, los Ayuntamientos podrán denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación, pertenecen al dominio público.

Los actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo que se promuevan por órganos de las Administraciones públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, si así se requiere por la legislación aplicable.

8.3.1. – *Licencias en Suelo Urbano.*

Se ajustará al sistema general y se concederán directamente si se cumplen las condiciones exigidas en el planeamiento y el terreno tiene además la condición de solar, según la definición contenida en las Normas.

Para autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como a escriturar a favor del Ayuntamiento los terrenos de cesión al mismo.
- b) Que se preste fianza en cuantía equivalente al 15% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.
- c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

8.3.2. – *Licencias en Suelo Apto para Urbanizar.*

Para poder autorizar una edificación en Suelo Apto para Urbanizar, se requiere que esté aprobado previamente el correspondiente Plan Parcial que lo desarrolla, así como la reparcelación o compensación y el Proyecto de Urbanización. Con estos requisitos, las licencias se concederán como en el Suelo Urbano.

8.3.3. – *Licencias en Suelo No Urbanizable.*

Los Ayuntamientos podrán autorizar directamente construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Para conceder licencia a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como a edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, se necesitará la previa autorización del uso del suelo por la Comisión Territorial de Urbanismo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso de la utilidad pública o el interés social que exista.
- b) Informe del Ayuntamiento que, junto con la documentación presentada, se elevará por éste a la Comisión Territorial de Urbanismo.
- c) La Comisión Territorial de Urbanismo lo expondrá a información pública por quince días, al menos.
- d) Resolución definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo.

La no autorización del uso del Suelo No Urbanizable por la Comisión Territorial de Urbanismo impedirá el otorgamiento de la licencia municipal.

8.3.4. – *Caducidad de las licencias.*

El plazo máximo para iniciar las obras, una vez otorgada la licencia, será de seis meses. La duración máxima de las obras, una vez comenzadas, será de dos años. Las obras no podrán interrumpirse por un plazo superior a seis meses, pues si no se declarará caduca la licencia.

Estos plazos admitirán las prórrogas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados.

8.4. – *PROYECTOS TECNICOS.*

Para el otorgamiento de licencias de obra, cuando no se trate de obras menores, será precisa la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Para el otorgamiento de la licencia y demás autorizaciones administrativas, será suficiente la presentación de un proyecto básico, pero para proceder al inicio de las obras, deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución.

8.4.1. – *Obligación de presentar proyectos.*

Será obligatoria la presentación de proyecto técnico para la concesión de licencia de obras, cuando se trate de la construcción de edificaciones de nueva planta o de la ampliación de las existentes, cualquiera que sea su dimensión e importancia y ya sea sobre o bajo rasante. Así mismo, deberá presentarse proyecto técnico para la reforma de edificios y locales comerciales cuando las obras afecten a la estructura o a los elementos resistentes de los mismos, a la cubierta o a su aspecto exterior.

8.4.2. – *Contenido mínimo de los proyectos.*

El plano de situación del proyecto deberá contener la información necesaria para determinar con claridad la situación urbanística de la parcela objeto del proyecto y deberá venir a escala mínima 1/2000 e incluir topografía de la zona, al menos esquemática.

Deberá contener también información relativa al grado de consolidación y de urbanización de la parcela, con expresión de las edificaciones de su entorno y de los servicios urbanísticos con que cuente. En la memoria se justificará el cumplimiento de la normativa urbanística que le afecte, así como la normativa térmica, acústica y de protección contra incendios que le sea de aplicación.

Se adjuntarán los planos de planta, alzados y secciones necesarios para una definición total comprensiva de la obra que se pretende realizar, así como el presupuesto del coste total de las mismas.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN A-4, incluso los planos que serán doblados con esas dimensiones.

8.5. – *LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.*

Acabada la obra, se solicitará del Ayuntamiento la comprobación final de la obra y la licencia de primera ocupación, mediante la presentación en el Registro del Ayuntamiento del certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la misma, al que se acompañarán los planos que recogen las modificaciones habidas con respecto al proyecto, si estas fueran sustanciales.

El Ayuntamiento comprobará la adaptación de la edificación realizada a las condiciones de la licencia concedida, antes del otorgamiento de la licencia de primera ocupación. En caso de que no se adapte, tomará las medidas oportunas tendientes al cumplimiento de la legalidad urbanística.

8.6. — CEDULA DE HABITABILIDAD.

Los interesados están obligados a obtener la cédula de habitabilidad con anterioridad a la ocupación de las viviendas.

No se podrá dotar de los servicios urbanos de agua, electricidad, gas y teléfono a las viviendas que no posean la cédula de habitabilidad, por lo que las Compañías suministradoras la exigirán antes de proceder a los tendidos y enganches correspondientes.

8.7. — PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

8.7.1. — Obras realizadas sin licencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, cuando se estuvieran ejecutando obras sin licencia, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras fueran incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado.

b) Si las obras fueran compatibles con la ordenación vigente y el interesado hubiere adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, se le requerirá para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia.

Cuando las obras de edificación se realizaran contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Alcalde dispondrá su suspensión inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las obras a la licencia u orden citadas, en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras.

Si hubiere concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años a contar desde la total terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si la edificación fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia. Esta deberá otorgarse si se hubiera ya adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso, la licencia quedará condicionada a que, en el plazo que se fije, se cumpla o garantice el deber de urbanizar y se abone, en su caso, el aprovechamiento materializado en exceso sobre el susceptible de apropiación, por su valor urbanístico.

b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento, se dispondrá su demolición.

Si se hubiere concluido una edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años, previa la tramitación del oportuno expediente, requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia u orden de ejecución o en caso de ser conforme con la legislación urbanística aplicable, solicite la oportuna licencia en el plazo de dos meses.

8.7.2. — Suspensión de licencias y paralización de obras.

El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

Se consideran infracciones urbanísticas graves las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado.

Constituirán, en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en Suelo No Urbanizable y la realización de obras de urbanización sin la previa aprobación del Plan y Proyecto de Urbanización exigibles.

El Alcalde procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En las actuaciones sin licencia u orden de ejecución, las medidas de protección de la legalidad urbanística serán adoptadas por el órgano autonómico competente, si requerido el Ayuntamiento a estos efectos, no las adoptara en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del requerimiento.

Todas estas facultades podrán ejercitarse mientras las obras estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución, conforme al artículo 34.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

Las licencias u órdenes que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los planes, serán nulas de pleno derecho.

8.7.3. — Responsabilidades.

Según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubieren votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.

Para determinar la cuantía de las sanciones y sus reglas de aplicación se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, pues aplicamos la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999.

8.8. — RUINA.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición de la misma, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

El estado ruinoso se declarará en los supuestos siguientes:

- Daño no reparable técnicamente por medios normales.
- Coste de la reparación superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Las mismas disposiciones regirán en el supuesto de que las deficiencias de la construcción afectarán a la salubridad.

8.9. — CONSULTA URBANISTICA.

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector.

8.10. — PUBLICIDAD DE LAS NORMAS.

Las presentes Normas Subsidiarias serán inmediatamente ejecutivas una vez que se publique su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Estas Normas son, en su totalidad, un documento público y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de las determinaciones contenidas en las mismas, en el Ayuntamiento de Quintanaélez.

* * *

ANEXOS

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TERMINO MUNICIPAL DE QUINTANAÉLEZ

CATALOGO N.º 1

Identificación. —

Denominación: Iglesia de Santa Agueda.

Población: Marcillo.

Localización: En borde de núcleo, aislada.

Descripción: Iglesia de una nave con crucero, planta en cruz latina (s. XV y XVI). Sacristía adosada al lateral izquierdo de la cabecera (s. XVI) pórtico adosado al otro lateral, a los pies de la nave, con arco de medio punto (S. XVI y XVII). Bajo él, portada con arco apuntado gótico. Torre campanario sobre el pórtico, muy popular, con estructura de madera vista y ladrillo, cementerio adosado en lateral derecho de la cabecera. Sillería y mampostería, en parte, enfoscado.

Grado de protección de la edificación: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

Estado de la edificación: Malo.

CATALOGO N.º 2

Identificación. —

Denominación: Iglesia de Santa Eulalia.

Población: Quintanaélez.

Localización: Calle de la Iglesia.

Descripción: Iglesia de una nave, un lado del crucero y diversos añadidos, populares. Pórtico en lateral con arco apuntado; sencillo, popular. Casa adosada a los pies y lateral de la nave, junto a ella torre con escalera de caracol poligonal. Sillería y mampostería en parte enlucida. Estilo más relevante popular con algunos elementos góticos.

Grado de protección de la edificación: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

Estado de la edificación: Regular.

CATALOGO N.º 3

Identificación: —

Denominación: Iglesia Parroquial.

Población: Quintanilla Cabe Soto.

Localización: En cerro dominando el núcleo.

Descripción: Iglesia de una nave, con añadido popular en lateral posterior. Planta rectangular, tres tramos denotados el exterior por contrafuertes. Sacristía y pórtico adosados en lateral derecho de la nave. Pórtico popular con dos pies derechos de madera. Bajo él, puerta con arco de medio punto, sencilla (s. XVI). Torre sobre la nave, encima del pórtico, dos huecos para campanario y escalera de caracol, adosada en lateral. Sillería y mampostería. Estilo más relevante popular con algunos elementos góticos, gótico tardío y plateresco.

Grado de protección de la edificación: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

Estado de la edificación: Ruina.

CATALOGO N.º 4

Identificación: —

Denominación: Iglesia de San Andrés.

Población: Soto de Bureba.

Localización: En entrada al núcleo.

Descripción: La Iglesia Parroquial de San Andrés constituye uno de los más importantes exponentes del Románico Bungalés. Edificio construido en sillaría de arenisca y caliza. Formada por dos naves, la principal, es la más antigua, con ábside semicircular, presbiterio rectangular y tres tramos cercanos al cuadrado, de los cuales el primero hace de crucero. El ábside se cubre con bóveda de horno. El tramo de crucero con bóveda esqui-fada, ejemplo único del Románico de esta región.

Es de destacar la portada abocinada, de triple arquivolta levemente apuntada sobre columnas acodilladas o ingreso rebajado sobre pilastras. Estilo más relevante románico con elementos populares y góticos.

Declarada Monumento Histórico Artístico de carácter nacional en el Real Decreto 3550/1981, de 18 de Diciembre.

Grado de protección de la edificación: Integral.

Elementos a proteger: Conjunto de la edificación.

Estado de la edificación: Bueno, rehabilitada recientemente.

CATALOGO N.º 5

Identificación: —

Denominación: Casona.

Población: Quintanaález.

Localización: Plaza junto a la carretera.

Descripción: Casona con planta rectangular, con añadido lateral, de pequeña entidad, que conforma una planta en forma de "L". Dos alturas, fachada principal con huecos simétricos; Puerta adintelada con hueco recercado; sobre ella balcón recercado. Impostas a nivel de los forjados. Tejado a cuatro aguas con cornisa con imposta de sillaría. Fechada en 1759. Escudo en fachada lateral. Sillería en fachada principal y mampostería y sillaría en el resto. Estilo más relevante barroco.

Grado de protección de la edificación: Estructural.

Elementos a proteger: Fachadas y volatería.

Estado de la edificación: Regular.

CATALOGO N.º 6

Identificación: —

Denominación: Casona.

Población: Soto de Bureba.

Localización: Calle de la Iglesia.

Descripción: Casona con planta rectangular, de dos alturas, fachada con huecos simétricos, todos ellos recercados. Dos escudos. Impostas señala el nivel del forjado. Tejado a cuatro aguas con grandes canes de madera. Sillería y mampostería. Estilo más relevante barroco.

Grado de protección de la edificación: Estructural.

Elementos a proteger: Fachadas y volumetría.

Estado de la edificación: Regular.

CATALOGO N.º 7

Identificación: —

Denominación: Vivienda.

Población: Soto de Bureba.

Localización: Calle de la Iglesia nº 13. Frente a la Iglesia de S. Andrés.

Descripción: Fachada con P. Baja de piedra, pisos con estructura vista de entramado de madera en vigas, marcando los forjados, y pilares de fachada, con relleno de adobe. Pequeños huecos.

Grado de protección de la edificación: Ambiental.

Elementos a proteger: P. Baja de piedra y madera vista en fachada.

Estado de la edificación: Malo.

CATALOGO N.º 8

Identificación: —

Denominación: Vivienda.

Población: Soto de Bureba.

Localización: Calle de la Iglesia nº 15. Frente a la Iglesia de S. Andrés.

Descripción: Fachada con P. Baja de piedra, pisos con estructura vista de entramado de madera en vigas, marcando los forjados, y pilares de fachada, con relleno de adobe.

Grado de protección de la edificación: Ambiental.

Elementos a proteger: P. Baja de piedra y madera vista en fachada.

Estado de la edificación: Malo.

* * *

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE BURGOS CAMPANA 1995

Término municipal de Quintanaález.

Localizaciones arqueológicas (Listado general).

1. — Localidad: Marciño.

N.º	Yacimiento	Atrib. Cultural	Tipología
1	Iglesia de Santa Agueda	Bajomedieval/Moderno	(S) Iglesia
2	Prado de San Miguel	Altoimp/Tardorromano	(P) Necrópolis
3	Sobrevilla	Altoimp/Tardorromano	(S) Villa

2. — Localidad: Quintanaález.

N.º	Yacimiento	Atrib. Cultural	Tipología
4	Estela	Altoimp/Tardorromano	(P) H. Aislado: Estela

3. — Localidad: Quintanilla Cabe Soto.

N.º	Yacimiento	Atrib. Cultural	Tipología
5	Hortiguero	I.º E. del Hierro Altoimp/Tardorromano	(P) Sin diferenciar (S) Villa
6	Iglesia Parroquial	Bajomedieval/Moderno	(S) Iglesia
7	La Quintana	Prehistórico Indet. Moderno	(S) Sin diferenciar (S) Sin diferenciar

4. — Localidad: Soto de Bureba.

N.º	Yacimiento	Atrib. Cultural	Tipología
8	Ermita de San Pelayo	Bajomedieval/Moderno	(S) Ermita
9	Los Llanos/La Cerca	I.º/II.º E. del Hierro Altoimperial	(S) Castro (S) Castro
10	Trescasa/Los Cárcavos	Prehistórico Indet. Bajomedieval/Moderno	(S) Sin diferenciar (S) Despoblado

INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

1. — Localización.

— Provincia: Burgos.

— Municipio: Quintanaález

— Localidad: Marciño

— Nombre del yacimiento: Iglesia Parroquial de Santa Agueda.

— Accesos: Saliendo del centro del núcleo urbano de Marciño en dirección E. por el camino de Busto de Bureba a Marciño, hay que recorrer unos 180 m. hasta llegar a la Iglesia, que se localiza al N. del camino.

– Localización geográfica:

Coordenadas: Geográficas: Longitud 3° 16' 30"; Latitud 42° 40' 22". Meridiano: Greenwich.

U.T.M.:

– Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136. Esc.: 1/50.000. Nombre: Oña.

2. – Atribución cultural y tipología del yacimiento.

– Atribución: Bajomedieval. Moderno.

– Posible.

– Tipología: Iglesia.

3. – Descripción.

– Descripción general: La iglesia se localiza al E. del núcleo urbano de Marcillo, en la margen izquierda del arroyo Cantarillo, subsidiario en su vertiente N. del río Matapán. Marcillo se sitúa en la ladera meridional del pie de monte de la Sierra de Oña y los Montes Obarenes. Más concretamente se sitúa en la zona de transición entre los montes anteriormente señalados y el fondo de valle del río Matapán, desarrollándose en este área un relieve de plataformas estructurales de perfiles alomados. Desde un punto de vista edafológico, señalar el predominio de los suelos de matriz arcillo-arenosa.

La iglesia está realizada con sillares de arenisca perfectamente escuadrados, conservando las paredes restos de reboque en algunas zonas. La planta de la iglesia no se adscribe a un modelo determinado, ya que ha sido objeto de ampliaciones y reformas que han desfigurado su apariencia primigenia. Presenta una nave central con ábside cuadrado orientado al E., a la que con posterioridad se le han adosado otras construcciones, como lo pone de manifiesto la utilización de distintos materiales constructivos y la presencia de molduras rematando algunas partes del edificio. En este sentido señalar que por el S. se ha construido una nave lateral de dos cuerpos, al E. de la cual se sitúa el cementerio, que cierra de forma regular—rectangular—el conjunto por el SE. El cuerpo situado en el extremo SO. de la construcción, cubierto con bóveda de arista, es utilizado como pórtico. Se accede al mismo por un gran arco de medio punto sobre pilas tras abierto al S. Presenta un suelo a modo de empedrado, pero realizado con ladrillo, y un banco corrido. La portada, situada en el muro S. de la nave central, es abocinada, presentando un arco apuntado moldurado que apoya sobre impostas decoradas con rostros humanos y otros motivos muy erosionados. En el muro O. del pórtico se sitúa la escalera de caracol que conduce a la torre-campanario, situada sobre este pórtico. Esta escalera tiene exteriormente planta poligonal. La parte alta del campanario está construida con un entramado de madera con ladrillo y aparejo irregular de caliza/arenisca.

Al muro N. de la nave central se han adosado otros cuerpos o capillas de distinto tamaño, sin que se puedan precisar más datos al no haber podido visitar el interior de la iglesia. Las cubiertas, a dos aguas, son de madera y teja, encontrándose en ruina. No podemos precisar si el espacio interior está cubierto con bóvedas de arista o crucería, aunque la presencia de contrafuertes adosados en las esquinas puede indicarnos este tipo de cubierta. Respecto a los vanos, hay que señalar la presencia de algunas ventanas abocinadas de arco apuntado y de una saetera en el muro O. del ábside.

– Extensión:

– Entorno/vegetación: Terrenos de cultivo, pradera natural, zarzales y enredadera.

4. – Materiales arqueológicos.

– Localización de materiales:

5. – Estado de conservación.

– Yacimiento en suelo urbano: Entorno urbano.

– Grado de destrucción:

Yacimiento desaparecido: No.

Yacimiento dañado: Si.

Extensión del deterioro:

– Causas: Abandono.

– Observaciones: Estado de ruina general, aunque se aprecia especialmente en la cubierta.

6. – Actuación.

– Prospección: Inventario Arqueológico Provincial.

– Titulares: Angel L. Palomino Lázaro, José A. Rodríguez Marcos y Miguel A. Arnaiz Alonso.

– Campaña: 1995.

7. – Documentación gráfica y fotográfica.

– Fotográfica:

– Archivo de negativos:

– Documentación planimétrica:

M.T.N. Esc. 1/50.000

Plano Catastral: Polígono n.º 102/103, hoja 2; Esc. 1/11.000.

8. – Situación legal.

– Polígono: n.º 102/103, hoja 2.

Parcelas: n.º 1b.

– Delimitación literal: La iglesia ocupa la totalidad de la parcela 1b.

9. – Bibliografía.

Madoz, P. (1845-1850; Ed. Facsímil 1984): Pág. 368.

10. – Observaciones.

Dado el carácter preventivo de este inventario, se ha considerado esta iglesia como yacimiento arqueológico, dado el estado ruinoso y de abandono que presentaba la misma.

11. – Elaboración ficha:

– Arqueólogo/a: Isabel Abad Alvarez. y Angel L. Palomino Lázaro.

– Fecha: 08-04-96.

Firma.

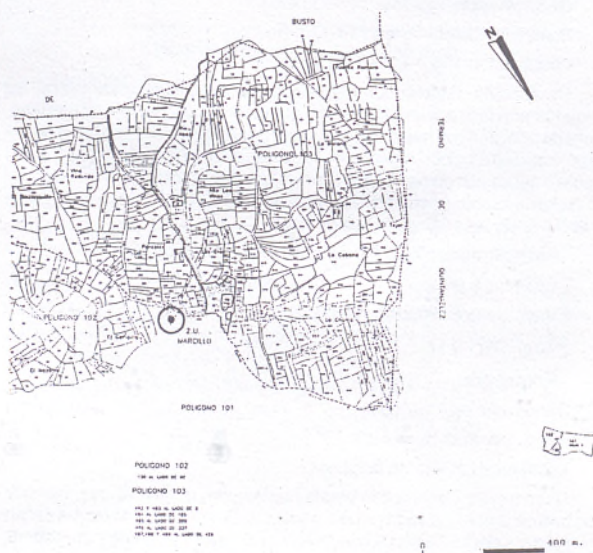
ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.



ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



1. – Localización.

– Provincia: Burgos.

– Municipio: Quintanaélez.

– Localidad: Marcillo.

– Nombre del yacimiento: Prado San Miguel

– Accesos: Saliendo del núcleo urbano de Marcillo en dirección N. por el camino que conduce al Prado San Miguel, hay que recorrer unos 825 m. hasta llegar al yacimiento, que se sitúa al N. de este punto, en ambas márgenes del arroyo Cantarillo.

– Localización geográfica:

Coordenadas: Geográficas: Longitud 3° 16' 45"; Latitud 42° 40' 43". Meridiano: Greenwich.

U.T.M.:

– Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136. Esc: 1/50.000. Nombre: Oña.

2. – Atribución cultural y tipología del yacimiento.

– Atribución: Alto/Bajoimperial.

– Posible.

– Tipología: Necrópolis.

3. – Descripción.

– Descripción general: El yacimiento se localiza en ambas márgenes del arroyo Cantarillo, subsidiario en su vertiente N. del río Matapán. Más concretamente, se sitúa en la ladera meridional del pie de monte de la Sierra de Oña y los Montes Obarenes, en la zona de transición entre los montes anteriormente señalados y el fondo de valle del río Matapán. Se desarrolla en este área un relieve de plataformas estructurales de perfiles alomados, cortada por numerosos arroyos, situándose el yacimiento en la parte media/superior de estas plataformas. Concretamente, el yacimiento ocupa una zona de pendiente en la que se desarrollan fuertes procesos de deposición de materiales. Desde un punto de vista edafológico, señalar el predominio de los suelos de matriz arcillo-arenosa, en los que se desarrollan cultivos de secano de corte cerealista –bastante desarrollados en el momento de llevar a cabo la prospección–, y praderas.

El yacimiento se manifiesta en superficie por la presencia de teja (imbrex), aparejo irregular de caliza y un hueso, sin que se documente ningún tipo de coloración diferencial. Hay que señalar que el yacimiento se aprecia con bastante dificultad como consecuencia de los fuertes procesos deposicionales producidos en la zona. Sin embargo, la realización de un canal en el terreno para favorecer el drenaje de las tierras ha cortado un nivel en el que aparecen imbrex y aparejo irregular de caliza.

Este yacimiento es conocido por la tradición oral, que señala que en este lugar aparecieron sepulcros al arar, que, por la descripción que aporta, podrían tratarse de tumbas de lajas. A pesar de que sólo se ha documentado un hueso muy calcificado, y de que los restos descritos son de difícil interpretación, y dadas las características geográficas del enclave, parece necesario plantear la hipótesis de que los restos documentados pertenecían a la necrópolis conocida por la tradición oral.

– Extensión: 1,7 Has.

– Entorno/vegetación: Terrenos de cultivos de secano de corte cerealista bastante desarrollados, pradera y rastrojo.

4. – Materiales arqueológicos.

Únicamente se han documentado tejas, la mayor parte de ellas imbrices, y aparejo irregular de caliza.

– Localización de materiales:

5. – Estado de conservación.

– Yacimiento en suelo urbano: No.

– Grado de destrucción:

Yacimiento desaparecido: No.

Yacimiento dañado: Si.

Extensión del deterioro:

– Causas: Yacimiento afectado por un canal de drenaje y por el laboreo agrícola.

– Observaciones:

6. – Actuación.

– Prospección: Inventario Arqueológico Provincial.

– Titulares: Angel L. Palomino Lázaro, José A. Rodríguez Marcos y Miguel A. Arnaiz Alonso.

– Campaña: 1995.

7. – Documentación gráfica y fotográfica.

– Fotográfica:

Archivo de negativos:

– Documentación planimétrica:

M.T.N. Esc. 1/50.000

Plano Catastral: Polígono n.º 101, hoja 1; Esc. 1/11.000.

8. – Situación legal.

– Polígono: n.º 101, hoja 1.

– Parcelas: n.º 278, 284-296, 301, 302, 554 y 556.

– Delimitación literal: El yacimiento ocupa la mitad SE. de la parcela 554, la mitad E. de la 556, la totalidad de las parcelas 284 a 296, el extremo NE. de la 278 y el extremo O. de las parcelas 301 y 302. La zanja de drenaje que afectaba al yacimiento se sitúa en las parcelas 554 y 556.

9. – Bibliografía.

10. – Observaciones.

Este yacimiento guarda una clara relación de proximidad con el yacimiento Sobrevilla, que se sitúa a unos 450 m. en dirección SE.

11. – Elaboración ficha:

– Arqueólogo/a: Isabel Abad Álvarez y Angel L. Palomino Lázaro.

– Fecha: 08.04.96

Firma.

ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.



ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



1. — Localización.

— Provincia: Burgos.

— Municipio: Quintanaélez.

— Localidad: Marcillo.

— Nombre del yacimiento: Sobrevilla.

— Accesos: Saliendo del núcleo urbano de Marcillo en dirección N. por el camino del Prado hay que recorrer unos 250 metros aproximadamente. El yacimiento se localiza inmediatamente a ambos lados del citado camino.

— Localización geográfica:

Coordenadas: Geográficas: Longitud 3° 16' 36"; Latitud 42° 40' 36". Meridiano: Greenwich.

U.T.M.:

— Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136. Esc. 1/50.000. Nombre: Oña.

2. — Atribución cultural y tipología del yacimiento.

— Atribución: Altoimperial/Tardorromano.

— Posible.

— Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

3. — Descripción.

— Descripción general: El yacimiento se localiza en la margen derecha del río Matapán que discurre siguiendo una marcada dirección EO. aproximadamente a 3,6 km., aunque se encuentra muy próximo a numerosas fuentes y manantiales que dan lugar a pequeños regatos y arroyos que cortan la línea de relieves residuales en dirección NS. desagüando posteriormente en el río Matapán. El espacio se corresponde con los relieves residuales desarrollados en la vertiente meridional del pie de monte de la Sierra de Oña y de los Montes Obarenes, aproximadamente en la zona de contacto de ambos, coincidiendo con el área de transición localizada entre los montes, que limitan este espacio en dirección N. y el fondo de valle del río Matapán que se extiende en dirección S. El yacimiento ocupa concretamente una tendida ladera que desciende en dirección al curso fluvial y una serie de plataformas localizadas en la zona baja de las anteriores, ya en las proximidades del núcleo urbano. Los suelos son de composición arcillosa-arenosa y están dedicados al cultivo de cereales de secano encontrándose los mismos bastante desarrollados.

El yacimiento se identifica en la superficie del terreno por la presencia de materiales constructivos, T.S. y cerámica común romana que aparecen concentrados en dos espacios de dimensión relativamente amplia localizados en la mitad superior de una ladera muy tendida; en estos dos núcleos se documenta con una frecuencia elevada un importante lote de restos constructivos que se corresponden con téglulas, imbrex, ladrillo macizo y sillarejo de caliza, mientras que los materiales cerámicos son significativamente menos abundantes. Entre estos dos espacios, aproximadamente en la zona central, se identifica un pequeño foco donde se documenta una importante concentración de sillarejo de piedra caliza que probablemente pueda corresponderse con una estructura actualmente desmantelada. Finalmente se establece un área de dispersión que se extiende a partir de los dos núcleos previamente descritos en dirección N., S. y E. ocupando un espacio de dimensión relativamente amplia donde las evidencias arqueológicas además de presentarse de forma dispersa son mucho menos frecuentes.

La escasa frecuencia de materiales cerámicos documentados en el emplazamiento puede estar seriamente condicionada por los valores bajos de visibilidad establecidos en el yacimiento en el momento de llevar a cabo la prospección por encontrarse los cultivos de cereal bastante desarrollados, por lo que no desestimamos la posibilidad de que bajo unas condiciones más favorables se hubieran documentado en un número considerablemente mayor.

Por último, la documentación bibliográfica (Abásolo) consultada señala la existencia en este espacio de un yacimiento de época romana en el que se recuperaron abundantes fragmentos de tejas, ladrillo, pesas de telar, cerámica, etc.; este emplazamiento es reconocido también entre los vecinos de la localidad que nos indicaron la aparición de grandes tejas y ladrillos macizos al arar.

— Extensión: 7 Has.

— Entorno/vegetación: Cultivos herbáceos.

4. — Materiales arqueológicos.

El material arqueológico documentado se corresponde con escasos restos de T.S.H. y cerámica común romana y abundantes materiales constructivos que se corresponden con imbrex, téglulas y sillarejo de caliza; se han recuperado además un pondus que presenta dos sellos cruciformes en la cara superior y un fragmento de tesela de color blanquecino.

Respecto a la T.S. se encuentra muy erosionada por lo que en la mayoría de los casos presenta los característicos barnices completamente desaparecidos, aunque en ocasiones aparecen parcialmente conservados identificándose barnices de tonalidad anaranjada y rojiza. El mal estado de conservación de la muestra material recuperada no permite identificar elementos tipológicos concretos, mientras que desde el punto de vista decorativo tan sólo se ha documentado un galbo que presenta un motivo realizado a ruedecilla. En cualquier caso, la ausencia de elementos significativos tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo no nos ha permitido establecer una cronología concreta dentro del amplio marco cronológico del mundo romano.

Respecto a la cerámica común documentada esta se trata de pastas grises y pardas con abundantes desgrasantes micáceos, calizos y cuarcíticos de calibre variado y cocciones oxidantes, reductoras y alternas. Desde el punto de vista morfológico se han identificado bordes exvasados de labio redondeado y fondos planos pertenecientes a recipientes de gran capacidad que se corresponden con formas de dolia.

— Localización de materiales: M.A.P. de Burgos.

5. — Estado de conservación.

— Yacimiento en suelo urbano: No.

— Grado de destrucción:

Yacimiento desaparecido: No.

Yacimiento dañado:

Extensión del deterioro:

— Causas:

— Observaciones: Yacimiento parcialmente afectado por el laboreo agrícola.

6. — Actuación.

— Prospección: Inventario Arqueológico Provincial.

— Titulares: Angel L. Palomino Lázaro, José A. Rodríguez Marcos y Miguel A. Arnaiz Alonso.

— Campaña: 1995.

7. — Documentación gráfica y fotográfica.

— Fotográfica:

Archivo de negativos:

— Documentación planimétrica:

— M.T.N. Esc. 1/50.000

— Plano Catastral: Polígono n.º 101. Hoja 1; Esc. 1/11.000.

8. — Situación legal.

— Polígono: n.º 101. Hoja 1.

— Parcelas: n.º 5 a 10, 16-17, 26-27, 114, 154-a, 155-a a 157, 159 a 162 y 224 a 228.

— Delimitación literal: El primer núcleo de concentración se localiza en la mitad N. de la parcela 156 y en la totalidad de las parcelas 154-a y 155-a; el segundo núcleo se localiza en la mitad S. de las parcelas 160 y 159, el extremo SO. de la parcela 157, el extremo NO. de la parcela 226 y la parcela 228 en su totalidad; el núcleo de concentración de restos de sillarejo de caliza documentado ocupa el espacio centro-oeste de la parcela 157; en cuanto al área de dispersión esta se localiza en la mitad N. de la parcela 160, la totalidad de las parcelas 161 y 162, prácticamente la totalidad de la parcela 159, la mitad N. de la parcela 157, la mitad S. de la parcela 156, las parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 26, 27 y 114 en su totalidad, el extremo NO. de la parcela 10 y las parcelas 224 a 227 en su totalidad.

9. — Bibliografía.

Abásolo, J.A.; Barriocanal y Rodríguez González, J. (1982): Pág. 160.

10. — Observaciones.

Cabe destacar la proximidad del yacimiento romano de Prado de San Miguel, localizado a unos 450 metros al NO., que podría guardar una relación directa con el aquí descrito de Sobrevilla; igualmente conviene señalar la presencia en la cercana localidad de Soto de Bureba del emplazamiento romano de Hortiguero y del castro de Soto de Bureba donde se documenta igualmente una ocupación romana, cuya proximidad podría estar indicando una intensa actividad humana de este espacio en época prehistórica.

11. — Elaboración ficha:

— Arqueólogo/a: Cristina Etxeberria Zarranz y Angel L. Palomino Lázaro.

— Fecha: 8 de abril de 1996.

Firma.

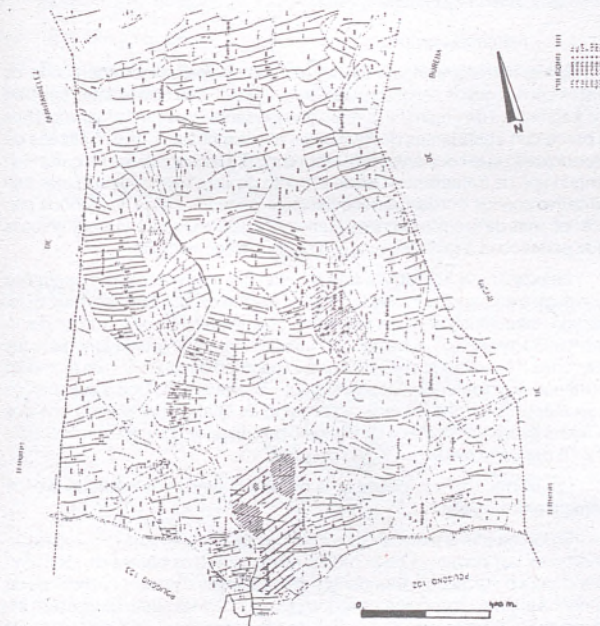
ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.



ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



1. – Localización.

- Provincia: Burgos.
- Municipio: Quintanaélez.
- Localidad: Quintanaélez.
- Nombre del yacimiento: Estela.
- Accesos: Dentro del casco urbano, junto a la puerta de la vivienda n.º 24 de la calle Errén.
- Localización geográfica:
Coordenadas: Geográficas: Longitud: 3º 17' 53". Latitud: 42º 40' 11". Meridiano: Greenwich.
- Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136. Esc: 1/50.000. Nombre: Oña.

2. – Atribución cultural y tipología del yacimiento.

- Atribución: Altoimperial/Tardorromano.
- Posible/posible.
- Tipología: Hallazgo aislado.

3. – Descripción.

– Descripción general: La Estela se localiza dentro del casco urbano de Quintanaélez, que se ubica en la parte baja de una plataforma de un relieve residual muy erosionado que se ha desgajado de los cercanos Montes Obarenes. Los suelos de este área son de matriz arcillosa aunque en el pueblo se encuentran urbanizados, estando cubiertos por hormigón.

La Estela se sitúa en la actualidad junto a la puerta de acceso a la vivienda n.º 24 de la calle Errén, siendo un elemento aportado, sin duda, de uno de los numerosos focos en los que se documenta material arqueológico de época romana en la zona en la que se enclava el castro. Se encuentra embutida entre el muro de la casa y el pavimento de la calle, teniendo la inscripción al revés y observándose tan sólo sus tres últimas líneas; no obstante esta estela fue descrita en un artículo de 1924 por Martínez Santa-Olalla, quien dice que esta inscripción «es funeraria, y labrada en el frente o fachada de una piedra en forma de templete, y que mide 60 cm. de ancha por 40 de alta y 90 de larga. En el vértice del frontón del templo a los manes del muerto y entre las rituales siglas hay un creciente lunar; y debajo del epigrafe, grabadas dos palomitas que sostienen con el pico una ramita o cinta, ...». La inscripción dice así:

D M
G ATILIO MATERNO
ATILII FILIO VIVATIA
AMBADA MARITIO
PIENTISSIMO F. C.

La transcribe de la siguiente manera: «D(iis) M(anibus). G(aius) Atilio Materno, Atili(i) filio Vivatia Ambada marito pientissimo, f(aciendum) c(uravit)», mientras que lo traduce como: «A los dioses manes. A Gayo Atilio Materno, hijo de Atilio. Hizo este monumento a su esposo piadosísimo Vivacia Ambata».

Según este autor la Estela se debe encuadrar en el siglo II o III d. J.C., por el carácter gramatical y por la forma de las letras (Martínez Santa-Olalla, 1924: 276 y 277).

Asimismo hacen mención a esta Estela Osaba (Osaba y Ruiz de Erenchum, 1964: 264) y Abásolo (Abásolo Alvarez, 1985: 377).

- Extensión:
- Entorno/vegetación: Casco urbano.

4. – Materiales arqueológicos.

- Localización de materiales:

5. – Estado de conservación.

- Yacimiento en suelo urbano: No.
- Grado de destrucción:
- Yacimiento desaparecido: No.

Yacimiento dañado:

Extensión del deterioro:

- Causas:
- Observaciones:

6. – Actuación.

- Prospección: Inventario Arqueológico Provincial.
- Titulares: Angel L. Palomino Lázaro, José A. Rodríguez Marcos y Miguel A. Arnaiz Alonso.
- Campaña: 1995.

7. – Documentación gráfica y fotográfica.

- Fotográfica:
Archivo de negativos:
- Documentación planimétrica:
M.T.N. Esc. 1/50.000
Plano Catastral: Polígono n.º 1, hoja 3; Esc. 1/11.000.

8. – Situación legal.

- Polígono: n.º 1, hoja 3.
- Parcelas: Casco urbano.
- Delimitación literal: Junto a la jamba izquierda del portal número 24 de la calle Errén.

9. – Bibliografía.

Martínez Santa-Olalla, J. (1924): Pág. 276-277.

Osaba y Ruiz de Erenchum, B. (1964): Pág. 264.

Abásolo Álvarez, J. A. (1985): Pág. 377.

10. – Observaciones.

11. – Elaboración ficha:

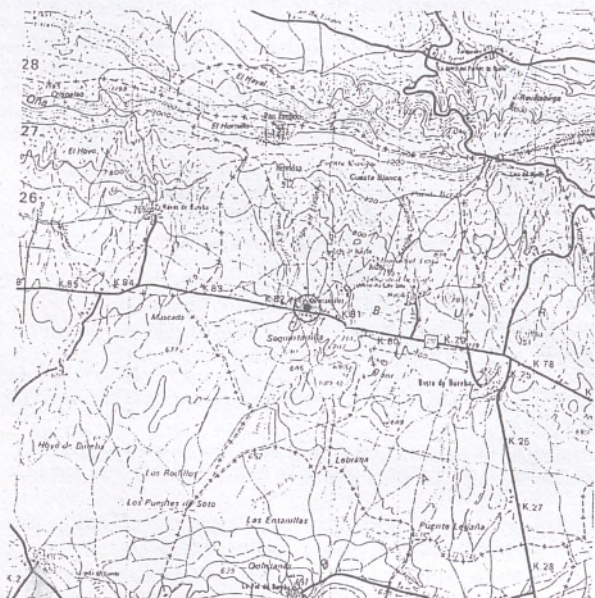
– Arqueólogo/a: José Enrique Santamaría González y Angel L. Palomino Lázaro.

– Fecha: 8-IV-96.

Firma.

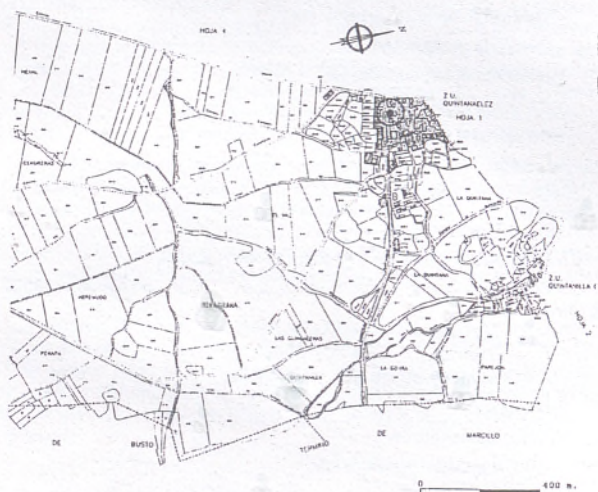
ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.



ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



1. – Localización.

– Provincia: Burgos.

– Municipio: Quintanaélez.

– Localidad: Quintanilla Cabe Soto.

– Nombre del yacimiento: Hortiguero.

– Accesos: Saliendo del núcleo urbano de Soto de Bureba en dirección E. hay que recorrer 525 m. aproximadamente y se llega al yacimiento arqueológico, situado uno 100 m. al N. del camino.

– Localización geográfica:

Coordenadas: Geográficas: Longitud 3° 17' 11". Latitud 42° 40' 39". Meridiano: Greenwich.

U.T.M.:

– Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136; Esc: 1/ 50.000. Nombre: Oña.

2. – Atribución cultural y tipología del yacimiento.

– Atribución: Hierro I/Alto Imperial/Bajo Imperial.

– Posible/Segura/Segura

– Tipología: Villa.

3. – Descripción.

– Descripción general: El yacimiento arqueológico se localiza en el tramo inferior de una amplia vaguada formada por dos arroyos que descienden en dirección NE/SO. y está delimitada a ambos lados por relieves residuales que presentan laderas de escaso desarrollo longitudinal. Dichos relieves están delimitados al N. por la pared meridional de la Sierra de Oña –en la zona donde se une con los Montes Obarenes– con la que conectan a través de plataformas estructurales muy marcadas y de perfil aterrazado.

El yacimiento se manifiesta en superficie por un amplio manchón de tonalidad gris oscura que resalta ostensiblemente sobre el terreno circundante. Asociado a este manchón se documenta el material arqueológico que está formado fundamentalmente por material constructivo –tégulas, imbrices, ladrillo macizo y grandes bloques de argamasa «opus caementicium»–; en cuanto al material cerámico se documenta una producción de época prehistórica –posible Hierro I– y dos producciones históricas de época romana: Cerámica común y Sigillata Alto y Bajo Imperial.

– Extensión:

– Entorno/vegetación: Tierras de labor de cultivos de secano de corte cerealista, arroyos y camino.

4. – Materiales arqueológicos.

El material arqueológico es muy abundante destacando sobre todo los restos constructivos señalados con anterioridad. Son abundantes también los fragmentos de cerámica común, que presentan pastas de tonalidad gris o parda con abundantes desgrasantes calizas, cuarcíticos y micáceos de variado calibre; la cocción es reductora o mixta y las superficies no presentan ningún tipo de tratamiento. Desde el punto de vista morfológico lo más significativo son los bordes pertenecientes a pequeñas ollas, los fondos planos, las asas de sección circular y numerosos galbos de paredes muy gruesas que pertenecen a grandes recipientes de almacenamiento,

En cuanto a la Sigillata se documentan dos fragmentos muy pequeños con pastas de tonalidad rosada y barniz marrón oscuro brillante, muy deteriorado, característica de un momento Altoimperial. Por otro lado se documentan fragmentos con pasta de tonalidad clara o anaranjada y barnices marrones o anaranjados brillantes y que parecen pertenecer a un momento posterior –Bajoimperial–. Desde el punto de vista morfológico sólo hemos documentado fondos anulares y un galbo de Drag. 37 decorado con dos grandes círculos de motivos de espiga o puntas de flecha y en el hueco exterior un pequeño motivo en forma de aspa.

Por último, hay que destacar la presencia de una moneda de bronce completamente ilegible.

En lo referente al material prehistórico es abundante y está formado exclusivamente por cerámica elaborada a mano; presenta pastas de tonalidad gris oscura o parda con abundantes desgrasantes calizas y cuarcíticos de tamaño variado. La cocción es reductora o mixta y las superficies están alisadas en unos casos y sin ningún tipo de tratamiento en otros. Desde el punto de vista morfológico se documentan fondos planos que corresponden a recipientes de tamaño medio/grande y bordes rectos o exvasados que seguramente pertenecen a pequeños cuencos. En cuanto a la decoración únicamente destaca un borde con cordón.

– Localización de materiales: M.A.P. de Burgos.

5. – Estado de conservación.

– Yacimiento en suelo urbano: No.

– Grado de destrucción:

Yacimiento desaparecido: No.

Yacimiento dañado: Sí.

Extensión del deterioro:

– Causas: Laboreo agrícola y excavaciones clandestinas.

– Observaciones: Según la bibliografía (Martínez Santa-Olalla) se tienen referencias precisas de que hubo una serie de dependencias («frigidarium», etc.) que han desaparecido por completo en la actualidad.

6. – *Actuación.*

– Prospección: Inventario Arqueológico Provincial.

– Titulares: Angel L. Palomino Lázaro, José A. Rodríguez Marcos y Miguel A. Arnaiz Alonso.

– Campaña: 1995.

7. – *Documentación gráfica y fotográfica.*

– Fotográfica:

Archivo de negativos:

– Documentación planimétrica:

M.T.N. Esc. 1/50.000.

Plano Catastral: polígono n.º 1 (Hoja 2). Esc. 1/11.100.

8. – *Situación legal.*

– Polígono: n.º 1 (Hoja 2).

– Parcelas: n.º 195 a 204.

– Delimitación literal: El yacimiento se localiza entre el Camino de Hortiguero y un arroyo que discurre paralelo en dirección NE/SO.; el límite meridional lo marca el camino que une Soto de Bureba con Marcillo. El núcleo principal ocupa las parcelas 198 y 201; la dispersión en dirección N. ocupa la mitad occidental de la parcela 197 y 196 –en el extremo NE. de esta última también hay un pequeño foco–; la dispersión por el E. ocupa el extremo occidental de la 200 y la 204 y la dispersión por el O. ocupa el sector oriental de la 195.

9. – *Bibliografía.*

Martínez Santa-Olalla, J. (1924): Pág. 280-284.

Caría Merino, M.C. (1975): Pág. 233-324.

Abásolo, J.A.; Barriocanal, Y.; Rodríguez González, J. (1982): Pág. 160.

10. – *Observaciones.*

El yacimiento se localiza a unos 600 m. al S. del castro documentado como La Cerca/Los Llanos.

11. – *Elaboración ficha:*

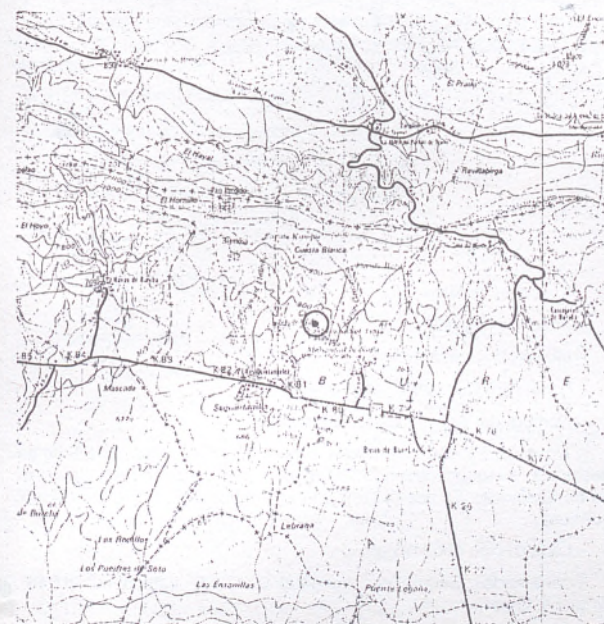
– Arqueólogo/a: María J. Negrodo García y Angel L. Palomino Lázaro.

– Fecha: 8 de abril de 1996.

Firma.

ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.



ANEXO I-B

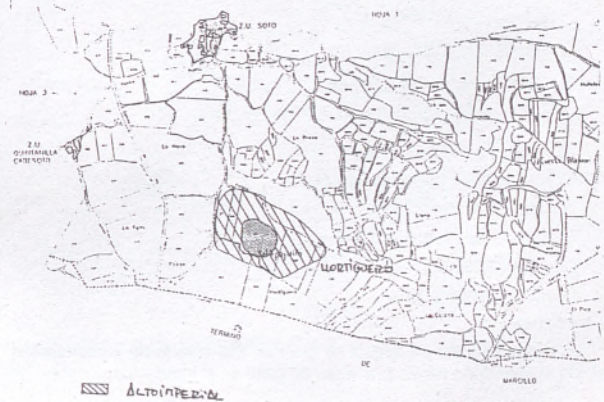
Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



0 400 m.

ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



0 400 m.

1. – *Localización.*

– Provincia: Burgos.

– Municipio: Quintanaélez.

– Localidad: Quintanilla Cabe Soto.

– Nombre del yacimiento: Iglesia Parroquial.

– Accesos: La Iglesia se localiza en el núcleo urbano de Quintanilla Cabe Soto en una plataforma destacada al oeste del caserío.

– Localización geográfica:

Coordenadas: Geográficas: Longitud: 3° 17' 35. Latitud: 42° 40' 36" - Meridiano: Greenwich.

U.T.M.:

– Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136 Esc. 1/50.000. Nombre: Oña.

2. – *Atribución cultural y tipología del yacimiento.*

– Atribución: Bajo Medieval/Moderno.

– Segura.

– Tipología: Lugar cultural/Iglesia Parroquial.

3. - Descripción.

- Descripción general: La Iglesia Parroquial de Quintanilla Cabe Soto se localiza en la plataforma superior de un relieve estructural enmarcado por dos arroyos, el del Molinillo y el del Oro de Fuente Romero subsidiarios del río Matapán. Toda la zona es similar morfoestructuralmente, consistiendo en plataformas erosionadas que se escalonan en dirección sur desde la Sierra de Oña hasta el Valle del río Matapán, entre estas plataformas se forman vaguadas mayores o menores dependiendo del arroyo que las genere, los abundantes cursos de agua circulan en dirección norte-sur para desembocar en el río Matapán, desde estas plataformas se posee un amplio dominio visual sobre la gran cuenca sedimentaria de la Fosa de La Bureba. Los suelos predominantes en la zona son arcillosos. La superficie en torno a la Iglesia está sin cultivar.

La Iglesia es de planta rectangular con dos naves y cubierta a dos aguas, posee campanario de planta cuadrangular con la estructura superior realizada en ladrillo. La Iglesia está orientada en dirección EO., con la cabecera hacia el E., que es de testero recto al exterior, con la zona inferior resaltada. La portada está orientada al sur y consiste en un arco de medio punto y como única decoración sobre el arco existe una franja moldurada y decorada con pequeñas rosetas. En este muro sur se abre un vano de arco apuntado que parece el único primigenio que se conserva.

Se observan dos claros momentos constructivos, el original sería la nave más meridional con los paramentos realizados en sillares de piedra arenisca, a esta fase también pertenece el campanario. La segunda fase realizada en caliza está formada por la nave septentrional, de menor longitud que la originaria y un pequeño cementerio también adosado en esta zona norte. A esta segunda fase pertenecen también el pórtico norte y la sacristía, actualmente derruidos y algunos arreglos en los pies.

La Iglesia Parroquial de Quintanilla Cabe Soto está muy deteriorada, estando derruidos tanto el pórtico como la sacristía, también se ha perdido parte de la cabecera y la cubierta está en muy mal estado de conservación. El campanario también ha sufrido daños, aunque aún conserva las dos campanas.

La fábrica de la Iglesia nos permite encuadrarla en un momento Bajo Medieval y Moderno.

- Extensión:

- Entorno/vegetación: Erial.

4. - Materiales arqueológicos.

Localización de materiales: M.A.P. de Burgos.

5. - Estado de conservación.

- Yacimiento en suelo urbano: No.

- Grado de destrucción:

Yacimiento desaparecido: No.

Yacimiento dañado:

Extensión del deterioro:

- Causas:

- Observaciones: La Iglesia se haya en mal estado de conservación debido al abandono de las prácticas de culto en el lugar.

6. - Actuación.

- Prospección: Inventario Arqueológico Provincial.

- Titulares: Angel L. Palomino Lázaro, José A. Rodríguez Marcos y Miguel A. Arnaiz Alonso.

- Campaña: 1995.

7. - Documentación gráfica y fotográfica.

- Fotográfica:

Archivo de negativos:

- Documentación planimétrica:

M.T.N. Esc. 1/50.000.

Plano Catastral: Polígono n.º 1, H. 3; Esc. 1/11.100.

8. - Situación legal.

- Polígono: n.º 1, H. 3.

- Parcelas: n.º 3.569.

- Delimitación literal: La Iglesia se localiza en la parcela 3.569.

9. - Bibliografía.

10. - Observaciones.

11. - Elaboración ficha:

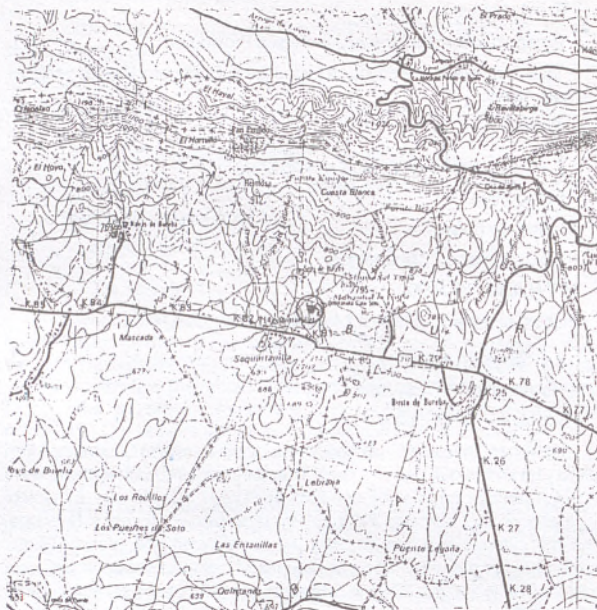
- Arqueólogo/a: Angel L. Palomino Lázaro y Almudena Villar Calvo.

- Fecha: 9 de abril de 1996.

Firma.

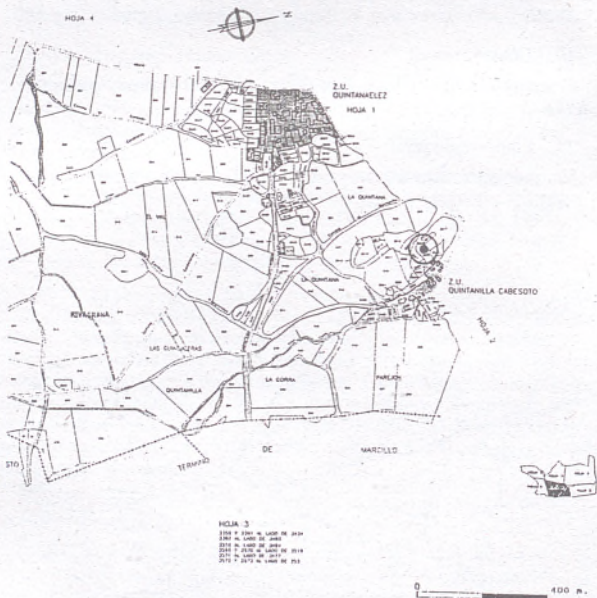
ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.



ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



1. - Localización.

- Provincia: Burgos.

- Municipio: Quintanaélez.

- Localidad: Quintanilla Cabe Soto.

- Nombre del yacimiento: La Quintana.

- Accesos: Saliendo del núcleo urbano de Quintanilla Cabe Soto en dirección S., se recorrerán unos 150 m. por el camino de acceso a la carretera de Santander. En ese punto y a ambos lados del camino se ubica el yacimiento.

- Localización geográfica:

Coordenadas: Geográficas: Longitud: 3º 17' 26"; Latitud: 42º 40' 16". Meridiano: Greenwich.

- Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136. Esc. 1/50.000. Nombre: Oña.

• PREHISTÓRICO
MODERNO

TOPO 1

1950 - 1955 - 1960 - 1965 - 1970 - 1975 - 1980 - 1985 - 1990 - 1995 - 2000 - 2005 - 2010 - 2015 - 2020 - 2025 - 2030 - 2035 - 2040 - 2045 - 2050 - 2055 - 2060 - 2065 - 2070 - 2075 - 2080 - 2085 - 2090 - 2095 - 2100 - 2105 - 2110 - 2115 - 2120 - 2125 - 2130 - 2135 - 2140 - 2145 - 2150 - 2155 - 2160 - 2165 - 2170 - 2175 - 2180 - 2185 - 2190 - 2195 - 2200 - 2205 - 2210 - 2215 - 2220 - 2225 - 2230 - 2235 - 2240 - 2245 - 2250 - 2255 - 2260 - 2265 - 2270 - 2275 - 2280 - 2285 - 2290 - 2295 - 2300 - 2305 - 2310 - 2315 - 2320 - 2325 - 2330 - 2335 - 2340 - 2345 - 2350 - 2355 - 2360 - 2365 - 2370 - 2375 - 2380 - 2385 - 2390 - 2395 - 2400 - 2405 - 2410 - 2415 - 2420 - 2425 - 2430 - 2435 - 2440 - 2445 - 2450 - 2455 - 2460 - 2465 - 2470 - 2475 - 2480 - 2485 - 2490 - 2495 - 2500 - 2505 - 2510 - 2515 - 2520 - 2525 - 2530 - 2535 - 2540 - 2545 - 2550 - 2555 - 2560 - 2565 - 2570 - 2575 - 2580 - 2585 - 2590 - 2595 - 2600 - 2605 - 2610 - 2615 - 2620 - 2625 - 2630 - 2635 - 2640 - 2645 - 2650 - 2655 - 2660 - 2665 - 2670 - 2675 - 2680 - 2685 - 2690 - 2695 - 2700 - 2705 - 2710 - 2715 - 2720 - 2725 - 2730 - 2735 - 2740 - 2745 - 2750 - 2755 - 2760 - 2765 - 2770 - 2775 - 2780 - 2785 - 2790 - 2795 - 2800 - 2805 - 2810 - 2815 - 2820 - 2825 - 2830 - 2835 - 2840 - 2845 - 2850 - 2855 - 2860 - 2865 - 2870 - 2875 - 2880 - 2885 - 2890 - 2895 - 2900 - 2905 - 2910 - 2915 - 2920 - 2925 - 2930 - 2935 - 2940 - 2945 - 2950 - 2955 - 2960 - 2965 - 2970 - 2975 - 2980 - 2985 - 2990 - 2995 - 3000 - 3005 - 3010 - 3015 - 3020 - 3025 - 3030 - 3035 - 3040 - 3045 - 3050 - 3055 - 3060 - 3065 - 3070 - 3075 - 3080 - 3085 - 3090 - 3095 - 3100 - 3105 - 3110 - 3115 - 3120 - 3125 - 3130 - 3135 - 3140 - 3145 - 3150 - 3155 - 3160 - 3165 - 3170 - 3175 - 3180 - 3185 - 3190 - 3195 - 3200 - 3205 - 3210 - 3215 - 3220 - 3225 - 3230 - 3235 - 3240 - 3245 - 3250 - 3255 - 3260 - 3265 - 3270 - 3275 - 3280 - 3285 - 3290 - 3295 - 3300 - 3305 - 3310 - 3315 - 3320 - 3325 - 3330 - 3335 - 3340 - 3345 - 3350 - 3355 - 3360 - 3365 - 3370 - 3375 - 3380 - 3385 - 3390 - 3395 - 3400 - 3405 - 3410 - 3415 - 3420 - 3425 - 3430 - 3435 - 3440 - 3445 - 3450 - 3455 - 3460 - 3465 - 3470 - 3475 - 3480 - 3485 - 3490 - 3495 - 3500 - 3505 - 3510 - 3515 - 3520 - 3525 - 3530 - 3535 - 3540 - 3545 - 3550 - 3555 - 3560 - 3565 - 3570 - 3575 - 3580 - 3585 - 3590 - 3595 - 3600 - 3605 - 3610 - 3615 - 3620 - 3625 - 3630 - 3635 - 3640 - 3645 - 3650 - 3655 - 3660 - 3665 - 3670 - 3675 - 3680 - 3685 - 3690 - 3695 - 3700 - 3705 - 3710 - 3715 - 3720 - 3725 - 3730 - 3735 - 3740 - 3745 - 3750 - 3755 - 3760 - 3765 - 3770 - 3775 - 3780 - 3785 - 3790 - 3795 - 3800 - 3805 - 3810 - 3815 - 3820 - 3825 - 3830 - 3835 - 3840 - 3845 - 3850 - 3855 - 3860 - 3865 - 3870 - 3875 - 3880 - 3885 - 3890 - 3895 - 3900 - 3905 - 3910 - 3915 - 3920 - 3925 - 3930 - 3935 - 3940 - 3945 - 3950 - 3955 - 3960 - 3965 - 3970 - 3975 - 3980 - 3985 - 3990 - 3995 - 4000 - 4005 - 4010 - 4015 - 4020 - 4025 - 4030 - 4035 - 4040 - 4045 - 4050 - 4055 - 4060 - 4065 - 4070 - 4075 - 4080 - 4085 - 4090 - 4095 - 4100 - 4105 - 4110 - 4115 - 4120 - 4125 - 4130 - 4135 - 4140 - 4145 - 4150 - 4155 - 4160 - 4165 - 4170 - 4175 - 4180 - 4185 - 4190 - 4195 - 4200 - 4205 - 4210 - 4215 - 4220 - 4225 - 4230 - 4235 - 4240 - 4245 - 4250 - 4255 - 4260 - 4265 - 4270 - 4275 - 4280 - 4285 - 4290 - 4295 - 4300 - 4305 - 4310 - 4315 - 4320 - 4325 - 4330 - 4335 - 4340 - 4345 - 4350 - 4355 - 4360 - 4365 - 4370 - 4375 - 4380 - 4385 - 4390 - 4395 - 4400 - 4405 - 4410 - 4415 - 4420 - 4425 - 4430 - 4435 - 4440 - 4445 - 4450 - 4455 - 4460 - 4465 - 4470 - 4475 - 4480 - 4485 - 4490 - 4495 - 4500 - 4505 - 4510 - 4515 - 4520 - 4525 - 4530 - 4535 - 4540 - 4545 - 4550 - 4555 - 4560 - 4565 - 4570 - 4575 - 4580 - 4585 - 4590 - 4595 - 4600 - 4605 - 4610 - 4615 - 4620 - 4625 - 4630 - 4635 - 4640 - 4645 - 4650 - 4655 - 4660 - 4665 - 4670 - 4675 - 4680 - 4685 - 4690 - 4695 - 4700 - 4705 - 4710 - 4715 - 4720 - 4725 - 4730 - 4735 - 4740 - 4745 - 4750 - 4755 - 4760 - 4765 - 4770 - 4775 - 4780 - 4785 - 4790 - 4795 - 4800 - 4805 - 4810 - 4815 - 4820 - 4825 - 4830 - 4835 - 4840 - 4845 - 4850 - 4855 - 4860 - 4865 - 4870 - 4875 - 4880 - 4885 - 4890 - 4895 - 4900 - 4905 - 4910 - 4915 - 4920 - 4925 - 4930 - 4935 - 4940 - 4945 - 4950 - 4955 - 4960 - 4965 - 4970 - 4975 - 4980 - 4985 - 4990 - 4995 - 5000 - 5005 - 5010 - 5015 - 5020 - 5025 - 5030 - 5035 - 5040 - 5045 - 5050 - 5055 - 5060 - 5065 - 5070 - 5075 - 5080 - 5085 - 5090 - 5095 - 5100 - 5105 - 5110 - 5115 - 5120 - 5125 - 5130 - 5135 - 5140 - 5145 - 5150 - 5155 - 5160 - 5165 - 5170 - 5175 - 5180 - 5185 - 5190 - 5195 - 5200 - 5205 - 5210 - 5215 - 5220 - 5225 - 5230 - 5235 - 5240

1. – Localización.

- Provincia: Burgos.
- Municipio: Quintanaélez.
- Localidad: Soto de Bureba.
- Nombre del yacimiento: Ermita de San Pelayo.
- Accesos: Saliendo del núcleo urbano de Soto de Bureba en dirección N. por el Camino Chiquito hay que recorrer aproximadamente 250 m. hasta llegar al yacimiento que se localiza a la derecha del camino en una zona elevada respecto a su entorno inmediato.

– Localización geográfica.

Coordenadas: Geográficas: Longitud: 3° 17' 35". Latitud: 42° 40' 51". Meridiano: Greenwich.

U.T.M.:

- Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136. Esc.: 1/50.000. Nombre: Oña.

2. – Atribución cultural y tipología del yacimiento.

- Atribución: Bajo Medieval/Moderno
- Segura.
- Tipología: Lugar cultural/ermita.

3. – Descripción.

– Descripción general: El yacimiento se localiza sobre una plataforma estructural muy dismantelada, enmarcada por dos arroyos, el más importante es el río Fresno, también denominado Arroyo del Molinillo, de cuya margen izquierda dista unos 400 m., la plataforma superior posee una morfología para circular de unos 40 m. de diámetro, estando el resto aterrazado con pendiente hacia el S. Este área geográfica está cerrada al norte por los Montes Obarenes o Sierra de Oña y al sur se abre hacia la gran cuenca sedimentaria de la Fosa de La Bureba que se domina visualmente desde el yacimiento. El sustrato edafológico en la plataforma es un potente nivel de arenas sobre el que se ha depositado un paquete de arcillas proveniente de la erosión de las zonas más septentrionales. La plataforma está ocupada por erial en el momento de realizarse la prospección.

El yacimiento se identifica en superficie por la acumulación de restos constructivos, teja curva, piedra caliza y baldosas de pavimento además de la presencia relativa de material cerámico realizado a torno, que se localiza sobre todo en las zonas erosionadas de la ladera sur. Además se observa una acumulación artificial sobre la pequeña plataforma.

Madoz (1845-1850) recoge en su diccionario esta ermita con la denominación de Nuestra Señora de la Pena, conociéndose también con este nombre en la tradición oral, además de los de Ermita del Soto y Ermita de San Pelayo, siendo este último nombre el que predomina.

Los restos documentados nos permiten confirmar para este lugar la existencia de una antigua ermita de época Bajo Medieval y Moderna.

La ermita se debe poner en relación con el despoblado de Trescasa/Las Cárcavas que se localiza a sus pies (ver ficha).

- Extensión: 0'58 Has.
- Entorno/vegetación: Erial.

4. – Materiales arqueológicos.

El material arqueológico documentado esta representado por restos constructivos –teja curva, piedra caliza y baldosas de enlosado– y restos cerámicos elaborados a torno.

El material cerámico está elaborado a torno, con cocciones oxidantes y mixtas, las pastas son predominantemente pardas, anaranjadas y grises con desgrasantes con frecuencia media de calibres finos y medios silíceos y calizos, las superficies están generalmente bien alisadas.

Respecto a los elementos morfológicamente significativos únicamente se ha documentado un fondo plano y un galbo perteneciente a una forma cerrada que posee además una banda estriada, esta decoración es la más común, documentándose superficies estriadas que se presentan en bandas y un zig-zag inciso.

Los materiales documentados nos permiten encuadrar el yacimiento en un momento de la Baja Edad Media y la Edad Moderna.

- Localización de materiales: M.A.P. de Burgos.

5. – Estado de conservación.

- Yacimiento en suelo urbano: No.
- Grado de destrucción:
- Yacimiento desaparecido: No.
- Yacimiento dañado:
- Extensión del deterioro:
- Causas: Yacimiento parcialmente afectado por el laboreo agrícola y fuertemente afectado por la erosión que acarava las laderas de la plataforma sobre la que se sitúa el yacimiento.

– Observaciones:

6. – Actuación.

- Prospección: Inventario Arqueológico Provincial.
- Titulares: Angel L. Palomino Lázaro, José A. Rodríguez Marcos y Miguel A. Arnaiz Alonso.
- Campaña: 1995.

7. – Documentación gráfica y fotográfica.

- Fotográfica:
- Archivo de negativos:
- Documentación planimétrica: M.T.N. Esc. 1/50.000.
- Plano Catastral: Polígono n.º 1, H. 2; Esc. 1/11.100.

8. – Situación legal.

- Polígono: n.º 1, H. 2.
- Parcelas: n.º 3.212.
- Delimitación literal: El yacimiento se localiza en la plataforma superior de la parcela n.º 3.212.

9. – Bibliografía.

Madoz, P. (1845-50; Ed. Facsímil 1984): Pág. 461.

10. – Observaciones.

11. – Elaboración ficha:

- Arqueólogo/a: Angel L. Palomino Lázaro y Almudena Villar Calvo.
- Fecha: 9 de abril de 1996.

Firma.

ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.





– Campaña: 1995.

7. – Documentación gráfica y fotográfica.

– Fotográfica:

Archivo de negativos:

– Documentación planimétrica: M.T.N. Esc. 1/50.000.

– Plano Catastral: Polígono n.º 1 (Hoja 2) y 101 (Hoja 1). Esc. 1/11.100.

8. – Situación legal.

– Polígono: n.º 1 (Hoja 1) y 101 (Hoja 1).

– Parcelas: n.ºs 148-150, 156, 163 a 174, 176, 3.226, 3.227, 3.233 a 3.235, 3.337, 3.241, 3.242, 3.264, 3.340-3.343, 3.349, 3.351, 3.353, 3.355 a 3.363, 3.369, 3.370, 3.373, 3.382.

– Delimitación literal: Ver representación en el anexo I-B (plano parcelario).

9. – Bibliografía.

Martínez Santa-Olalla, J. (1924): Págs. 278-280.

Osaba y Ruiz Erenchun, B. (1964): Págs. 249-251, 264 y 266.

Abásolo, J.A. y Gutiérrez Behemeriz, M.A. (1975): Págs. 535-573.

Abásolo, J.A. y Ruiz Vélez, I. (1979): Págs. 103-119.

Abásolo, J.A.; Barriocanal y Rodríguez González, J. (1982): Págs. 162-164.

Abásolo Álvarez, J.A. (1984): Págs. 211-212.

Cadiñanos Bardeci, I. (1987): Pág. 187.

Martínez Díez, G. (1987): Pág. 115.

10. – Observaciones.

La dispersión oriental del yacimiento (Pol. 101, Hoja 1) pertenece a la localidad de Marcillo.

Además de las referencias bibliográficas indicadas en el apartado anterior hay que señalar la existencia de los Informes Técnicos realizados por Rosa Sanz y Hermann Parzinger y que son el resultado de una documentación sistemática del yacimiento (prospecciones y excavaciones) desde el año 1991, por tanto para el análisis detallado y completo de cada una de las partes que lo conforman así como su interpretación nos remitimos a dichos informes depositados en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos.

11. – Elaboración ficha:

– Arqueólogo/a: María J. Negrodo García y Angel L. Palomino Lázaro.

– Fecha: 9 de abril de 1996.

Firma.

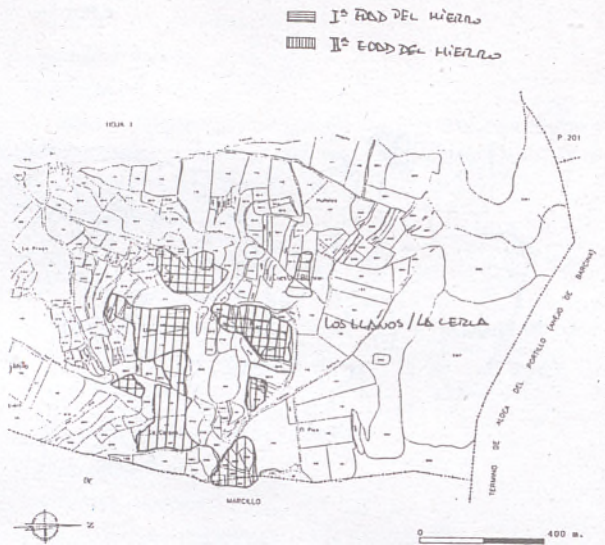
ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.



ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



1. – Localización.

– Provincia: Burgos.

– Municipio: Quintanaélez.

– Localidad: Soto de Bureba.

– Nombre del yacimiento: Trescasa/Las Cárcavas.

– Accesos: Saliendo del núcleo urbano de Soto de Bureba en dirección S. por el camino de Soto a Quintanaélez hay que recorrer unos 250 m. hasta llegar a un cruce de caminos, en este punto se toma el camino de los Prados que sale a mano derecha en dirección NO. y se recorren aproximadamente 300 m. hasta llegar a una bifurcación, en este punto se toma el camino que sale a mano derecha en dirección N., desde aquí se recorren unos 250 m. hasta llegar al yacimiento que se localiza a ambos lados del camino.

– Localización geográfica:

Coordenadas: Geográficas: Longitud: 3º 17' 57"; Latitud: 42º 40' 44". Meridiano: Greenwich. *

U.T.M.:

— Hoja: M.T.N. Hoja n.º 136. Esc: 1/50.000. Nombre: Oña.

2. — Atribución cultural y tipología del yacimiento.

— Atribución: Prehistórico indeterminado/Bajo Medieval/Moderno.

— Segura.

— Tipología: Yacimiento sin diferenciar/despoblado.

3. — Descripción.

— Descripción general: El yacimiento se localiza en un área que se caracteriza por una sucesión de pequeños relieves residuales que dan lugar a diferentes niveles de plataformas estructurales de perfiles aterrazados que marcan la transición entre la amplia vega de la margen derecha del río Matapán, y la vertiente meridional de la Sierra de Oña/Montes Obarenes. En este sector confluyen además los arroyos del Molinillo y Vadillo, que generan profundos cortes que diseccionan los relieves y producen laderas acaravadas. Los suelos predominantes en esta zona son arcillosos con clasos de caliza. El terreno está cultivado en el momento de realizarse la prospección.

El yacimiento se localiza en superficie por un evidente cambio de coloración en el terreno, presentándose en grandes manchones oscuros de menor o mayor intensidad que contienen gran abundancia de materiales constructivos, teja curva, sillarejo de caliza y baldosas planas, además de numeroso material cerámico elaborado a torno y producciones vidriadas y de loza, también se documentó alguna escoria. Además de estos materiales claramente pertenecientes a un despoblado medieval/moderno, se documentaron cerámicas elaboradas a mano e industria lítica en sílex, estos materiales aparecen esporádicamente por todo el yacimiento teniendo así una delimitación muy difusa; es evidente que la ocupación prehistórica se halla enmascarada por la ocupación histórica. El yacimiento se localiza en las dos márgenes del río Fresno o Arroyo del Molinillo, encontrándose la máxima concentración de materiales en su margen izquierda. La dispersión de materiales se extiende hacia el E. y SE. hasta las primeras edificaciones del actual núcleo urbano de Soto de Bureba, estando en esta zona mezclado con los materiales propios de los vertidos de los focos de población.

El yacimiento se debe poner en relación con la hoy ya desaparecida Ermita de San Pelayo, ya citada por Madoz en su Diccionario. La tradición oral señala además para esta zona la existencia de «tejas y cenizas», recordándose que antiguamente el pueblo de Soto de Bureba era el de mayores dimensiones de la zona.

— Extensión: 21,17 Has.

— Entorno/vegetación: Cultivos de secano de corte cerealista.

4. — Materiales arqueológicos.

El material arqueológico documentado esta representado por restos constructivos—teja curva, sillarejo de caliza y baldosas planas— y cerámicos, industria lítica y escorias.

El material cerámico está representado por dos conjuntos, el primero representado por elaboraciones a mano, de cocciones reductoras y mixtas, de pastas negras, pardas y anaranjadas, con abundantes desgrasantes calizos de grano medio y superficies simplemente alisadas, el material aparece bastante erosionado y fragmentado, de este material prehistórico no se han documentado elementos morfológicos ni decoraciones que nos permitan precisar una cronología. El segundo conjunto está formado por producciones elaboradas a torno con cocciones oxidantes y mixtas, con pastas anaranjadas, pardas y grises con escasos desgrasantes silíceos y algún cuarcítico de grano fino y las superficies alisadas y en número abundante vidriadas, documentándose también producciones de loza. Respecto a los elementos morfológicamente significativos se documentan abundantes fondos planos y asas de cinta. Estos materiales nos indican una cronología Bajo Medieval/Moderna para el yacimiento. No se recogió ningún resto cerámico dada su escasa representatividad.

Respecto a la industria lítica, íntegramente elaborada sobre sílex, se documentó un fragmento de lámina y un raspador circular obtenido mediante retoque laminar, profundo, directo y transversal, posee el talón suprimido y preparación en el anverso. Estos materiales no les permiten afinar la cronología más allá de la Prehistórica indeterminada.

— Localización de materiales: M.A.P. de Burgos.

5. — Estado de conservación.

— Yacimiento en suelo urbano: No.

— Grado de destrucción:

Yacimiento desaparecido: No.

Yacimiento dañado:

Extensión del deterioro:

— Causas: Yacimiento parcialmente afectado por el laboreo agrícola.

— Observaciones:

6. — Actuación.

— Prospección: Inventario Arqueológico Provincial.

— Titulares: Angel L. Palomino Lázaro, José A. Rodríguez Marcos y Miguel A. Arnaiz Alonso.

— Campaña: 1995.

7. — Documentación gráfica y fotográfica.

— Fotográfica:

Archivo de negativos:

— Documentación planimétrica: M.T.N. Esc. 1/50.000.

— Plano Catastral: Polígono n.º 1, H. 1. Esc. 1/11.100.

8. — Situación legal.

— Polígono: n.º 1, H. 1.

— Parcelas: n.ºs 49-57 y 64-66.

— Delimitación literal: La máxima concentración de materiales se localiza en la parcela n.º 51, en la mitad S. y en el extremo N. de la 54 y la mitad O. de la 54, documentándose dispersión de materiales en el resto de las parcelas citadas más arriba. El material prehistórico se documenta en la zona media de la parcela 65, y en diversos puntos de la 54, encontrándose la mayoría del material en el extremo occidental de la parcela.

9. — Bibliografía.

10. — Observaciones.

11. — Elaboración ficha:

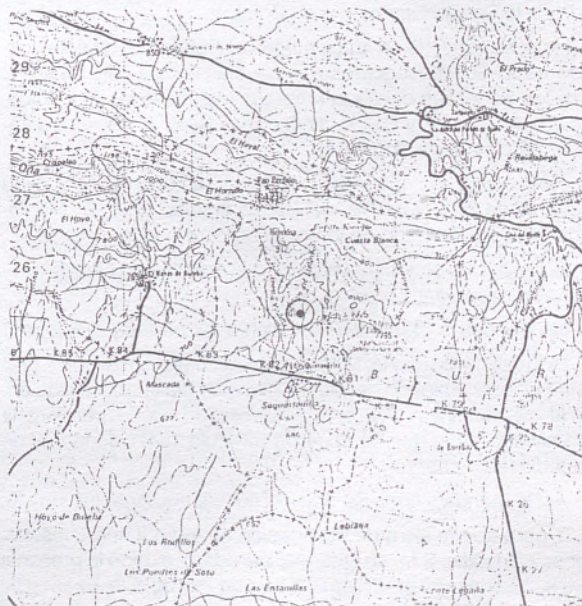
— Arqueólogo/a: Angel L. Palomino Lázaro y Almudena Villar Calvo.

— Fecha: 9 de abril de 1996.

Firma.

ANEXO I-A

Documentación planimétrica: M.T.N.



ANEXO I-B

Documentación planimétrica: Plano parcelario, plano yacimiento, croquis, etc.



ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101081/2000.
07410.

Número autos: Demanda 1.058/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Miguel Angel Revenga Sebastián.

Demandados: Instalaciones Río Dulce, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.058/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Angel Revenga Sebastián contra la empresa Instalaciones Río Dulce, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente.

Auto, cuya parte dispositiva es la siguiente: En Burgos, a 30 de marzo de 2001. Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Acuerda: No acceder al embargo preventivo de bienes de la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima. Ante mí. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Río Dulce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 30 de abril de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200104188/4115. — 12.540

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural

Aprobados por Orden de 14 de febrero de 2000 de la Consejería de Medio Ambiente, la iniciación de los expedientes de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Mambrillas de Lara, Jurisdicción de Lara, Villaespasa, Jaramillo Quemado, Jaramillo de la Fuente y Vizcaínos (Burgos), y por Orden de 21 de febrero de 2000, la iniciación del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Millán de Lara (Burgos), se pone en conocimiento de colindantes e interesados que los trabajos de reconocimiento y levantamiento del acta respectiva se realizarán el lunes día 4, para el término municipal de Vizcaínos; el martes día 5, para el de Jaramillo de la Fuente; el jueves día 7, para el de San Millán de Lara; el lunes día 11, para el de Villaespasa; el martes día 12, para el de Jaramillo Quemado; el jueves día 14, para el de Jurisdicción de Lara, y el martes día 19, para el de Mambrillas de Lara; todos los días citados son del próximo mes de junio de 2001, comenzando las reuniones a las 10 horas en los respectivos Ayuntamientos. Los trabajos serán dirigidos por los Técnicos don Jesús Gerardo García Salas y don Carlos Muga Ezquerro, quienes ostentarán la representación de la Administración, pudiendo manifestar los presentes en el acto las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de mayo de 2001. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200104261/4170. — 6.270

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Por S.A.T. Villalmanzo, número 1.509, se ha solicitado licencia municipal de actividad para estercolero e incineradora y explotación avícola, sito en polígono 101, parcelas 85, 86, 87 y 88 (barrio «La Aguilera»), de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en horas de atención al público (de 9 a 14 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

Aranda de Duero, a 9 de abril de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200103642/4131. — 6.840

Por Ventas y Distribución Zona Centro, S.L., se ha solicitado licencia municipal de actividad para nave industrial para almacenamiento, equipamiento y acondicionamiento de vehículos industriales, sito en Polígono Industrial «Allendeduero», calle Oporto, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en horas de atención al público (de 9 a 14 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

Aranda de Duero, a 26 de abril de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200104089/4132. — 6.640

Por don José Augusto Moreno Hernando, se ha solicitado licencia municipal de actividad para almacén de productos de limpieza y carga y descarga de vehículos de reparto, sito en calle Rosales, número 10, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

Aranda de Duero, a 28 de marzo de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200103145/4133. — 6.000

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

El Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2000, aprobó definitivamente los siguientes instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE UNOS TERRENOS SITOS ENTRE LA VEREDA DE MOTILLA Y CALLE DE NUEVA APERTURA EN VILLAGONZALO PEDERNALES BURGOS

MEMORIA

1. — Antecedentes y objeto del Estudio de Detalle.

El término municipal de Villagonzalo Pedernales se rige urbanísticamente en la actualidad por las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente con fecha 16 de agosto de 1999.

En dichas normas se calificaba una zona comprendida entre la calle de San Vicente, la calle de Colmenar, el cementerio municipal y la Vereda de Motilla, de unas 2,4 hectáreas de superficie, como «Suelo Urbano». Ordenanza 2. Vivienda Agrupada. En esta gran manzana existen varias edificaciones aisladas en su zona norte y un conjunto de viviendas unifamiliares en hilera en su extremo oeste.

Se recogía en el Planeamiento una única calle de 8 m. de anchura, que dividía la manzana de norte a sur, comunicando la calle de San Vicente con las proximidades del actual cementerio municipal.

Al haberse edificado en uno de sus lados y a lo largo de toda la calle, viviendas en hilera y pretenderse la edificación de viviendas de esta misma tipología en casi todo el otro lado de la misma, se ha constatado la insuficiencia de este vial central para absorber el aparcamiento de los vehículos de las viviendas ya construidas, así como que los vehículos aparcados dificultan el tránsito por esta vía rodada, que tiene una longitud de unos 180 metros.

Por otro lado, y al suroeste de esta manzana, existe una parcela de unos 4.500 m.², que sólo tiene acceso por su parte sur, sin que pueda tener un aprovechamiento similar al del resto de las parcelas.

La superficie que abarca el Estudio de Detalle es de 10.403 m.² aproximadamente.

Por tanto, es objeto de este Estudio de Detalle el completar la ordenación detallada ya establecida por las Normas Subsidiarias en esta manzana, creando dos nuevos viales, dos zonas de aparcamientos y una zona de espacios libres.

2. — Autor del encargo.

Es autor del encargo el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, con domicilio en la Plaza de la Constitución, n.º 1, de Villagonzalo Pedernales, Burgos.

3. — Redactor.

Es redactor del documento el Arquitecto don Oscar Espinosa Camarero, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con el n.º 222, y con domicilio profesional en la Avenidas de los Reyes Católicos, n.º 26 Bis, Of. 6, de Burgos.

4. — Encuadre legal.

El Estudio de Detalle se redacta de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 «Estudios de Detalle», de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que dice:

«Que los Estudios de Detalle tienen por objeto:

a) En Suelo Urbano Consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables».

Se trata de completar la ordenación establecida por las Normas Subsidiarias Municipales, redactadas con la anterior Ley del Suelo, para un Suelo Urbano Consolidado, creando dos nuevos viales, aparcamientos y espacios públicos, manteniendo para la zona la misma Ordenanza que tenía, por lo que disminuye la edificabilidad y la densidad de la zona.

Los terrenos exteriores a las alineaciones resultantes de la ordenación que se completa deberán ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento ya urbanizados, según lo establecido en el artículo 18 «Deberes y limitaciones en Suelo Urbano», apartado 2, para Suelo Urbano Consolidado.

Su contenido es el previsto en el artículo 66 del Reglamento del Planeamiento, por lo que consta de memoria justificativa y planos a escala adecuada con las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan y con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

El Estudio de Detalle se redacta de oficio por el Ayuntamiento, según lo previsto en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Según lo establecido en los artículos 52 y 55, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León corresponde al Ayuntamiento la Aprobación Inicial y deberá someterlo a información pública por un período mínimo de un mes.

Una vez aprobado inicialmente se remitirá copia del Estudio de Detalle a la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. Los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento.

La aprobación definitiva corresponde también al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que proceden respecto de los aprobados inicialmente.

5. – Descripción de la propuesta.

Al objeto de completar la ordenación de la zona, se comunica la calle central con la calle lateral exterior a la manzana que discurre por su extremo oeste por medio de una calle transversal. A su vez, se traza desde ésta otra calle casi paralela a la central citada anteriormente, que viene a desembocar en las proximidades del cementerio municipal, al objeto de dar servicio a las parcelas edificables que puedan resultar de la división de la parcela existente actualmente. Ambas calles tendrán una anchura entre alineaciones de 8 m., con una calzada de 5 m. de anchura y dos aceras laterales de 1,50 m. cada una.

En el encuentro de la calle central y la calle transversal se dispone un pequeño espacio libre de uso público, para parque o juegos infantiles, de unos 364 m.² de superficie y dos zonas de aparcamiento en batería, una en la calle central, de 4 plazas y otra a lo largo de la calle transversal, de 20 plazas, con un total de 24 plazas de aparcamiento, de 4,50 m. de largo y 2,20 m. de ancho, que abarcan una superficie de 243 m.². La superficie de los nuevos viales es de 1.530 m.², incluidas las aceras y sin contar los aparcamientos. En total, la superficie destinada a nuevos viales, aparcamientos y parque es de 2.137 m.².

6. – Justificación del contenido del documento.

El Estudio de Detalle se justifica en la necesidad de completar el Planeamiento establecido por las Normas Subsidiarias en esta área para permitir el aprovechamiento de todas las parcelas, así como dotar a la zona que abarca y a su entorno próximo de un mínimo de espacios libres y aparcamientos precisos para el correcto desenvolvimiento de la actividad ciudadana. Esta manzana, que se ha considerado por el Planeamiento como Suelo Urbano Consolidado y no ha sido incluida en una Unidad de Actuación, por las dificultades de gestión que en municipios como éste tienen estas actuaciones integradas, por lo complicado que resulta el que se pongan de acuerdo varios propietarios, va a adquirir una gran densidad edificatoria por el importante número de viviendas unifamiliares que se pretenden construir en ella, sin que exista marcada en las Normas Subsidiarias ninguna superficie de desahogo para las personas, ni de aparcamiento para los vehículos, utilizándose la larga y única calle central existente en la actualidad para el aparcamiento en línea de los coches, dificultándose el tránsito a través de ella.

Con las nuevas alineaciones determinadas por el Estudio de Detalle se establece una comunicación entre las calles y se posibilita la creación de nuevas parcelas edificables, dotándose a la zona de aparcamientos y de una superficie de recreo y esparcimiento.

El presente Estudio de Detalle, consta de los siguientes documentos.

1. – Memoria.
 - Antecedentes y objeto del Estudio de Detalle.
 - Autor del encargo.
 - Redactor.
 - Encuadre legal.
 - Descripción de la propuesta.
 - Justificación del contenido del documento.

2. – Planos.

1. Situación, antiguas y nuevas alineaciones.
2. Normas Subsidiarias Municipales, antiguas alineaciones.
3. Normas Subsidiarias Municipales, nuevas alineaciones.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, pueden los interesados interponer a su elección, recursos de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, computándose los plazos para recurrir a par-

tir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial» de la provincia y B.O.C. y L., y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Si opta por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes; y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo de un mes, podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo antes mencionado, no pudiendo presentar ambos recursos simultáneamente.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En Villagonzalo Pedernales, a 19 de enero de 2001. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200104129/4085. — 24.890

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Juan Manuel Vicente Aparicio, con D.N.I. 16.762.411 y domicilio en calle José Martínez, n.º 2 - 5.º I, de Salas de los Infantes (Burgos), en nombre y representación de don José María Castaño Martín, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales de 800 l/seg., del río Arlanza, a su paso por la localidad de Cascajares de la Sierra (Burgos), con destino a usos recreativos y medioambientales.

Información pública.–

Las obras descritas en el proyecto presentado suscrito en marzo de 2001 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Ramón Díaz Güemes Pérez son:

Se trata de un antiguo molino harinero sito en el término municipal de Cascajares de la Sierra (Burgos), en el lugar conocido como Campos y también «Hoyo de las Vacas», abandonado hacia 1930 y posteriormente rehabilitado como vivienda.

Se proyecta la rehabilitación de este aprovechamiento con destino a usos recreativos y medioambientales (sin consumo), mediante la reconstrucción de la presa existente con piedra natural de la zona de diferentes calibres, con una altura variable de 70 a 80 centímetros y sección variable de acuerdo con la naturaleza de la piedra natural.

Se realizarán asimismo obras en la toma de agua donde se instalará una compuerta manual y rejillas, así como en el canal de derivación que se acondicionará mediante canaleta prefabricada o en obra in situ en hormigón. El canal tiene una longitud de 574 m. de entrada y 756 m. de salida.

Se estudia el mantenimiento en el tramo del río afectado de un caudal ecológico mínimo de 1,38 m.³/seg.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cascajares de la Sierra (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (C 22153 BU).

Valladolid, a 2 de mayo de 2001. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200104321/4224. — 11.400